

Viernes, 17 de marzo de 2006

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos

LEY N° 28687

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

TÍTULO I

FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES Y URBANIZACIONES POPULARES

Artículo 2.- Formalización de la propiedad

Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, compréndese dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2004. Compréndese en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.

3.2 No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes:

3.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.

3.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.

3.2.3 Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado.

3.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.

3.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes.

3.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 4.- Entidades competentes del proceso de formalización

4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972.

4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

4.3 Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.

Artículo 5.- Definiciones

A los efectos de lo dispuesto por la presente Ley, entiéndese por:

1. POSESIONES INFORMALES: A los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, barrios marginales, barriadas, programas de vivienda municipales, centros poblados y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, cualquiera sea su denominación, siempre que presenten las características establecidas en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

2. CENTROS URBANOS INFORMALES: Al conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas, que no constituyen una habilitación urbana, que cuentan con construcciones parcialmente consolidadas y cuyos lotes de vivienda han sido individual y directamente adquiridos por cada uno de los integrantes del centro urbano informal.

3. URBANIZACIONES POPULARES: A aquellas de las que son titulares las cooperativas de vivienda, asociaciones pro-vivienda, asociaciones de vivienda, junta de propietarios, junta de compradores y cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, que cuenten o no con resolución de aprobación de habilitación urbana.

4. POSEEDOR: A aquella persona que posee un lote que forma parte de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular. Asimismo, al grupo de personas que ejerce de manera conjunta la posesión de un predio matriz ocupado por una posesión informal.

5. MERCADOS PÚBLICOS INFORMALES: Se considera como tales a los locales o centros comerciales, ubicados dentro de una posesión informal, en los que se realizan toda clase de operaciones comerciales mayoristas y/o minoristas de cualquier clase de bienes y servicios, que cuentan o no con autorización de funcionamiento.

6. PROGRAMAS DE VIVIENDA DEL ESTADO: A aquellos programas de vivienda ejecutados por las empresas del Estado y fondos de vivienda, inclusive aquellas que se encuentren en proceso de liquidación; organismos públicos descentralizados; entidades especializadas del Gobierno Central como el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Junta Nacional de Vivienda, Corporación Nacional de la Vivienda; Corporaciones Regionales de Desarrollo; Consejos Transitorios de Administración Regional; los gobiernos locales; entidades estatales constructoras, financieras, bancarias u otras de interés social que promuevan o hayan promovido programas de vivienda y/o habitacionales.

7. UNIDAD INMOBILIARIA: A los terrenos, lotes, núcleos básicos, viviendas y departamentos que formen parte de los programas de vivienda del Estado.

Artículo 6.- De la formalización de mercados públicos informales

La formalización de los mercados públicos debe realizarse siguiendo los esquemas normativos vigentes en materia de titularidad y destino del producto de la venta. De producirse la venta a sus conductores esta deberá realizarse a título oneroso y a valor comercial, fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones. Dicho precio podrá ser pagado al contado o al crédito pagadero hasta en sesenta (60) meses.

Artículo 7.- Del órgano técnico de asesoramiento

Para efectos del saneamiento de la propiedad predial, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, podrá actuar como órgano técnico de asesoramiento, previo convenio suscrito por la municipalidad provincial respectiva.

Artículo 8.- Procedimiento de formalización

El procedimiento de formalización de la propiedad informal que deben realizar las municipalidades provinciales comprende:

1. La toma de competencia de las posesiones informales.
2. La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972.
3. La aprobación de los planos perimétricos y de los planos de trazados y lotización y su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, deberá contar con una base gráfica georeferenciada.
4. El empadronamiento de los ocupantes de las posesiones informales y la identificación de los lotes vacíos coordinando, igualmente, con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972.

Artículo 9.- De la entrega de títulos de propiedad

Los títulos de propiedad se entregarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 10.- De la conciliación de terrenos de propiedad privada

10.1 Durante las acciones de formalización de la propiedad informal, a que se refiere la presente Ley, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las municipalidades provinciales sólo podrán propiciar los procesos de conciliación entre titulares del derecho de propiedad y ocupantes, salvo los casos de regularización del tracto sucesivo o de prescripción adquisitiva de dominio, los que se inician administrativamente ante las municipalidades provinciales.

10.2 En caso de producirse la conciliación, el propietario y los ocupantes pueden acordar la compraventa del terreno que podrá ser financiada con la garantía del terreno que se adjudica.

La conciliación puede versar respecto a todo o parte del terreno y su tasación será efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones.

Artículo 11.- De la regularización del tracto sucesivo y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio

11.1 Los procedimientos administrativos de declaración de propiedad previstos en el primer y tercer párrafos del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, Decreto Supremo N° 009-99-MTC, son los de regularización del tracto sucesivo y de prescripción adquisitiva de dominio, respectivamente. Ambos pueden seguirse ante las municipalidades provinciales, en forma individual o colectivamente a través de sus respectivos representantes designados para ello.

11.2 Las resoluciones que emitan las municipalidades provinciales en ambos casos tienen mérito suficiente para el cierre y traslado de las partidas existentes sobre el predio en los Registros Públicos, así como para su cancelación e inscripción de la propiedad en el Registro de Predios de la SUNARP.

11.3 El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos para solicitar la declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo y la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, exigiendo en este último caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 950 del Código Civil según corresponda, sin necesidad de la declaración judicial prevista en el artículo 952 del acotado cuerpo legal.

11.4 Los procedimientos administrativos para solicitar la declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, que se hayan iniciado hasta antes de expedida la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 012-2001-I/TC, mantienen plena validez, vigencia y eficacia, en consonancia con lo dispuesto por dicha sentencia, así como por el Decreto Legislativo N° 803, modificado por Ley N° 27046.

11.5 Los procedimientos administrativos a que se refiere el numeral anterior, que hayan sido suspendidos y aún se encuentren pendientes de culminación, serán continuados por las municipalidades provinciales de cada circunscripción territorial, hasta su total culminación con la entrega de los títulos de propiedad correspondientes.

Para ello, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI transferirá a las municipalidades provinciales, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente Ley, los expedientes solicitando la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, que se encuentren en su poder.

Artículo 12.- Destino del dinero por venta de mercados públicos informales

Los ingresos que generen la venta de activos de propiedad del Estado, donde se asientan mercados públicos informales, corresponderá al Tesoro Público y a las municipalidades provinciales y distritales en los porcentajes de cuarenta (40%), treinta (30%) y treinta (30%) por ciento, respectivamente. Los ingresos que se recauden por concepto del costo de formalización de dichos lotes corresponderán íntegramente a la municipalidad provincial.

En los casos en los que exista el convenio a que alude el artículo 7 de la presente Ley, los ingresos que se generen por concepto del valor del terreno corresponderán al Tesoro Público, a la municipalidad provincial y a COFOPRI en un porcentaje de cuarenta (40%), treinta (30%) y treinta (30%) por ciento respectivamente.

Tratándose de propiedad municipal esta solo es acreditable cuando se encuentre debidamente inscrita en los registros públicos pertinentes.

Artículo 13.- Del saneamiento catastral y registral

Declárase de preferente interés nacional el saneamiento catastral y registral de las áreas geográficas de predios ubicados en las habilitaciones urbanas formales y en los cercados de las capitales de departamentos inscritos en el Registro de Predios de la SUNARP. Para dicho efecto, la SUNARP puede contar con el apoyo técnico de COFOPRI, entidad que ejecutará el saneamiento catastral, en las condiciones que se establecerán en el convenio que se suscribirá para dicho efecto.

Artículo 14.- Saneamiento de bienes inmuebles pertenecientes a organismos e instituciones del sector público

14.1 Es potestad del titular del sector público correspondiente solicitar a título oneroso a COFOPRI, el saneamiento técnico-legal de los inmuebles de propiedad del Estado pertenecientes a organismos e instituciones del sector público y obras de infraestructura. En tal caso, el saneamiento técnico-legal se llevará a cabo previo convenio y culminará con la inscripción de dichos inmuebles en el Registro de Predios con base gráfica georeferenciada. Dicho saneamiento debe ejecutarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y Decreto Supremo N° 136-2001-EF.

14.2 La inscripción registral referida en el numeral precedente deberá comunicarse a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, a efectos de que proceda al registro en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, para posteriores afectaciones, desafectaciones e inclusive para transferencia a terceros.

14.3 El saneamiento técnico-legal de los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI será realizado por COFOPRI a título gratuito.

Artículo 15.- De la permuta de terrenos

Facúltase a la Superintendencia de Bienes Nacionales para que, a solicitud de las municipalidades provinciales, permute terrenos del dominio privado del Estado con terrenos de propiedad de particulares ocupados por posesiones informales con por lo menos 10 años de antigüedad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Los terrenos materia de permuta serán identificados y determinados por la Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante SBN. Dichos predios deberán ser necesariamente de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, bajo la administración de la SBN, así como de las demás entidades que comprenden la administración pública y podrán estar ubicados en el ámbito urbano, rural e inclusive dentro de los Proyectos Especiales bajo el ámbito del Gobierno Nacional y no podrán estar afectados bajo ninguna modalidad a favor de entidades públicas y/o privadas.

Si se trata de predios que no se encuentran bajo su administración directa, la SBN comunicará la solicitud de permuta a la entidad propietaria del predio para que ésta emita la opinión respectiva.

La valorización de los terrenos a permutar será determinada según tasación a valor comercial efectuada por la entidad que designe la SBN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

Los terrenos permutados a favor de los particulares se destinarán necesariamente al desarrollo de programas de habilitación urbana para viviendas de interés social, o para la ejecución de otros programas promovidos o ejecutados por el Gobierno.

TÍTULO II

ACCESO AL SUELO DE SECTORES DE MENORES RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 16.- Aplicación

El presente Título establece los mecanismos legales que facilitan el acceso al suelo de predios, mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos sobre:

a) Terrenos de dominio privado del Estado y de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004 sobre los que habrá que efectuar previamente, el respectivo saneamiento físico legal conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

b) Terrenos de dominio privado del Estado y terrenos de propiedad privada o comunidades campesinas de la costa, que no se encuentren ocupados y tengan aptitud urbana con fines residenciales y de equipamiento complementario; ubicados dentro de los Planes Urbanos o de las áreas de expansión urbana.

Estos proyectos deberán ejecutarse en el marco del Plan Nacional de Vivienda, propiciando la participación de la iniciativa privada y la implementación de programas municipales de vivienda de interés social, tal como lo dispone el inciso 1.4 del artículo 73 y los incisos 1.4.3, 2.2 y el 3.5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 17.- De los proyectos sobre terrenos ocupados por posesiones informales

Los proyectos sobre terrenos ocupados por posesiones informales comprenden el saneamiento físico legal de los predios involucrados, la urbanización con dotación de servicios básicos de agua y desagüe, la construcción o el mejoramiento de viviendas, así como la dotación de servicios urbanos complementarios.

Para el efecto, las municipalidades provinciales en coordinación con la comunidad elaborarán los Programas Municipales de Vivienda como parte del Plan Integral de Desarrollo Concertado y en concordancia con el Plan Nacional de Vivienda.

El financiamiento de estos proyectos provendrá de los presupuestos participativos de los respectivos gobiernos regionales y locales, de la asignación que realice el Gobierno Central y de las líneas de financiamiento que para la ejecución de obras deberá implementar el Banco de Materiales S.A.C.

Artículo 18.- De los proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad

Los proyectos sobre terrenos de libre disponibilidad serán destinados a la Producción Urbana Primaria - PUP que comprende la habilitación, la urbanización de terrenos de propiedad del Estado o aquellos de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa aportados voluntariamente por sus propietarios al Estado; y su transferencia a los promotores privados vía subasta pública del área útil resultante (macrolotes) para que sobre ella diseñen, promuevan, construyan y vendan, a su riesgo, costo y beneficio, viviendas sociales y servicios urbanos complementarios.

Los gobiernos regionales y locales podrán desarrollar sobre los terrenos de su propiedad proyectos de vivienda bajo la modalidad descrita en el párrafo precedente.

La localización de estos proyectos deberá coadyuvar a la reorientación o afianzamiento de las tendencias de ocupación del suelo en concordancia con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, o en su ausencia, hacia áreas adecuadas y seguras para el crecimiento racional de los centros de población.

El financiamiento de estos proyectos provendrá de los recursos de la Operación de Endeudamiento Externo aprobada por Decreto Supremo N° 089-2003-EF, destinada a financiar parcialmente el Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH, de los que asigne el Gobierno Central, de los generados por la venta de los macrolotes de cada proyecto y de líneas de financiamiento que para el efecto deberá implementar el Banco de Materiales S.A.C. Los proyectos que se desarrollen sobre terrenos de gobiernos regionales o locales tendrán prioridad en la asignación de recursos para su financiamiento.

Artículo 19.- De los beneficiarios

19.1 Los beneficiarios de los proyectos a ejecutar sobre terrenos de libre disponibilidad serán preferentemente los postulantes que accedan al Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio, en aquellas ciudades en las que no existe una oferta previa de vivienda social.

19.2 Los beneficiarios de los proyectos a ejecutar sobre terrenos ocupados, serán los comprendidos en el respectivo Programa Municipal de Vivienda a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley, quienes obtendrán por única vez el beneficio de ser adjudicado con un Título de Propiedad y una solución de vivienda, preferentemente en el marco del Programa Techo Propio, siempre que cumplan con los requisitos que disponga el reglamento de la presente Ley.

19.3 Los poseesionarios de terrenos ubicados en zonas de riesgo declaradas por Defensa Civil, en secciones de vías y servidumbres de líneas de alta tensión.

19.4 Los excedentes de la remodelación y calificación para ser beneficiario de los proyectos a efectuarse en el marco de la presente Ley.

Artículo 20.- De la titularidad de los predios

La SBN asumirá la titularidad de los terrenos de propiedad del Estado de libre disponibilidad que sean identificados y seleccionados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de proyectos de vivienda social, con excepción de los terrenos de propiedad regional y local.

En el caso de los terrenos de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa que sean ofrecidos por sus propietarios y seleccionados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de estos proyectos, la transferencia de la propiedad a los promotores privados será definida por el reglamento de la presente Ley.

Artículo 21.- De la expropiación de los terrenos

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales podrán requerir la expropiación de terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004, mediante resolución del concejo provincial siempre que aquellos cuenten con su respectivo proyecto de vivienda social, técnica y financieramente viable, para lo cual podrán recurrir a programas estatales como Techo Propio, Banco de Materiales S.A.C. y otros.

Las municipalidades provinciales actuarán como sujeto activo de la expropiación y los beneficiarios asumirán el pago del justiprecio, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

La municipalidad provincial respectiva, al iniciar la demanda de expropiación, solicitará la inscripción en la partida del predio materia de expropiación y podrá iniciar el proceso de saneamiento físico legal de las ocupaciones informales.

Ninguna acción administrativa o judicial podrá enervar el saneamiento físico legal de las ocupaciones informales.

Artículo 22.- Sobre el inventario de terrenos estatales para fines de vivienda

Encárgase al Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) el inventario de los terrenos estatales destinados para fines de vivienda, dispuesto en el artículo 198 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF

Artículo 23.- Del Banco de Tierras

Corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento llevar el Banco de Tierras, el mismo que estará conformado por terrenos eriazos de propiedad del Estado, privados o de comunidades de la costa, que se adecuen a los fines establecidos en el presente

Título. Igualmente los gobiernos regionales y locales podrán seleccionar, para su incorporación en el Banco de Tierras, terrenos eriazos de propiedad del Estado, privados o de comunidades campesinas de la costa que se ubiquen en su jurisdicción.

En el caso de los terrenos de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa el reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y condiciones para su adquisición con el propósito de ejecutar los proyectos de vivienda social a que se refiere la presente Ley.

TÍTULO III

FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 24.- De la Factibilidad de Servicios Básicos

La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.

El Reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los Certificados a que hace mención el párrafo anterior.

Artículo 25.- Autorizan a EPS otorgar Factibilidad de Servicios

Autorízase a las empresas prestadoras de servicios públicos para que a mérito del Certificado o la Constancia de Posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la Factibilidad de Servicios a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 26.- Certificados o Constancias de Posesión

Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Artículo 27.- Restricciones

Bajo ninguna circunstancia la municipalidad correspondiente otorgará autorización a las empresas prestadoras de servicios básicos para la realización de obras en las zonas rígidas para crecimiento urbano, las mismas que corresponden a las áreas arqueológicas, de reserva ecológica, de recreación pública, de expansión vial, de cultivo y turísticas.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De las facultades de SUNARP para culminar el saneamiento catastral y registral

Facúltase a la SUNARP para que adopte los mecanismos necesarios para la implementación del saneamiento catastral y registral en las acciones a que se refiere la presente Ley.

SEGUNDA.- Entrega de información georeferenciada por la COFOPRI

COFOPRI entregará la base gráfica georeferenciada a la SUNARP y a las municipalidades provinciales según su jurisdicción, siempre y cuando hayan operado oficinas de jurisdicción ampliada en las circunscripciones territoriales de aquellos gobiernos locales, con la finalidad de que estos últimos efectúen el saneamiento físico legal de las posesiones informales.

TERCERA.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo no mayor de noventa (90) días dictará las disposiciones reglamentarias a la presente Ley.

CUARTA.- De la derogatoria

Deróganse la Ley N° 28391 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTA.- De los terrenos ocupados de otras regiones

También están incluidos los terrenos ocupados por poseionarios informales, que se encuentren en áreas de expansión urbana de comunidades campesinas de otras regiones.

SEXTA.- De los convenios de cooperación interinstitucional

Todos los convenios de cooperación interinstitucional suscritos entre las municipalidades provinciales y COFOPRI, al amparo de la Ley N° 28391 se encuentran vigentes, no requiriéndose la suscripción de nuevos convenios.

SÉTIMA.- Vigencia del Decreto Supremo N° 005-2005-JUS

Considérase vigente el Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Precísase que los procesos de formalización ejecutados y en ejecución al amparo de la Ley N° 28391 y el Decreto Supremo N° 005-2005-JUS son válidos.

OCTAVA.- De la vigencia

La Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles afectados por el trazo del tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la carretera Panamericana Norte

LEY N° 28688

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZO DEL TRAMO ANCÓN-HUACHO-PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE

Artículo 1.- Del objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado, que sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura de la Autopista Huacho-Pativilca, la cual forma parte del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte - Red Vial N° 5, en el departamento de Lima.

La expropiación materia de esta Ley es para la realización de obras de gran envergadura, por lo que resultan aplicables los artículos 7 y 24 de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 2.- De los bienes materia de expropiación

El área total afectada por la obra de gran envergadura es de 2'942,440.00 m². La ubicación, linderos y medidas perimétricas de los inmuebles materia de expropiación están precisados en los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley y que contienen las Memorias Descriptivas de las áreas requeridas para la ejecución de la obra, de acuerdo a coordenadas UTM de validez universal. En tal sentido, deviene en innecesaria la expedición de la resolución provisional a que se refiere el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 3.- De las razones que justifican la expropiación

La expropiación materia de esta Ley se sustenta en la realización de una obra de gran envergadura, que permitirá contar con una infraestructura vial moderna, suficiente y adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como optimizar el sistema de transporte que coadyuve a brindar un mejor servicio al usuario, mejorar la calidad de vida de la población y la consolidación de la economía regional.

Artículo 4.- Del sujeto activo y beneficiario de la expropiación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones será el sujeto activo de la expropiación materia de esta Ley, quedando facultado para iniciar y proseguir los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad a la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

El beneficiario de la expropiación materia de la presente Ley es el Estado.

Artículo 5.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procesos judiciales correspondientes, será asumido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con los recursos del Fideicomiso constituido para tal fin, dispuesto por el Contrato de Concesión celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa concesionaria del Tramo Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La adquisición de inmuebles de dominio privado, vía trato directo, se podrá realizar hasta que se expida la resolución suprema definitiva de expropiación a que hace

referencia el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones. Para este caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales.

SEGUNDA.- Todos los inmuebles de propiedad pública o estatal necesarios para instalar la faja de dominio de 40 metros de Derecho de Vía de la Autopista Huacho-Pativilca, precisado mediante la Resolución Ministerial N° 177-2000-MTC/15.02, que se encuentren dentro del área a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, serán transferidos inmediata y automáticamente, a título gratuito, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con arreglo a los procedimientos legales vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

PCM

Autorizan viaje del Ministro del Interior a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 082-2006-PCM

Lima, 16 de marzo de 2006

Visto, el Oficio 22-6-BB/112 de fecha 15 de febrero del 2006 procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se solicita la designación de un alto representante del Sector Interior para que integre la delegación peruana que participará en el Sexto Período Ordinario de Sesiones del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 22 al 24 de marzo del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, dada la importancia del evento a realizarse y en vista de que nuestro país ocupa la Vicepresidencia del Comité Interamericano Contra el Terrorismo, el señor Rómulo Pizarro Tomasio, Ministro del Interior, viajará a dicho evento desde el 21 al 23 de marzo del presente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27619 - Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y

funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, el Decreto de Urgencia N° 002-2006; Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el AF-2006;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor RÓMULO PIZARRO TOMASIO, Ministro del Interior, a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, del 21 al 23 de marzo del 2006, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior asumirá los gastos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes, con cargo al presupuesto asignado a la Entidad:

Señor RÓMULO PIZARRO TOMASIO - Ministro del Interior

Pasajes Lima - Bogotá - Lima	US\$ 662.84
Viáticos US\$ 200.00 x 3 días	US\$ 600.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto CORPAC	US\$ 30.25
TOTAL	US\$ 1293.09

Artículo 3.- La presente Resolución no da derecho a solicitar exoneración de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Interior al señor ALEJANDRO IGNACIO TUDELA CHOPITEA, Ministro de Justicia, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

**Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela y encargan su
Despacho al Ministro de Educación**

RESOLUCION SUPREMA N° 083-2006-PCM

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 21 de marzo de 2006, se llevará a cabo la CXXIV Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento - CAF, del cual el Ministro de Comercio Exterior y Turismo es miembro titular como representante del Estado Peruano;

Que el Ministro de Comercio Exterior y Turismo asistirá a dicho evento, por lo que resulta necesario autorizar su viaje y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia del Titular;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por la CAF, debiendo asumir el MINCETUR los gastos por concepto de viáticos y tarifa Corpac;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, las Leyes N°s. 27619, 27790 y 28652, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 20 al 21 de marzo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	: US\$ 400,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 30,25

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, al señor JAVIER SOTA NADAL, Ministro de Educación, a partir del 20 de marzo de 2006 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni, exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Chile y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 084-2006-PCM

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Comunicación (D.D.C.P) N° 1702, la Subsecretaria de Pesca del Gobierno de Chile comunicó al Ministro de la Producción y al Viceministro de Pesquería del

Perú, la realización de la tercera versión de la Feria Internacional de Acuicultura "AquaSur 2006", que se realizará del 22 al 25 de marzo de 2006;

Que, en el marco de la citada Feria Internacional, se ha programado una Conferencia basada en la responsabilidad social y ambiental de la acuicultura con el objeto de aumentar la confianza de los consumidores, a realizarse el 21 de marzo, invitando a los indicados funcionarios a participar en dicha Conferencia y en las actividades que se desarrollarán en el citado evento;

Que, mediante Oficio N° 513-2005/PRODUCE-DM del 25 de noviembre de 2005, el Despacho Ministerial confirmó al Embajador de Chile, la participación del Ministro de la Producción y del Viceministro de Pesquería en el evento antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 047-2006-PRODUCE, que aprobó el Plan Anual de Viajes del Ministerio de la Producción correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, modificada por la Resolución Ministerial N° 067-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del ingeniero David Lemor Bezdín, Ministro de la Producción, a la ciudad de Puerto Montt, Chile, del 20 al 23 de marzo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 823,57
Viáticos	US\$ 200,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Artículo 3.- Encargar la Cartera de la Producción al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

Aceptan renuncia y designan Director de la Oficina General de Administración de la PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 077-2006-PCM

Lima, 7 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2005-PCM, se designó al señor César Augusto Díaz Hayashida como Secretario de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme la Única Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 439-2005-PCM, a partir del 7 de diciembre, dicho funcionario ejerció el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, la cual es pertinente aceptar;

Que, en tal sentido, corresponde designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, la Resolución Suprema N° 068-2006-PCM y la Resolución Ministerial N° 439-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CÉSAR AUGUSTO DÍAZ HAYASHIDA, al cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al CPC ROGER ALBERTO SICCHA MARTÍNEZ como Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Incluyen diversos países en la prohibición de importación de aves vivas, huevos, carne de aves y otros productos y subproductos aviares a que se refiere la R.J. N° 175-2004-AG-SENASA

RESOLUCION JEFATURAL N° 058-2006-AG-SENASA

La Molina, 3 de marzo de 2006

VISTOS:

El Informe N° 152-2006-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 2 de marzo de 2006, en la que se señala los mensajes de Alerta de fechas 25 y 27 de febrero de 2006 y las actualizaciones sobre la Influenza Aviar de fecha 26 de febrero de 2006, de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, que informan de la presencia del virus de la Influenza Aviar altamente patógena - H5N1 en Francia, Azerbaiyán, Ucrania, Rumania, Egipto, India, Turquía, Nigeria, Malasia e Irak en aves de corral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, establece que un país miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas; entendiéndose que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel subregional;

Que, mediante el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el literal d) del Artículo 6 de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, expresa que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27322, establece que las medidas fito y zoonosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, el Artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 175-2004-AG-SENASA de fecha 20 de julio de 2004 mantiene la prohibición de importación de aves vivas (comerciales, de crianza familiar, de riña, silvestres y de ornamento) huevos fértiles, huevos para consumo, carne de ave, otros productos y subproductos aviares de los países listados a continuación: Japón, República de Corea, Vietnam, Tailandia, Camboya, Laos, Pakistán, Taipei China, República Popular China, Indonesia, Hong Kong (Región Administrativa Especial de la República Popular China), Canadá y Estados Unidos de América los estados de: California, Connecticut, Road Island, Pennsylvania, Texas, Delaware, New Jersey y Maryland;

Que, el Informe N° 152-2006-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 2 de marzo de 2006, en la que se señala los mensajes de Alerta de fechas 25 y 27 de febrero de 2006 y las actualizaciones sobre la Influenza Aviar de fecha 26 de febrero de 2006, de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, que informan de la presencia del virus de la Influenza Aviar altamente patógena - H5N1 en Francia, Azerbaiyán, Ucrania, Rumania, Egipto, India, Turquía, Nigeria, Malasia e Irak en aves de corral;

Que, el Perú se ha declarado como país libre de Influenza Aviar ante la OIE - Organización Mundial de Sanidad Animal, siendo esta enfermedad exótica para el país;

Que, el país adopto medidas para prevenir la introducción y diseminación del virus de la Influenza Aviar conformando el Comité de Defensa ante la Influenza Aviar y los Grupos de Emergencia (Direcciones Ejecutivas) para la actuación frente a un brote de esta enfermedad;

Que, se ha monitoreado quinientos noventa (590) predios de traspatio alrededor de los humedales o estancias de aves silvestres migratorias a nivel nacional, totalizando a la fecha dos mil trescientos un (2301) muestras y diecinueve mil trescientos nueve (19,309) sueros de aves domésticas de todos los departamentos del país, ambos con resultado negativo a la evaluación de anticuerpos contra el virus de la Influenza aviar;

Que, existe un riesgo inminente de propagación del virus de la Influenza Aviar a través de aves destinadas a la industria avícola, por lo que se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir a los siguientes países en la prohibición de importación de aves vivas (comerciales, de crianza familiar, de riña, silvestre y de ornamento), huevos fértiles, huevo para consumo, carne de aves, otros productos y subproductos aviares contenido en el Artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 175-2004-AG-SENASA: Francia, Azerbaiyán, Ucrania, Rumania, Egipto, India, Turquía, Nigeria, Malasia, Irak y de todo aquellos países que se vean afectados por el virus de la Influenza Aviar de estas especies, conforme a la información comunicada por los Servicios Veterinarios Oficiales respectivos.

Artículo 2.- Anular todos los permisos zoonosanitarios de importación vigentes y no usados a la fecha, emitidos a nivel nacional por el SENASA, para la importación de animales, productos y subproductos de los países mencionados anteriormente excepto las mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento, serán sujetas a la inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Disponen iniciar procedimiento administrativo único al concesionario Agrupación Forestal Río las Piedras S.A.C., con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-014-03

RESOLUCION GERENCIAL N° 014-2006-INRENA-OSINFOR

Lima, 8 de marzo de 2006

VISTO:

El Informe Técnico-Legal N° 012-2006-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC, elaborado en forma conjunta por la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos, y la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR, que da cuenta de la información contenida en los Memorándums N°s. 1290, 1637, 2491 y 3993-2005-INRENA-IFFS-DACFFS, de fechas 22 de abril, 25 de mayo, 4 de agosto y 22 de noviembre de 2005, respectivamente, y Oficio N° 556-2005-INRENA-ATFFS-TAH/A.T., de fecha 7 de setiembre de 2005, respecto de las posibles causales de caducidad en que habría incurrido el concesionario Agrupación Forestal Río Las Piedras S.A.C. - AFORLAP S.A.C. con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-014-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2003, el Instituto Nacional de Recursos Naturales y la empresa Agrupación Forestal Río Las Piedras S.A.C. - AFORLAP S.A.C., suscriben el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, para el aprovechamiento de los recursos forestales de la Unidad de Aprovechamiento N° 147, cuya área es de 5,821 ha, ubicadas en el Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2004-INRENA-ATFFS-TAMB-MAN/SST-NHC, de fecha 23 de junio de 2004, formulado por el Bach. Nemesio Hurtado Cano, profesional de la ATFFS Tambopata - Manu, se detalla lo encontrado durante la inspección ocular llevada a cabo en el área de la referida concesión, a fin de determinar la aprobación de su PMFZE, lo cual consta en el Acta de Inspección Ocular N° 005-2004-ATCFFS-Tambopata-Manu-SST/NHC, de fecha 4 de junio de 2004;

Que, en dicho informe según el cuadro de resultados se indica que siete (07) caobas (04 tocones y 03 en pie) con un volumen aproximado de 79.97 metros cúbicos y diez (10) cedros (03 tocones y 07 en pie) con un volumen aproximado de 93.82 metros cúbicos fueron ubicados durante la inspección. Asimismo, dicho Informe concluye que la empresa concesionaria ha sobreestimado los volúmenes con especies no existentes en el área y además recomienda la aprobación del PMFZE y el otorgamiento de la autorización de movilización del producto forestal maderable bajo limitaciones de volumen;

Que, de conformidad a las conclusiones esbozadas por dicho documento se puede colegir que tanto el concesionario forestal como su asesor técnico presentaron documentación falsa respecto a la existencia y las características de los individuos declarados dentro de su PMFZE;

Que, por lo cual, considerando que dicho documento tiene carácter de declaración jurada, tanto el concesionario como su asesor técnico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, habrían incurrido en infracción en materia forestal estipulada en el inciso t) del artículo 363 de dicho cuerpo normativo;

Que, asimismo, el profesional de la ATFFS Tambopata-Manu, encargado de la elaboración del Informe Técnico N° 016-2004-INRENA-ATFFS-TAMB-AN/SST-NHC, Bachiller Nemesio Hurtado Cano, a pesar de las inconsistencias derivadas de los datos consignados en el PMFZE y lo encontrado en campo y conociendo de la aparente falsedad de los documentos, que tal como lo señalado anteriormente tienen carácter de declaración jurada, procedió a recomendar la aprobación del PMFZE;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 270-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MANU del 7 de julio de 2004, se aprobó el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, en una superficie de 291 ha, cuya área se ubica en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, en el Informe Técnico N° 119-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MA/PM-RKRV, de fecha 12 de noviembre de 2004, elaborado por el Bach. Roberts K. Ruiz Vera, se señala que se realizó una inspección ocular en un área aproximada de 69 ha., correspondiente al área del PMFZE, la cual tuvo como objetivo verificar la existencia de las especies y volúmenes correspondientes al documento en mención;

Que, en las conclusiones de dicho informe se señala entre otros que en el área inventariada no se ha encontrado ningún tocón que demuestre que en dicha área AFORLAP S.A.C. haya realizado actividades de aprovechamiento forestal, por lo cual el concesionario habría infringido el inciso t) del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre al haber presentado información falsa en el inventario forestal y mapa de dispersión, sugiriéndose entre otros dejar sin efecto la Resolución Administrativa que aprueba el PMFZE para esa concesión;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 23 de noviembre de 2004, presentada por el Sr. Walter Abraham Huamán Tito, representante legal de la empresa concesionaria, se solicita la nulidad de la inspección ocular referida en el Informe Técnico N° 119-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MA/PM-RKRV, de fecha 12 de noviembre de 2004, señalando entre otros, que ésta ha sido realizada en forma parcial e incompleta y que la duración de la inspección fue de poco tiempo para el tamaño de la parcela de corta;

Que, asimismo, mediante escrito presentado el 29 de diciembre de 2004, el representante legal de AFORLAP S.A.C., interpone recurso de apelación contra el Informe Técnico N° 119-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MA/PM-RKRV, argumentando que éste se basa en una inspección ocular que fue realizada por personal no calificado, sin que previamente se le haya notificado de su realización, entre otros;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 025-2005-INRENA-IFFS, de fecha 11 de febrero de 2005, entre otros, se resolvió declarar improcedente los recursos de apelación de fecha 24 de noviembre y 29 de diciembre de 2004;

Que, es necesario señalar que revisado el Informe Técnico N° 119-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MA/PM-RKRV, se puede determinar que el responsable de la inspección ocular realizada en el área en cuestión, ha seguido lineamientos técnicos válidos a través de un muestreo representativo que avalan las conclusiones presentadas en dicho Informe. En ese sentido, no sería necesario evaluar el 100% de la PCA para detectar contradicciones de los datos de campo respecto de lo declarado en el PMFZE;

Que, asimismo, si bien es cierto el concesionario tiene conocimiento empírico y experiencia en las actividades de extracción forestal, esto no es motivo para desautorizar al personal encargado de la inspección, ya que la metodología utilizada tiene sustento técnico - estadístico, así también el informe elaborado por el profesional encargado menciona clara y objetivamente los métodos y acciones realizadas durante el trabajo de campo;

Que, por su parte, con fecha 19 de noviembre de 2004, el Ing. Ricardo Woolcott Echevarría, Administrador Técnico de la ATFFS Tambopata Manu, mediante Oficio N° 1701-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MA-A/T, indica que la empresa concesionaria AFORLAP S.A.C., conjuntamente con su Asesor Técnico Forestal, Ing. Ernesto Vargas Guevara, han fraguado el inventario forestal y el mapa de dispersión de especies, ya que los datos consignados en dichos documentos no coinciden con los datos tomados en campo. Asimismo, solicita a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre proceda a sancionar tanto a la empresa concesionaria AFORLAP S.A.C., como al Bach. Nemesio Hurtado Cano, quien efectuó una inspección ocular al área de la concesión para efectos de aprobar su PMFZE, por aparente complicidad para efectos de aprobar dicho documento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 101-2005-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 5 de julio de 2005 se aprueba el Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional, sobre un área de 96.80 ha, y el aprovechamiento, entre otras especies de 38.30 metros cúbicos de caoba y 145.90 metros cúbicos de cedro, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones Jefaturales N° 129 y 160-2003-INRENA;

Que, el artículo 2 de la mencionada Resolución, ordena la realización de una inspección ocular en la Parcela de Corta del PMFC-ZE de la referida concesión, cuya fecha fue fijada por mutuo acuerdo entre la ATFFS Tambopata - Manu y el representante legal del concesionario, para el 3 de agosto de 2005;

Que, sin embargo y de conformidad con lo informado por la ATFFS de Tahuamanu no se ha podido realizar la inspección ocular programada previamente por mutuo acuerdo entre dicha ATFFS y el representante legal del concesionario, toda vez que éste ha venido postergando hasta en cuatro (04) oportunidades la inspección ocular al área del PMFC-ZE, por diferentes razones y no ha delegado su representatividad para que se realice la mencionada diligencia;

Que, en tal sentido, con dicha actitud el representante legal de la empresa concesionaria estaría contraviniendo lo estipulado en la Resolución Administrativa anteriormente señalada, obligación que nace de lo estipulado en la Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA la cual señala que, cuando corresponda y a fin de aprobar el PMFC se deberá realizar una inspección ocular del área en cuestión, obligación que como se puede apreciar no ha sido cumplida por el representante legal del titular de la concesión;

Que, la empresa AFORLAP S.A.C., a través de la actitud adoptada por su representante legal estaría incurso en la infracción estipulada en el inciso m) del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 355-2005-INRENA-IFFS del 5 de octubre de 2005, se aprobó el Plan General de Manejo Forestal;

Que, asimismo, mediante Resolución de Intendencia N° 360-2005-INRENA-IFFS del 6 de octubre de 2005, se aprobó el Plan Operativo Anual de la segunda zafra a ejecutarse en un área de 283 ha, en la cual se autoriza, entre otras especies, el aprovechamiento de 57.616 metros cúbicos de caoba y 361.075 metros cúbicos de cedro;

Que, por otro lado, realizada la revisión del balance de extracción emitido por el Sistema de Información Forestal - SIF, de fecha 21 de febrero de 2006, se aprecia que durante la Zafra Excepcional, el antedicho concesionario ha movilizadado un total de 1418.322 metros cúbicos de madera, de los cuales 168.730 metros cúbicos corresponden a la especie caoba;

Que, considerando lo expresado en el Informe Técnico N° 119-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MA/PM-RKRV de fecha 12 de noviembre de 2004, se podría advertir que la información presentada por la empresa AFORLAP SAC, para la aprobación del PMFZE sería falsa, toda vez que habiendo realizado la verificación en campo de la información consignada bajo carácter de declaración jurada, y lo encontrado por los profesionales de la ATFFS de Tambopata - Manu no guarda relación;

Que, asimismo, se debe tomar en cuenta la actitud adoptada por la empresa en cuestión, considerando lo informado por la ATFFS Tahuamanu, ya que a la fecha han transcurrido más de siete meses de haberse programado la inspección ocular a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 101-2005-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU, de fecha 5 de julio de 2005, que aprueba el PMFC-ZE, y ésta no se ha llevado a cabo, debido a las constantes dilaciones realizadas por el representante legal de la referida concesión;

Que de la revisión de los actuados se puede advertir lo siguiente: a) el concesionario AFORLAP S.A.C., no habría realizado actividad alguna de aprovechamiento de los recursos forestales maderables existentes en su parcela de corta anual para la Zafra Excepcional, por cuanto la inspección ocular que consta en el Informe Técnico N° 119-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MA/PM-RKRV, de fecha 12 de noviembre de 2004, realizada al área en cuestión no encontró evidencia alguna de dicha actividad; b) la información presentada por el referido concesionario para la aprobación de su PMFZE sería falsa, por cuanto en la referida inspección ocular no encontró la información especificada de los individuos señalados en dicho documento; c) asimismo, la información presentada para la aprobación de su PMFC-ZE sería falsa, por cuanto resulta sumamente extraño que el representante legal de la empresa en cuestión venga dilatando constantemente la realización de la inspección ocular ordenada de conformidad con la Resolución Administrativa N° 101-2005-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU, y en si impidiendo el ingreso de la autoridad forestal para la verificación del aprovechamiento maderable de la concesión; d) por lo que existirían indicios razonables que indicarían que la empresa concesionaria no ha venido aprovechando los recursos forestales que ha movilizadado tanto de la PCA de la Zafra Excepcional, de la Zafra Complementaria, así como de la zafra vigente, lo que a su vez implicaría que se han venido realizando extracciones fuera del área de dichas parcelas de corta anual, y que no se han venido implementando correctamente los planes de manejo aprobados; e) es necesario tener en cuenta que, la caoba, al ser una especie considerada en el Apéndice II de CITES, merece especial protección, y su aprovechamiento debe ceñirse estrictamente a los planes de manejo aprobados por el INRENA, la inobservancia de ello, compromete su comercialización dentro del mercado internacional, quien es su principal consumidor, y la actitud adoptada por el representante legal del concesionario forestal, conlleva a la necesidad de salvaguardar los intereses del patrimonio del Estado;

Que, en ese sentido, al no coincidir la información señalada por el concesionario en el PMFZE con la verificación de dicha información in situ y al haberse constatado que no existe evidencia alguna de actividad de aprovechamiento dentro de dicha Parcela de Corta Anual,

aunado a la dilación por parte del representante legal en realizar la inspección ocular del área del PMFC tal como estipula la Resolución Administrativa N° 101-2005-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU; AFORLAP S.A.C. habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 18 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como las consignadas en el artículo 91-A, literales b), e) y f), de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo expresado en el numeral que antecede, los hechos antes descritos constituirían infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, contraviniendo lo dispuesto en los literales i), m), q), t) y w) del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 367 del mencionado cuerpo legal, señala que las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son impuestas, en base a los criterios de gravedad y/o riesgo generado por la infracción; a los daños y perjuicios producidos; a los antecedentes del infractor; reincidencia; y reiterancia;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, recoge el principio de verdad material, por el cual en el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, el principio de presunción de veracidad, recogido por el mismo cuerpo normativo señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; y que el principio de privilegio de controles posteriores, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, se aprueba el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los Contratos de Concesión Forestal con Fines Maderables señalando que el mismo, es de aplicación a los concesionarios, a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables - OSINFOR, órganos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y demás personas naturales y jurídicas cuya participación sea necesaria para la determinación de la comisión de alguna conducta antijurídica que infrinja la normativa forestal y de fauna silvestre, dentro de las competencias de la OSINFOR en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los Contratos de Concesión Forestal con Fines Maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, establece que, cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficacia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146 y 236 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en el presente caso, existen indicios razonables de que el concesionario AFORLAP S.A.C., habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión señaladas en el considerando vigésimo octavo de la presente resolución, por lo que, resulta necesario adoptar las medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución a emitir;

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; con el Reglamento de Organización y

Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los Contratos de Concesión Forestal con Fines Maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar al concesionario Agrupación Forestal Río las Piedras S.A.C. - AFORLAP S.A.C., con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-014-03, el procedimiento administrativo único, previsto en la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales a), c) y d) del artículo 18 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordante con lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 91-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG cuya comisión conlleva a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables otorgado; así como por contravenir lo dispuesto en los literales i), m), q), t), y w) del artículo 363 del acotado Reglamento, correspondiéndole la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 365 y 366 del mismo.

Artículo 2.- Otorgar al concesionario AFORLAP S.A.C., un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere pertinentes.

Artículo 3.- Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos del Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 270-2004-INRENA-ATFFS-TAM-MANU, del Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional aprobado mediante Resolución Administrativa N° 101-2005-INRENA-ATFFS--TAHUAMANU; y del Plan Operativo Anual de la segunda zafra, aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 360-2005-INRENA-IFFS; debiendo la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Tambopata-Manu, abstenerse de aprobar el Plan Operativo Anual de la tercera zafra, mientras dure el presente procedimiento.

Artículo 4.- Igualmente, suspéndanse los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, registradas en el INRENA, para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados, tanto en el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, como en el Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional, del Plan Operativo Anual para la segunda Zafra, ordenándose al concesionario AFORLAP S.A.C., se abstenga de utilizar las mismas, para la movilización de los referidos volúmenes.

Artículo 5.- Asimismo, suspéndase la entrega de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados, por los saldos de los volúmenes aprobados en el Plan de Manejo Forestal para la zafra excepcional, en el Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional, y en el Plan Operativo Anual para la segunda zafra, provenientes de la concesión de la empresa AFORLAP S.A.C.

Artículo 6.- Encargar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que a través de las Administraciones Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ejecute lo dispuesto en la presente resolución, procediendo a inmovilizar cualquier producto forestal proveniente de la referida concesión, amparado con Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural o de productos forestales transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 369 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando a salvo los derechos de terceros, quienes podrán acreditar sus derechos ante dichos órganos, siempre que éstos hayan sido obtenidos con anterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo único.

Artículo 7.- Encargar a la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR que realice una supervisión a las parcelas de corta anual correspondientes al Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, al Plan de Manejo Forestal Complementario para la Zafra Excepcional y al POA 2005-2006, del contrato de concesión a que hace referencia el artículo 1

de la presente Resolución, para lo cual el mencionado concesionario deberá prestar las facilidades que correspondan para el desarrollo de dicha diligencia.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para que tome conocimiento de la misma y adopte las medidas necesarias.

Artículo 9.- La documentación dirigida a la OSINFOR deberá ser presentada ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Tambopata-Manu, quien actuará como Mesa de Partes, en el presente procedimiento administrativo único.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO LUCAS ALVAREZ ROMERO
Gerente (e) de la Oficina de Supervisión
de las Concesiones Forestales Maderables

MINCETUR

Autorizan viaje de profesional para participar en la Feria Internacional de Turismo "MITT 2006" que se realizará en la Federación de Rusia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-2006-MINCETUR-DM

Lima, 22 de febrero de 2006

Vista la Carta N° C.73.2006/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "MITT 2006", a llevarse a cabo del 22 al 25 de marzo de 2006, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, evento que permitirá exponer el producto turístico peruano ante los profesionales de turismo y público en general, actividad que contribuirá al logro de los fines institucionales;

Que, dada la importancia de la feria mencionada en el considerando anterior, la Gerente General de PromPerú solicita se autorice el viaje del señor Gabriel Jesús Ramsay Abarca, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo, para participar en dicha feria, con la finalidad de desarrollar diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 27619, 28652 modificada por Decreto de Urgencia N° 002-2006, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del señor Gabriel Jesús Ramsay Abarca, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo, para que en representación de la entidad participe en la Feria "MITT 2006", del 18 al 27 de marzo de 2006.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú -

PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 ½ días)	: US\$ 2 210,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 700,00
- Tarifa Corpac	: US\$ 30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Reino de España

RESOLUCION SUPREMA N° 095-2006-DE-SG

Lima, 15 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 213 de fecha 8 de marzo de 2006, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, en la ciudad de Lima se realizará la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Defensa Hispano Peruana, de conformidad al Acuerdo de Cooperación en Defensa firmado por los Ministros de Defensa del Reino de España y de la República del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar del Reino de España, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente resolución, del 21 al 24 de marzo de 2006, para participar en la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Defensa Hispano Peruana.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia,

Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y termino de la autorización a la que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa OSCAR

MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Asignaciones Trimestrales Mensualizadas del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional

RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-2006-EF-76.01

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01, en su artículo 14 establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral para los pliegos del Gobierno Nacional, concordada con la real disponibilidad de los Fondos Públicos;

Que, asimismo, la Directiva N° 002-2006-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006 aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2006-EF/76.01, en su artículo 15 establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral para los pliegos del Gobierno Regional, concordada con la real disponibilidad de los Fondos Públicos;

Que, con el propósito de continuar con el procedimiento de aprobar la Asignación Trimestral, se hace necesario que la Asignación Trimestral del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, se autorice en forma mensualizada a nivel de Pliego, Categoría del Gasto, Grupo Genérico del Gasto y por Fuente de Financiamiento, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Nacional ascendente a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 308 262 764,00) de acuerdo al detalle que figura en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2006 para los pliegos del Gobierno Regional ascendente a la suma de UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 875 759 405,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo N° 2 de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR HUGO DIAZ RODRIGUEZ
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

(*) Ver Presupuesto publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

EDUCACION

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para conformar la exposición “Los Tesoros de los Incas y sus Ancestros”, a realizarse en China

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2006-ED

Lima, 16 de marzo de 2006

Visto, el Oficio N° 358-2006-INC/DN, cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00491-2006/INC, el señor Lu Zhangshen, Director del Museo Nacional de China, solicitó autorización para la salida temporal del país de 248 bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada “Los Tesoros de los Incas y sus Ancestros”, que se llevará a cabo en el Museo Nacional de China, del 18 de abril al 13 de septiembre de 2006;

Que, la Embajada de la República Popular China en Perú, con Carta s/n del 8 de diciembre de 2005, comunicó el apoyo de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, están cubiertos contra todo riesgo en la modalidad de “clavo a clavo”, en mérito a la Property All Risks Insurance Policy N° PQYA200611019304000082 y Cargo Transportation Insurance Policy N° PYIE200611019304000281 y N° PYI1200611019304000243, emitidos por la empresa PICC PROPERTY AND CASUALTY COMPANY LIMITED - BEIJING BRANCH;

Que, mediante Informe N° 016-2006-INC/SDRMC-DRI/INCR, el Departamento de Registro e Inventario de la Subdirección de Registro y Manejo de Colecciones del Instituto Nacional de Cultura opinó favorablemente por la salida temporal del país de los bienes culturales detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada “Los Tesoros de los Incas y sus Ancestros”;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560; Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 30 de septiembre de 2006, la salida temporal del país de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición denominada “Los Tesoros de los Incas y sus Ancestros”, que se llevará a cabo en el Museo Nacional de China, del 18 de abril al 13 de septiembre de 2006.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

Artículo 3.- Designar comisaria de los bienes culturales cuya salida temporal del país se autoriza, a doña Bertha Vargas Vargas, Directora de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, embalaje, traslados, desembalaje, montaje, desmontaje y retorno de los mencionados bienes; debiendo informar sobre tales acciones a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, póliza de seguro, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el país como en el extranjero, y visa de la comisaria designada serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4.- Los gastos que se deriven del embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

(*) Ver Anexo publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

INTERIOR

Designan Prefecto del departamento de Puno

RESOLUCION SUPREMA N° 0257-2006-IN-1501

Lima, 15 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Prefecto del departamento de Puno, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 1 inciso 11 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5 y 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Guido Henny PARI MILLARES, en el cargo público considerado de confianza de Prefecto del departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

MIMDES

Designan Gerente de la Gerencia Administrativa del CONADIS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2006-MIMDES

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, incorporándose como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Ministerial N° 028-2006-MIMDES de fecha 6 de enero de 2006, se designó entre otros a la abogada ROSA AMELIA GALVEZ ROJAS en el cargo de Gerente de la Gerencia Administrativa del CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, asimismo se le encargó la Gerencia de Capacitación, Promoción del Empleo y Colocación de la citada institución; habiendo formulado renuncia al cargo para el que fue designada, la cual es necesario sea aceptada, así como efectuar la designación correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 040-2006-MIMDES de fecha 18 de enero de 2006, entre otros, se asignó al Gerente de la Gerencia Administrativa del CONADIS, las funciones de

la Oficina de Administración previstas en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, siendo necesario dar por concluida la citada asignación de funciones;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27793, 27594 y 27050, en el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del CONADIS aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada ROSA AMELIA GALVEZ ROJAS al cargo de Gerente de la Gerencia Administrativa del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, así como dar por concluida la asignación de funciones efectuada con Resolución Ministerial N° 040-2006-MIMDES de fecha 18 de enero de 2006, en el extremo referido a las funciones de la Oficina de Administración previstas en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura de la Gerencia de Capacitación, Promoción del Empleo y Colocación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 028-2006-MIMDES, dándosele las gracias a la abogada ROSA AMELIA GALVEZ ROJAS, por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor CARLOS MARCELINO SALAS MUÑOZ en el cargo de Gerente de la Gerencia Administrativa del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 4.- Asignar al señor CARLOS MARCELINO SALAS MUÑOZ - Gerente de la Gerencia Administrativa del CONADIS, las funciones de la Oficina de Administración y de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social, previstas en los artículos 29 y 35 respectivamente, del R.O.F. del CONADIS aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, en tanto se aprueben el Manual de Organización y Funciones - M.O.F. y el Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. de la citada Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Designan Secretaria Ejecutiva del CONADIS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 169-2006-MIMDES

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se creó el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, incorporándose como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Ministerial N° 131-2005-MIMDES de fecha 25 de febrero de 2005, se designó al señor JAIME LEOPOLDO CASTRO CALDERON en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la mencionada renuncia, así como designar al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27793, 27594 y 27050, en el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-MIMDES, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JAIME LEOPOLDO CASTRO CALDERON al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada ROSA AMELIA GALVEZ ROJAS en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

PRODUCE

Autorizan viaje del Viceministro de Pesquería a Chile para participar en la Feria Internacional de Acuicultura "AquaSur 2006"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 070-2006-PRODUCE

Lima, 15 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Comunicación (D.D.C.P) N° 1702, la Subsecretaria de Pesca del Gobierno de Chile comunicó al Ministro de la Producción y al Viceministro de Pesquería del Perú, la realización de la tercera versión de la Feria Internacional de Acuicultura "AquaSur 2006", que se realizará del 22 al 25 de marzo de 2006;

Que, en el marco de dicha Feria Internacional, se ha programado una Conferencia basada en la responsabilidad social y ambiental de la acuicultura con el objeto de aumentar la confianza de los consumidores, a realizarse el 21 de marzo, invitando a los indicados funcionarios a participar en dicha Conferencia y en las actividades que se desarrollarán en el citado evento;

Que, mediante Oficio N° 513-2005/PRODUCE-DM del 25 de noviembre de 2005, el Despacho Ministerial confirmó al Embajador de Chile, la participación del Ministro de la Producción y del Viceministro de Pesquería en el evento antes señalado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2006, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 047-2006-PRODUCE, que aprobó el Plan Anual de Viajes del Ministerio de la Producción correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, modificada por la Resolución Ministerial N° 067-2006-PRODUCE;

Con el visado de las Oficinas Generales de Desarrollo y Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje del señor Alfonso Miranda Eyzaguirre, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción a la ciudad de Puerto Montt, Chile, del 20 al 23 de marzo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 823,57
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

Artículo 3.- Encargar las funciones del Viceministro de Pesquería al Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la R.D. N° 333-2005-PRODUCE/DNEPP, que declaró inadmisibile solicitud de permiso de pesca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 019-2006-PRODUCE-DVM-PE

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto el escrito de registros N° 00042936, de fecha 2 de diciembre de 2005, presentado por el señor JORGE RAUL ZARATE VILLA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 333-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 11 de noviembre de 2005, se declaró inadmisibile la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "DEBORATH I" de matrícula N° PL-2709-CM, de 96.60 m³ de volumen de bodega, presentada por el señor JORGE RAUL ZARATE VILLA, toda vez que el administrado presentó su solicitud fuera del plazo establecido por la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE;

Que el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que a través del escrito del visto, el señor JORGE RAÚL ZÁRATE VILLA, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 333-2005-PRODUCE/DNEPP, manifestando que la Ley N° 26920 ha sido desnaturalizada por una norma de menor jerarquía, como lo es el Decreto Supremo N° 003-98-PE, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 26920, dado que éste dispuso en forma arbitraria un plazo perentorio para la presentación de las solicitudes de permiso de pesca al amparo de la referida ley;

Que como bien se indicó en la resolución impugnada, a través de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE se estableció el procedimiento y los requisitos para la obtención de permiso de pesca de armadores cuyas embarcaciones están comprendidas en el régimen de la Ley N° 26920, su Reglamento y el Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, disponiéndose que éstos armadores podrían solicitar el permiso de pesca correspondiente o su ampliación ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o ante las Direcciones Regionales de Pesquería, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma, para lo cual deberían cumplir con el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, plazo que concluyó el 21 de enero de 2003;

Que de otro lado, lo manifestado por el recurrente, respecto a que la Ley N° 26920 ha sido desnaturalizada por una norma de menor jerarquía, como lo es su Reglamento, aprobado el Decreto Supremo N° 003-98-PE, dado que éste dispuso en forma arbitraria un plazo perentorio para la presentación de las solicitudes de permiso de pesca al amparo de la referida ley, carece de respaldo legal, toda vez que reglamentar una Ley para facilitar su aplicación, así como sujetar a plazos determinados procedimientos, se encuentra ajustado a derecho, toda vez que el reglamento es la norma que, subordinada directamente a una ley e indirectamente a la Constitución, desarrolla y complementa una ley;

Que asimismo, hay que tener presente que el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, desprendiéndose que este principio no sólo se refiere a la leyes o a la Constitución, si no también a aquellas normas que son directamente derivadas de ellas, como con sus reglamentos;

Que además, hay que tener presente que el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, señala como uno de los objetivos de este sector, el de “normar y supervisar la explotación y uso sostenible de los recursos naturales bajo el ámbito de su competencia”, por lo que las medidas de ordenamiento que establezcan plazos, condiciones o requisitos para formular solicitudes se encuentran debidamente amparadas por la citada norma, siempre y cuando busquen la preservación de los recursos naturales y su uso sostenible, como lo es el caso de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, que estableció el último plazo y los requisitos simplificados para acceder a los permisos de pesca al amparo de la Ley N° 26920, plazo que fue prorrogado en diversas oportunidades a fin de que la mayor parte de los armadores que desarrollaban actividades extractivas sin el debido permiso para hacerlo, puedan acceder a ella;

Que por lo expuesto, al no haberse desvirtuado los fundamentos contenidos en la Resolución Directoral N° 333-2005-PRODUCE/DNEPP, el recurso de apelación interpuesto debe ser declarado infundado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, sus modificatorias y normas conexas y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE RAÚL ZARATE VILLA, contra la Resolución Directoral N° 333-2005-PRODUCE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Viceministerial a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Enmienda Siete al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico para “El Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas” (527-0402), suscrita con EE.UU.

DECRETO SUPREMO N° 007-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la **Enmienda Siete al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para “El Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas” (527-0402)**, fue suscrita el 28 de setiembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifíquese la **Enmienda Siete al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para “El Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas” (527-0402)**, suscrita el 28 de setiembre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican Enmienda Ocho al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico N° 527-0402 para el “Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas”

DECRETO SUPREMO N° 008-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la **Enmienda Ocho al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico N° 527-0402 para el “Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas”**, fue suscrita el 2 de febrero de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifíquese la **Enmienda Ocho al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico N° 527-0402 para el “Fortalecimiento de los Procesos e Instituciones Democráticas en Áreas Críticas”**, suscrita el 2 de febrero de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCION SUPREMA N° 101-2006-RE

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que once (11) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	ALCOCER GERARDINI, Fochini Paolo	42925757	-----
02	ALTEZ OLAZABAL, Blassio Gerardo Jhonny	-----	0410201738
03	CARUAJULCA GONZALES, Mariana Paola	43098122	-----
04	CASTRO APESTEGUI, Jesús Esteban	43701925	0310202839
05	COLINA BALDERA, Pablo Alberto	42337711	-----
06	FLORES VILLAGARAY, Edson Eduardo	42495634	-----
07	GUERRERO URBINA, Luigi Anthony (*)	-----	-----
08	INGA PAUCAR, Joel Danilo	42658378	-----
09	LA TORRE ROSAS, Ernesto Eladio	-----	9700212068
10	MOTTA ROJAS, Jesús Leopoldo	43988384	-----
11	SOTO CHIRINOS, David Jorge	42424293	-----

(*) Menor de edad

Delegan facultades al Presidente del INDECOPI para suscribir el “Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas”

RESOLUCION SUPREMA N° 102-2006-RE

Lima, 16 de marzo de 2006

Visto el Memorandum (SAE-ONE) N° 126, de 1 de marzo de 2006, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas”**, en la Conferencia Diplomática a realizarse en Singapur, entre los días 13 y 31 de marzo de 2006;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del doctor Santiago Roca Tavella, Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), las facultades suficientes para que suscriba el **“Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al doctor Santiago Roca Tavella, Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a la Presidencia del Consejo de Ministros el pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 103-2006-RE

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO:

El Oficio N° 198-2006-PCM/OGA, de 28 de febrero de 2006, de la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas de los años 2000 y 2003, al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota de los años 2000 y 2003 al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectuar el pago de US\$ 56,000,00 (CINCUENTISÉIS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), correspondiente al pago de las cuotas de los años 2000 y 2003.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores el pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 104-2006-RE

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 500,300.00 (QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN) Saldo de la cuota del II trimestre y pago parcial del III trimestre del año 2005	422,000.00
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Saldo de la cuota del II trimestre y pago parcial del III trimestre del año 2005	78,000.00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) Saldo de la cuota del año 2003 y pago parcial del año 2004	300.00

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2006.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a la CONASEV el pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 105-2006-RE

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO:

El Oficio N° 509-2006-EF/94.11 de fecha 16 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores (CONASEV) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2006, a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las

gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2006 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), a efectuar el pago de EUR 10,100.00 (DIEZ MIL CIEN Y 00/100 EUROS) a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV-IOSCO), correspondiente al pago de la cuota del año 2006.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV)

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al INDECOPI el pago de cuota a organismo internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 106-2006-RE

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO:

El Oficio N° 155-2006/GEG-INDECOPI, de 21 de febrero de 2006, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2006, a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2006 al Organismo Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con cargo al presupuesto del Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a efectuar el pago de CHF 5,697.00 francos suizos (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE Y 00/100 FRANCOS SUIZOS) a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), correspondiente al pago de la cuota del año 2006.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban Inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0297-2006-RE

Lima, 7 de marzo de 2006

Vistos, los expedientes N°s. 8811-2005, y 14563-2005 presentados por Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud - CEPESJU mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción FAD - ESPAÑA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TULO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud - CEPESJU, se encuentra inscrito en el Registro de ONGD que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM - Ley de Cooperación Técnica internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 29 de setiembre del 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en Madrid - España, se observa que la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción FAD - ESPAÑA, ha efectuado una donación a favor del Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud - CEPESJU;

Que, los bienes donados consisten en 7 cajas conteniendo materiales dirigidos a la formación del alumno, 40 ejemplares PIDE escolar completo, 360 ejemplares del manual de técnicas, 300 ejemplares PIDE escolar sementado (14 a 17 años), 7000 ejemplares de cuadernos del alumno (14 - 17 años), valorizados en US\$ 40,198.620 (Cuarenta mil ciento noventiocho y 620/00 dólares americanos), con un peso bruto de 2,526 kilos destinados a la ejecución del Proyecto "Programa Integral de Desarrollo Educativo dirigido a adolescentes y jóvenes vulnerables pertenecientes a Centros Educativos Ocupacionales en cuatro ciudades del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción a favor del Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud - CEPESJU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción FAD - ESPAÑA, a favor del Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud -CEPESJU, consiste en 7 cajas conteniendo materiales dirigidos a la formación del alumno, 40 ejemplares PIDE escolar completo, 360 ejemplares del manual de técnicas, 300 ejemplares PIDE escolar sementado (14 a 17 años), 7000 ejemplares de cuadernos del alumno (14 - 17 años), valorizados en US\$ 40,198.620 (Cuarenta mil ciento noventiocho y 620/00 dólares americanos), con un peso bruto de 2,526 kilos destinados a la ejecución del Proyecto "Programa Integral de Desarrollo Educativo dirigido a adolescentes y jóvenes vulnerables pertenecientes a Centros Educativos Ocupacionales en cuatro ciudades del Perú".

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban Inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0298-2006-RE

Lima, 7 de marzo de 2006

Vistos, los expedientes N° 11321-2005 y N° 15025-2005, presentados por CARE PERU, mediante los cuales se solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de un grupo de caridad en Australia - Amigos de Abancay con sede en la ciudad de Sydney, Australia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, CARE PERU, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 19 de setiembre de 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en Sydney, se observa que un grupo de caridad en Australia - Amigos de Abancay ha efectuado una donación a favor de CARE PERU;

Que, los bienes donados consisten en trescientos cincuenta (350) cajas conteniendo: menaje y utensilios de cocina, artículos para el servicio de mesa, ropa usada (hombres, mujeres y niños), zapatos usados (hombres, mujeres y niños), ropa de cama usada, juguetes diversos, juegos de mesa, útiles de escritorio, telas y mantas, bolsos, ropa interior (hombres, mujeres y niños), vendajes, implementos deportivos, linterna, artículos de madera, adornos, lentes, herramientas manuales de uso doméstico, máquinas de escribir, carpa, video juego, cortinas, pañales desechables, horno eléctrico, walkman, alfombras y tapetes, bicicletas, según lo detallado en la relación visada por el Consulado General del Perú en Australia y que forma parte integrante del expediente N° 11321-2005, y que asimismo, se adjunta como parte de la presente Resolución; con un peso bruto de 1,000.00 kilos, y un valor FOB de US\$ 7,602.21 (Siete mil seis cientos dos y 21/100 Dólares americanos). La donación será destinada a los sectores de extrema pobreza, específicamente a los pobladores de la ciudad de Abancay del departamento de Apurímac;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por un grupo de caridad en Australia - Amigos de Abancay a favor de CARE PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por un grupo de caridad en Australia - Amigos de Abancay a favor de CARE PERU, consistente en trescientos cincuenta (350) cajas conteniendo: menaje y utensilios de cocina, artículos para el servicio de mesa, ropa usada (hombres, mujeres y niños), zapatos usados (hombres, mujeres y niños), ropa de cama usada, juguetes diversos, juegos de mesa, útiles de escritorio, telas y mantas, bolsos, ropa interior (hombres, mujeres y niños), vendajes, implementos deportivos, linterna, artículos de madera, adornos, lentes, herramientas manuales de uso doméstico, máquinas de

escribir, carpa, video juego, cortinas, pañales desechables, horno eléctrico, walkman, alfombras y tapetes, bicicletas, según lo detallado en la relación visada por el Consulado General del Perú en Australia y que forma parte integrante del expediente N° 11321-2005, y que asimismo, se adjunta como parte de la presente Resolución; con un peso bruto de 1,000.00 kilos, y un valor FOB de US\$ 7,602.21 (Siete mil seis cientos dos y 21/100 Dólares americanos). La donación será destinada a los sectores de extrema pobreza, específicamente a los pobladores de la ciudad de Abancay del departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban Inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0300-2006-RE

Lima, 13 de marzo de 2006

Visto, los expedientes N°s. 14697-2005 y 0152-2006 presentados por la ASOCIACIÓN "LOS NIÑOS CON JESÚS", mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de ST. MARY'S CHURCH, VACAVILLE."

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN "LOS NIÑOS CON JESÚS", se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719-91-PCM - Ley de Cooperación Técnica Internacional y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM - Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica internacional;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 25 de febrero del 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en San Francisco; se observa que "ST. MARY'S CHURCH, VACAVILLE" ha efectuado una donación a favor de LA ASOCIACIÓN "LOS NIÑOS CON JESÚS";

Que, los bienes donados. consisten en trescientos quince (315) cajas con prendas de vestir usadas, calzado usado y juguetes usados, con un peso aproximado de 5,000.000 kilogramos y un valor FOB aproximado de US\$ 3552.75 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA y DOS Y 75/100 DÓLARES AMERICANOS) que será entregada a favor de niños y adultos en extrema pobreza de la ciudad de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer párrafo;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por ST. MARY'S CHURCH, VACAVILLE", ha efectuado una donación a favor de LA ASOCIACIÓN "LOS NIÑOS CON JESÚS";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por ST. MARY'S CHURCH, VACAVILLE", ha efectuado una donación a favor de LA ASOCIACIÓN "LOS NIÑOS CON JESÚS" consistente en trescientos quince (315) cajas con prendas de vestir usadas, calzado usado y juguetes usados, con un peso aproximado de 5,000.000 kilogramos y un valor FOB aproximado de US\$ 3552.75 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 75/100 DÓLARES AMERICANOS) que será entregada a favor de niños y adultos en extrema pobreza de la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueban Inafectación del IGV e ISC correspondiente a donación efectuada en favor de institución

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0301-2006-RE

Lima, 13 de marzo de 2006.

Vistos, los expedientes N°s. 7705-2005 y 13173-2005 presentados por la Asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de THE CHIMBOTE FOUNDATION.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 67 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la Asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 16 de diciembre del 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en Paterson - Nueva Jersey, se observa que THE CHIMBOTE FOUNDATION, ha efectuado una donación a favor de la Asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES;

Que, los bienes donados consisten en equipos, materiales, instrumentos hospitalarios y de laboratorio, bombas para aumentar presión, materiales y útiles de oficina, repuestos de reparación y mantenimiento de equipos, motores eléctricos, materiales diversos de mantenimiento, ropa para adultos, niños e infantes, materiales de construcción, gasfitería y eléctricos, materiales y equipos para higiene y limpieza, juguetes infantiles, adornos y útiles navideños con un peso bruto de 5000 kilos, valorizado en US\$ 57,500.00 (cincuenta siete mil quinientos y 00/100 dólares americanos) que será destinada a las personas de escasos recursos económicos de pobreza y extrema pobreza, para la posta médica, Laboratorio Clínico, Maternidad de María y para el Albergue de Niños Huérfanos de Chimbote;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por THE CHIMBOTE FOUNDATION, ha efectuado una donación a favor de la Asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la THE CHIMBOTE FOUNDATION, ha efectuado una donación a favor de la Asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES, los bienes donados consisten en equipos, materiales, instrumentos hospitalarios y de laboratorio, bombas para aumentar presión, materiales y útiles de oficina, repuestos de reparación y mantenimiento de equipos, motores eléctricos, materiales diversos de mantenimiento, ropa para adultos, niños e infantes, materiales de construcción, gasfitería y eléctricos, materiales y equipos para higiene y limpieza, juguetes infantiles, adornos y útiles navideños con un peso bruto de 5000 kilos, valorizado en US\$ 57,500.00 (cincuenta siete mil quinientos y 00/100 dólares americanos) que será destinada a las personas de escasos recursos económicos de pobreza y extrema pobreza, para la posta médica, Laboratorio Clínico, Maternidad de María y para el Albergue de Niños Huérfanos de Chimbote.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en la Conferencia sobre Migraciones y Desarrollo que se realizará en Bélgica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0302-2006-RE

Lima, 13 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el 15 y 16 de mayo de 2006, se llevará a cabo en la ciudad de Lima la “Primera Conferencia Internacional Especial, a nivel Ministerial de Países en Desarrollo con Flujos Sustanciales de Migrantes” habiéndosele encargado al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Enrique Armando Román Morey, Asesor del Ministro y Embajador Especial para Asuntos de Desarme y Seguridad, la presidencia del Grupo de Trabajo de dicha Primera Conferencia;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Enrique Armando Román Morey, ha recibido de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) una invitación para participar en “Conferencia sobre Migración y Desarrollo” que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 15 al 16 de marzo de 2006;

Que, en dicho evento organizado por el Gobierno del Reino de Bélgica, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Comisión Europea y el Banco Mundial, participarán distinguidas autoridades y expertos en el tema de la migración internacional;

Que, la “Conferencia sobre Migración y Desarrollo” que se realizará en Bruselas constituye el marco propicio para que el Perú promueva políticamente la Conferencia Ministerial de Lima, para informar acerca de la importancia y trascendencia de este evento y para tratar de confirmar la presencia de las más altas autoridades internacionales en el mismo;

Que esta oportunidad es propicia, además, para que se realicen gestiones de apoyo financiero con la Unión Europea, a fin de organizar un Seminario Regional en Lima sobre la implementación de la Resolución N° 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referida al cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre armas de destrucción masiva;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Enrique Armando Román Morey, Asesor del Ministro y Embajador Especial para Asuntos de Desarme y Seguridad, para que participe de la “Conferencia sobre Migraciones y Desarrollo” que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 15 al 16 de marzo de 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por la partida de egresos para la Primera Conferencia Internacional Especial, a nivel Ministerial de países en Desarrollo con Flujos Sustanciales de Migrantes, a realizarse en Lima del 15 al 16 de mayo de 2006, del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada dentro de los quince (15) días al término de la referida Conferencia de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día	N° de	Total Viáticos	Tarifa Aeropuerto
---------------------	-----------------	---------------------	----------	-------------------	----------------------

		US\$	días	US\$	US\$
Enrique Armando Román Morey	1,503.08	260.00	2+2	1,040.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida Conferencia, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Incluyen representantes del Colegio Médico del Perú en diversas comisiones conformadas según el Reglamento de Concurso para acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud

DECRETO SUPREMO N° 004-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 003-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Concurso para acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

Que, a efecto de llevarse a cabo los procesos de los concursos, el artículo 5 de dicho Reglamento estableció la instalación de la Comisión de Concurso y la Comisión de Apelación de Lima y Callao en el Ministerio de Salud y, la Comisión Regional de Concurso y la Comisión Regional de Apelación en los Gobiernos Regionales;

Que, es conveniente incluir en las mencionadas Comisiones a los representantes del Colegio Médico del Perú;

Estando a lo propuesto por el Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8. del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y, en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Incluir al representante del Colegio Médico del Perú en la Comisión de Concurso de Lima y Callao y, al Decano del Colegio Médico del Perú en la Comisión de Apelación de Lima y Callao; conformadas según los artículos 7 y 9 del Reglamento de Concurso para acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud.

Artículo 2.- Incluir, de acuerdo al ámbito de jurisdicción respectivo, al representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú en la Comisión Regional de Concurso y, al Decano del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú en la Comisión Regional de Apelación; conformadas según los artículos 11 y 13 del Reglamento de Concurso para acceder a los Cargos de Directores de los Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Facultan al Ministerio para dictar normas complementarias y procedimientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo

DECRETO SUPREMO N° 005-2006-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP fueron aprobadas las normas generales a las que deben sujetarse todos los organismos del Sector Público Nacional para la aplicación de los Fondos de Asistencia y Estímulo, disponiéndose en su artículo 6 y siguientes que su administración y gestión institucional estaría a cargo de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el citado Decreto Supremo requiere ser adecuado para su mejor puesta en práctica en el Ministerio de Salud, dinamizando su conformación y actuación de forma armónica y concordante con los principios democráticos, a fin que los incentivos al ejercicio de la función pública sean reales y efectivos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Facúltase al Ministerio de Salud a dictar las normas complementarias y procedimientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, de acuerdo a la naturaleza y funciones propias de dicho ministerio.

Artículo 2.- Déjense en suspenso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Designan miembro del Consejo Directivo de la SEPS

RESOLUCION SUPREMA N° 003-2006-SA

Lima, 16 de marzo de 2006

Visto el Oficio N° 262-2006-MTP/1, del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 009-2005-SA, de fecha 13 de abril de 2005, se designó al señor JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS;

Que, en atención al documento de visto y a la propuesta del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, es procedente dar por concluida la designación del mencionado funcionario, y designar al nuevo miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS;

De conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo Décimo Tercero y el literal c) del artículo Noveno del Decreto Supremo N° 006-97-SA, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, y el numeral 9) del artículo 11 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor MARIO RICARDO LUNA BEDOYA, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Precisan ampliación del plazo del ejercicio de cargos de representantes de los trabajadores ante SUBCAFAE del Organismo Central

RESOLUCION MINISTERIAL N° 248-2006-MINSA

Lima, 13 de marzo de 2006

Visto el Oficio N° 023-2006-SUBCAFAE/MINSA, del Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 824-2003-SA/DM, del 15 de julio de 2003, se constituyó el Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Organismo Central del Ministerio de Salud, por el período 2003-2004, precisándose en la Resolución Ministerial N° 474-2004/MINSA del 11 de mayo de 2004, que el ejercicio de sus funciones se extiende hasta el 15 de julio de 2005, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 067-75-PM/INAP y el Decreto Supremo N° 097-82-PCM;

Que mediante Resolución Ministerial N° 913-2005/MINSA, se precisó que en forma excepcional, y en tanto no se efectúen las elecciones del SUBCAFAE, los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante dicho SUBCAFAE del Organismo Central, designados mediante Resolución Ministerial N° 824-2003-SA/DM, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que no habiéndose llevado a cabo la elección de los representantes de los trabajadores ante el SUBCAFAE del Organismo Central, resultó necesario extender el plazo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 913-2005/MINSA;

Que mediante Resolución Ministerial N° 052-2006/MINSA, del 19 de enero de 2006, se amplía hasta en sesenta (60) días, el plazo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 913-2005/MINSA;

Que para la aplicación de la medida señalada en el considerando anterior, resulta necesario precisar que el tiempo de ampliación señalado es de sesenta (60) días hábiles;

Estando a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que el tiempo de ampliación del ejercicio de los cargos de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante SUBCAFAE del Organismo Central, señalado en el artículo único de la Resolución Ministerial N° 052-2006/MINSA, es de sesenta (60) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en la página web del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 249-2006-MINSA

Lima, 15 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 035-2005/MINSA se dispuso la prepublicación del anteproyecto del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en la página web del Ministerio de Salud;

Que se han recibido de diversas entidades públicas y privadas las opiniones, observaciones y/o sugerencias al anteproyecto de Reglamento citado, las mismas que han sido evaluadas técnica y legalmente en el Ministerio de Salud para su correspondiente incorporación;

Que es necesario publicar la versión final del proyecto del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo para su consecuente estudio por parte de la ciudadanía en general;

De conformidad con el literal I) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en la página web del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) a efecto de recoger las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas vinculadas a la materia y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán hasta el 31 de marzo de 2006 en la dirección electrónica secretariageneral@minsa.gob.pe, al fax 3156600 anexo 2806 o mediante carta a la Avenida Salaverry N° 801, Jesús María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 178-2006-MTC-02

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las

solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Carta GO-120/06, del 16 de febrero de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, en el Centro de Entrenamiento de Airbus de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 2697 y 2698, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 308-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, en el Centro de Entrenamiento de Airbus, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 21 al 27 de marzo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que “mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad”;

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 308-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 21 al 27 de marzo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 2697 y 2698, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1,540.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 224-2006-MTC-02

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Aero Condor S.A.C., con Carta GO-051E-2006, del 01 de marzo de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en el Centro de Entrenamiento de AeroService de la ciudad de Miami, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 18 y 19 de marzo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 6228 y 6229, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0391-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Reynaldo Julio Rios Vienrich, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 737-200, en el Centro de Entrenamiento de AeroService, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Condor S.A.C., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 17 al 19 de marzo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que “mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad”;

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 0391-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Rios Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 17 al 19 de marzo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Condor S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N°s. 6228 y 6229, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA

Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares”

DECRETO SUPREMO N° 006-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28687, “Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos” se regula el proceso de

formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, el Título I de la mencionada Ley regula la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, con el propósito de no diferir los procesos de formalización, es conveniente aprobar el reglamento del mencionado Título, en tanto se apruebe el Reglamento correspondiente de los Títulos II y III, según lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley antes acotada;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 28687;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, “Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, denominado “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” que consta de Cinco (5) títulos, noventa y ocho (98) artículos y Catorce (14) Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo 2.- Procesos de Formalización y Convenios en ejecución

Los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán su trámite hasta la^(*) concluir con la formalización individual, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, los cuales se adecuarán al presente reglamento en todo lo que le fuere aplicable.

Los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos entre las Municipalidades Provinciales y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, al amparo de la Ley N° 28391, mantienen su vigencia.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2005-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28391 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia, de Economía y Finanzas y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “hasta la” cuando se debe decir “hasta”

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL DE TERRENOS
OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES; CENTROS URBANOS INFORMALES Y
URBANIZACIONES POPULARES, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO I DE LA LEY N° 28686**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento regula la formalización de la propiedad de posesiones informales, centros urbanos Informales y urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión u ocupación en terrenos de propiedad estatal, con fines de vivienda, vivienda - comercio, casa huerta o similares. Asimismo, el presente reglamento comprende la conciliación y los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del Tracto Sucesivo en propiedad privada, de acuerdo con lo establecido por el Título I de la Ley N° 28685, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Entidades Competentes y Funciones

2.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios.

2.2 La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es la entidad del Estado encargada, entre otras funciones, de brindar asesoría técnica y legal a las municipalidades provinciales en materia de formalización de la propiedad informal. Se podrán suscribir convenios interinstitucionales de delegación, de conformidad con el Art. 7 de la Ley, lo dispuesto en el artículo 76 y en el último párrafo del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.3 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es la entidad encargada del saneamiento catastral y registral de las áreas geográficas de predios ubicados en las habilitaciones formales y en los cercados de las capitales de departamentos inscritos en el Registro de Predios de la SUNARP, así como inscribir los actos administrativos y jurídicos que se generen en el proceso de formalización.

2.4 La Superintendencia de Bienes Nacionales, es la entidad facultada por la Ley para que a solicitud de las municipalidades provinciales, permute terrenos de dominio privado del Estado de conformidad con el artículo 15 de la Ley.

Artículo 3.- Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley; en el Reglamento de Formalización de la Propiedad, en adelante el Decreto Supremo N° 013-99-MTC; la Resolución de Presidencia N° 001-2006-COFOPRI/PC y otras normas complementarias, para la aplicación del presente reglamento se entiende por:

3.1 Instrumentos de Formalización.- Entiéndase como tal a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.

a) Título de propiedad.- instrumento en virtud del cual se transfiere gratuita u onerosamente el derecho de propiedad de un predio.

b) Título de Afectación en Uso.- instrumento en virtud del cual se autoriza el uso de un predio.

c) Título de Saneamiento de Propiedad.- instrumento emitido para dar validez y eficacia a los títulos de propiedad otorgados por otras entidades que tuvieron competencia en materia de formalización y que presentan deficiencias que impiden su inscripción en el Registro de Predios. También procede extender estos títulos para acceder a la inscripción registral de transferencias realizadas entre particulares, en el marco de la formalización de la propiedad.

d) Instrumento de Rectificación.- aquél emitido para modificar los datos contenidos en títulos de propiedad ya inscritos en el Registro de Predios.

3.2 Centros Poblados.- Aquellos lugares del territorio nacional, con fines urbanos, identificados con un nombre, conformado por un conjunto de viviendas habitadas con ánimo de permanencia, destinados principalmente a vivienda, vivienda - comercio, casa huerta u otro similar, cuyos pobladores cuenten con documentos que acrediten su posesión o con escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad que no hayan sido inscritos en el Registro y/o presenten deficiencias que impidan dicha inscripción.

Entiéndase por escritura imperfecta al instrumento público emitido por el Juez de Paz Letrado, conforme a lo establecido por el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

3.3 Mercados Públicos Informales.- Son aquellos lotes ubicados dentro de una posesión informal, en los cuales se encuentran instalados centros de venta de bienes y servicios mayoristas o minoristas, los que pueden contar o no con autorización de funcionamiento

3.4 Procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio.- Aquel destinado a declarar el derecho de propiedad de quienes adquirieron un predio matriz o lote individual de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales o Urbanizaciones Populares, por el ejercicio de su posesión continua, pacífica, pública y como propietario durante 10 (diez) o más años.

3.5 Procedimiento administrativo de declaración de propiedad por regularización del tracto sucesivo.- Aquel destinado a sanear los derechos o títulos de propiedad que no puedan ser inscritos por presentar

a) Deficiencias o imperfecciones formales en la continuidad de las transferencias de dominio que preceden a su derecho o en los instrumentos que lo acrediten.

b) Discrepancias entre el área, linderos y/o medidas perimétricas que constan en el título de propiedad con aquéllas que figuran en el Registro de Predios.

c) Deficiencias en la lotización y el derecho de propiedad individual de los poseedores de lotes que conforman un conjunto de manzanas determinadas y vías trazadas, pero que no sean resultado de un proceso de habilitación urbana.

3.6 Propiedad Municipal.- Es aquel activo cuya titularidad se encuentra debidamente acreditada a nombre de la Municipalidad distrital o provincial y/o de sus entidades de derecho privado o público cuyo objeto social corresponda a la implementación y cumplimiento de funciones y fines municipales.

3.7 Terrenos destinados a uso público y servicios públicos.- Son aquellas áreas de terreno que de acuerdo al Planeamiento Urbano asumen la condición de uso público o están destinados para servicios públicos a fin de satisfacer las necesidades de la colectividad y el cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales.

Artículo 4.- Inscripción de Dominio para casos de formalización

Los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización.

Las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el artículo 2015 del Código Civil y el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Cuando exista Convenio al que alude el artículo 2.2 de este Reglamento, COFOPRI estará igualmente legitimado en los términos previstos en este párrafo.

La entidad que realice el proceso de formalización remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales los planos perimétricos de las posesiones informales debidamente inscritos, para su registro en el SINABIP.

Artículo 5.- Documentos que dan mérito a inscripción

Las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios.

En el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles, en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede.

Artículo 6.- Rectificación o modificación de planos

La rectificación o modificación de planos aprobados en el proceso de formalización, para su inscripción en el Registro de Predios, se regirán por el artículo 39 del Decreto Supremo N° 009-99-MTC y normas complementarias, aun tratándose de predios inscritos a favor de terceros.

Artículo 7.- Saneamiento de Bienes inmuebles pertenecientes a organismos e instituciones del sector público

De conformidad con el artículo 14 de la Ley, COFOPRI previo convenio con la respectiva entidad, efectuará el saneamiento técnico legal de los inmuebles de propiedad del Estado pertenecientes a organismos e instituciones del sector público, a título oneroso, para cuyo efecto aplicará los Decretos Supremos N°s. 130-2001-EF y 136-2001-EF.

SUNARP comunicará a la SBN las inscripciones registrales referidas en el párrafo precedente a efectos que proceda a su registro en el SINABIP.

El saneamiento físico legal de los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, será realizado a título gratuito.

TÍTULO II

PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE POSESIONES INFORMALES EN PROPIEDAD ESTATAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- De la Formalización

8.1 La formalización de posesiones informales en terrenos de propiedad estatal se efectuará a título gratuito.

8.2 La transferencia de lotes en posesiones informales, se efectuará a título oneroso, mediante venta directa, en los siguientes casos:

a) Lotes cuya ocupación se efectuó con posterioridad al 22 de marzo de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

b) Lotes que siendo destinados para vivienda, cuenten con un área mayor a trescientos (300) metros cuadrados. En estos casos, la formalización será onerosa, únicamente respecto del área que exceda el límite establecido, salvo los supuestos del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

c) Lotes destinados a fines comerciales, industriales, artesanales, agroindustriales u otros similares.

d) Lotes de vivienda, cuyos poseedores sean propietarios o copropietarios de otro inmueble, en el territorio de la República. Se comprende en este supuesto a los lotes calificados como "doble propiedad", cuyo poseedor lo hubiere abandonado o transferido a terceros, en cuyo caso el nuevo poseedor asumirá el pago respectivo.

Podrá cruzarse información con el Registro de Predios a efectos de verificar si los poseedores de los lotes citados en la primera parte del párrafo que antecede son propietarios o copropietarios, con derecho inscrito en el Registro de Predios.

La certificación de la información, obtenida con arreglo al párrafo que antecede, está a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y sólo estará referida a derechos de propiedad registrados sin comprender dicha verificación si los inmuebles registrados están destinados a vivienda o no.

e) Las áreas de equipamiento urbano vendible, entendiéndose como tal aquéllas reservadas para servicios comunales que puedan ser adjudicadas en propiedad.

f) Lotes de vivienda en los cuales se desarrollen actividades sin fines de lucro en favor de instituciones privadas que desarrollen actividades de carácter social.

g) Los lotes cuyos poseedores estuvieren ausentes y aquéllos que no hubieran presentado los documentos de posesión requeridos en el empadronamiento, hasta en tres oportunidades.

h) Otros supuestos recogidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementaria y conexas.

Artículo 9.- Tasación y precio de Venta

La formalización de los lotes a que alude el artículo anterior, se realiza a título oneroso mediante venta directa. El precio de venta se determinará en función al valor arancelario urbano actualizado establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA. El beneficiario asumirá el costo de la formalización y de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan.

CAPÍTULO 2

DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN

Artículo 10.- Etapas de Formalización

La formalización de la propiedad comprende la asunción de competencia, identificación, diagnóstico y reconocimiento de las diversas formas de posesión informal y el

proceso de formalización en su etapa integral e individual, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y normas complementarias.

Artículo 11.- Pruebas de Posesión

La posesión del lote se acreditará con cualquiera de los documentos previstos en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC y la Constancia o Certificado de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial o Distrital. Se considerará como Constancia de Posesión al listado de poseedores aptos emitidos de acuerdo a lo regulado en el artículo 29 de la citada norma.

El Certificado o la Constancia de Posesión no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

SUBCAPÍTULO 1

DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS INFORMALES

Artículo 12.- Norma aplicable

El procedimiento para la formalización de mercados públicos informales será el previsto en el Capítulo VII del Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley, se encuentran sujetos a este procedimiento los locales o centros comerciales ubicados dentro del plano perimétrico de una posesión informal.

Se excluyen de este artículo los locales o centros comerciales ubicados en:

12.1 Terrenos reservados o usados para servicios públicos, de acuerdo a la normatividad vigente, siempre que la zonificación asignada sea anterior a la fecha de la posesión, y

12.2. Predios cuyo titular, de acuerdo a la zonificación a que se refiere el numeral 12.1 del presente artículo, haya ejecutado obras con anterioridad a la posesión informal.

Artículo 13.- Adjudicación onerosa

La formalización de los lotes destinados a mercados públicos informales, se realiza a título oneroso, mediante venta directa. El precio de venta se determinará en función al valor comercial urbano actualizado establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA. El beneficiario asumirá el costo de la formalización y de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan.

13.1. Destino del dinero generado por la venta de activos de propiedad del Estado.- Los ingresos que generen la venta de activos de propiedad del Estado, donde se asientan mercados públicos informales, corresponderá en un cuarenta por ciento (40%) al Tesoro Público, el treinta por ciento (30%) a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se encuentra el activo y el treinta por ciento (30%) a la respectiva municipalidad provincial.

13.2. Destino del dinero generado por la venta de activos cuando participa COFOPRI.- En los casos que exista el Convenio a que se hace referencia en el artículo 2.2. del presente Reglamento, los ingresos que se generen por concepto del valor del terreno corresponderá en un cuarenta por ciento (40%) al Tesoro Público, el treinta por ciento (30%) a la municipalidad provincial y el treinta por ciento (30%) a COFOPRI.

13.3. Costo de la formalización.- Los ingresos que se recauden por concepto del costo de formalización de dichos lotes, corresponderán a la entidad que realice el proceso de formalización.

13.4. Modalidad de pago.- El precio de venta podrá ser cancelado al contado, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10% del valor de tasación, o al crédito, pagadero hasta en 60 meses con los respectivos intereses. En estos supuestos se seguirá el procedimiento

establecido en los capítulos IV, V y VI del Decreto Supremo N° 038-2000-MTC, en todo aquello que resulte compatible.

SUBCAPÍTULO 2

DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE CENTROS POBLADOS

Artículo 14.- Normas aplicables

En el proceso de formalización de Centros Poblados, en su etapa integral como individual, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente capítulo y supletoriamente el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas.

Artículo 15.- Elaboración y aprobación de plano perimétrico y de trazado y lotización

Para la elaboración del plano perimétrico y del plano de trazado y lotización del centro poblado deberá considerarse lo siguiente:

15.1 Reflejar los usos y costumbres de cada localidad, lo cual deberá constar en la resolución que los aprueba.

15.2 Se comprenderá a los lotes individuales, adquiridos por terceros, aun cuando estuvieren inscritos en el Registro de Predios, en cuyo caso la Resolución de aprobación de los planos dispondrá la correlación de dichas partidas individuales con la del predio matriz que se inmatricule. En este caso se notificará de ello al propietario o propietarios, en la forma establecida en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

De requerirse la rectificación de áreas, perímetros y linderos del lote inscrito, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 009-99-MTC y demás normas complementarias. El registrador extenderá los asientos rectificatorios respectivos, por el sólo mérito del instrumento de rectificación que presente la Municipalidad Provincial o COFOPRI, cuando corresponda, conjuntamente con los nuevos planos donde se detallen las medidas rectificadas.

15.3 De identificarse áreas destinadas a rancho, corrales, canchones, silos u otros ambientes similares que tengan solución de continuidad con el lote de vivienda, éstas deberán considerarse como áreas anexas al lote, debiendo generarse partidas registrales por cada una de ellas, las cuales deberán ser correlacionadas, para que las inscripciones que se generen con posterioridad se extiendan en todas las partidas. Estos supuestos no constituyen doble propiedad para los fines de formalización.

15.4 Aprobados los planos, por resolución administrativa, e inscritos en el Registro de Predios, la Municipalidad Provincial comunicará esta circunstancia al Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT del Ministerio de Agricultura para que dichas áreas sean excluidas de su Catastro, por el solo mérito de la comunicación cursada.

Artículo 16.- De la calificación individual

Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad no inscritos, que cumplan con el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor del titular del derecho, aun cuando éste no se encuentre en posesión del lote. En este último caso, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio conforme al presente reglamento.

De no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas, a fin de emitirse el título respectivo.

Artículo 17.- Coposesión

Cuando la posesión del lote sea ejercida por varias personas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. Sin perjuicio de ello y a solicitud del poseedor o poseedores directos del lote, se podrá emitir el título de propiedad a favor de terceros.

Artículo 18.- Titulación de lotes destinados a fines religiosos

Cuando en los procesos de formalización se identifiquen lotes destinados a fines religiosos, éstos serán adjudicados en propiedad, bastando para ello acreditar la posesión directa, continua, pacífica y pública por un lapso mayor a diez años.

Artículo 19.- Gratuidad de la Titulación

En ningún caso, la titulación de lotes de vivienda en Centros Poblados se efectuará a título oneroso.

Tratándose de lotes comerciales, la Municipalidad Provincial establecerá el costo de formalización.

TÍTULO III

FORMALIZACIÓN DE POSESIONES INFORMALES EN PROPIEDAD PRIVADA

CAPÍTULO 1

DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL DE POSESIONES INFORMALES, CENTROS URBANOS INFORMALES Y URBANIZACIONES POPULARES UBICADAS EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN CONFLICTOS INDIVIDUALES

SUBCAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Ámbito de Aplicación

Corresponde a la Municipalidad Provincial promover la conciliación entre los ocupantes del predio y los titulares del derecho de propiedad así como entre poseedores y quienes hayan impugnado contra éstos.

Artículo 21.- La Conciliación como medio de solución de conflictos

Los propietarios y poseedores que no hayan solucionado sus conflictos originados en el proceso de formalización de la propiedad, podrán ser citados por las municipalidades provinciales o solicitar a ésta el inicio de la conciliación, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a su conflicto.

La conciliación podrá llevarse a cabo aún cuando las partes involucradas se encuentren tratando de resolver sus conflictos por alguna otra vía, siempre y cuando no hayan obtenido resolución en última instancia. En este caso, de arribarse a un acuerdo conciliatorio se dispondrán las acciones necesarias para la conclusión de los procesos que se encuentren en trámite.

Artículo 22.- Principios de Conciliación

La conciliación se llevará a cabo observando los principios de buena fe, imparcialidad, neutralidad, equidad, veracidad, confidencialidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 23.- Del conciliador y sus funciones

23.1 Para ser conciliador se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28163 y actuar con libertad de acción, teniendo como límites las normas de orden público, las buenas costumbres y la ética.

A los conciliadores le son aplicables las causales de impedimento, recusación y abstención establecidas en el Código Procesal Civil, en lo que resulte pertinente.

El conciliador que intervino en un proceso de conciliación está impedido de intervenir en los procedimientos administrativos de impugnación.

23.2 Son funciones del conciliador:

- a) Propiciar el proceso de comunicación entre las partes.
- b) Conducir la conciliación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, así como la voluntad de las partes.
- c) Proponer fórmulas conciliatorias no obligatorias, si fuere necesario.
- d) Desarrollar la audiencia de conciliación en el número de sesiones que considere necesarias, en función a las circunstancias que se presenten en cada caso.

Artículo 24.- De las partes

24.1 En los procesos de formalización integral son parte:

- a) Los titulares del derecho de propiedad o propietarios del terreno ocupado por una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular,
- b) Los ocupantes o poseedores integrantes de una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular que ocupa una propiedad privada.

24.2 En los procesos de formalización individual son parte, los poseedores u ocupantes de lotes que integren una posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular y quienes hayan impugnado contra aquéllos.

Artículo 25.- Representación de las partes

Cuando la parte actúe mediante representante, éste deberá contar con facultades especiales para conciliar que constará en documento otorgado conforme a las disposiciones vigentes.

En los casos de conflictos en la formalización individual, cuando la parte que actúa representada es persona natural, el poder especial para conciliar constará en documento con firma legalizada notarialmente.

Artículo 26.- Procedencia de la conciliación

Las municipalidades provinciales podrán promover y llevar a cabo la conciliación:

26.1 En los procedimientos de formalización de la propiedad a que se refiere el presente reglamento, cualquiera sea su etapa;

26.2 En los procedimientos administrativos de impugnación, dentro del ámbito de la formalización de la propiedad, sea esta en primera o segunda instancia administrativa.

El procedimiento de conciliación procederá sólo en los casos en que así lo determine el diagnóstico y siempre que se cumplan los requisitos técnicos y legales establecidos para la formalización de la propiedad. Cuando se advierta la necesidad de cumplirse condiciones previas, se suspenderá el procedimiento hasta que dichas condiciones se cumplan.

En la formalización integral no procede la conciliación cuando el titular del derecho de propiedad haya transferido el predio a favor de la posesión informal, centro urbano informal o urbanización popular, o a sus miembros.

Artículo 27.- Mecanismos de información

Las municipalidades provinciales convocarán a reuniones informativas para:

27.1 Dar a conocer a los pobladores la ocupación de propiedad privada sobre la base del Informe Diagnóstico, en su caso.

27.2 Dar a conocer las ventajas de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos entre ocupantes y titulares del derecho de propiedad y los avances del proceso de conciliación, cuando corresponda.

Se levantarán actas, las cuales estarán suscritas por el verificador de la Municipalidad Provincial y por lo menos dos pobladores asistentes.

Artículo 28.- De la Audiencia de Conciliación

La Audiencia de Conciliación es única, sin embargo, podrá constar de más de una sesión, a criterio del conciliador. Durante la conciliación las partes podrán reunirse sin la participación del conciliador a fin de entablar negociaciones directas, debiendo poner este hecho en conocimiento del conciliador. De igual modo, el conciliador podrá reunirse por separado con cada una de las partes, observando el principio de confidencialidad.

Artículo 29.- Objeto de la Audiencia de Conciliación

La audiencia de conciliación tendrá por objeto:

29.1 Declarar iniciada la Audiencia.

29.2 Establecer las normas para su adecuado desarrollo.

29.3 Establecer la agenda en los procesos de formalización individual.

29.4 Promover una solución consensual al conflicto.

Artículo 30.- Requisitos del Acta de Conciliación

El acuerdo final constará en un acta que deberá contener los siguientes requisitos:

30.1 Lugar y fecha en que se realiza la Audiencia;

30.2 Nombres, apellidos y documento de identidad del conciliador;

30.3 Nombres, apellidos, documento de identidad y domicilio de las partes y, de ser el caso, el de sus representantes;

30.4 Declaración de inicio de la Audiencia de Conciliación;

30.5 Descripción de la controversia y la identificación del predio o predios involucrados. En ningún caso deberá contener las propuestas o posiciones de las partes;

30.6 Acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertos, expresos y, exigibles; o en su caso, la falta de acuerdo o inasistencia de las partes a la Audiencia;

30.7 Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes. En el caso que la parte no sepa o no pueda firmar, intervendrá una persona llevada por ésta, sin perjuicio de que imprima su huella digital.

Artículo 31.- Fin de la Audiencia

La Audiencia de Conciliación concluye de producirse alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, en cuyo caso se levantará un acta:

31.1 Acuerdo total de las partes;

31.2 Acuerdo parcial de las partes;

31.3 Falta de acuerdo entre las partes;

31.4 En las audiencias de conciliación en conflictos individuales, por inasistencia de las partes a una sesión o de cualquiera de ellas a dos sesiones;

31.5 Por decisión del conciliador en los casos que por las circunstancias ya no se justifique seguir con la conciliación.

Artículo 32.- Obligatoriedad, limitación y exigibilidad de Acuerdos

Los acuerdos que se adopten en la conciliación son de obligatorio cumplimiento y obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes, deben ser acordes a la normatividad técnica y legal establecida para la formalización de la propiedad.

El acta de conciliación tiene mérito suficiente para inscribir los acuerdos y actos jurídicos que contenga. Tratándose de las áreas de equipamiento urbano serán inscritas a favor del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, en mérito a la Resolución que aprueba el Plano de Trazado y Lotización.

Artículo 33.- Mérito de sentencia judicial y ejecución del Acta de Conciliación

El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución por tener el mismo valor que una sentencia judicial firme. Los derechos, deberes u obligaciones ciertos, expresos y exigibles que consten en dicha acta, en caso de resultar necesario, se substanciarán a través del proceso de ejecución de Resoluciones Judiciales, de acuerdo con lo establecido en las normas del Código Procesal Civil.

Las municipalidades provinciales podrán formalizar los acuerdos contenidos en las actas de conciliación, mediante resoluciones, las que serán inimpugnables.

Artículo 34.- Registro de las Actas de Conciliación

Las municipalidades provinciales deberán llevar un Registro de las Actas a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento.

SUBCAPÍTULO 2

DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL

Artículo 35.- Etapas del Procedimiento en Forma Integral

El procedimiento comprende las siguientes etapas:

35.1 Presentación de escrito acogiendo a la conciliación;

35.2 Diagnóstico técnico y legal;

35.3 Levantamiento de Información en Campo;

35.4 Asamblea de ratificación de la participación en la conciliación y de designación de representantes;

35.5 Elaboración de planos;

35.6 Tasación y determinación del precio y forma de pago;

35.7 Audiencia de Conciliación;

35.8 Asamblea de ratificación de acuerdos;

35.9 Ejecución de acuerdos y saneamiento.

Artículo 36.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de conciliación se inicia de oficio o a solicitud de parte, conforme a las siguientes disposiciones:

36.1 En la etapa de formalización integral, siempre que el Informe Diagnóstico técnico y legal determine que el predio a formalizar ocupa propiedad privada. La Municipalidad Provincial podrá convocar a las partes a efectos de llevar a cabo una o más reuniones de información y/o coordinación a fin de promover la conciliación. Para el inicio del procedimiento ambas partes presentarán, por escrito, su decisión de acogerse al mismo.

36.2 En caso que propietarios u ocupantes soliciten, por escrito, acogerse al procedimiento de conciliación, en cuyo caso la Municipalidad Provincial elaborará el Informe Diagnóstico. Para el inicio del procedimiento se requiere la aceptación, por escrito, de la otra parte.

En ambos casos, los ocupantes deberán adjuntar a su escrito copia del acta de Asamblea General donde conste el acuerdo mayoritario de acogerse a la conciliación.

En los casos de copropiedad, se requerirá el consentimiento expreso de todos ellos, quienes podrán designar un representante con poder especial para la conciliación.

Cuando el escrito no cumpla con lo dispuesto en este artículo, se comunicará al presentante dicha situación, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días calendario, desde la notificación, para subsanar las deficiencias u omisiones, en caso contrario se archivará la solicitud.

Artículo 37.- Asamblea de ratificación de la participación en la conciliación y de designación de representantes

Efectuado el levantamiento de información en campo, a que alude el numeral 35.3 del artículo 35, la Municipalidad Provincial elaborará el padrón de pobladores y convocará a una Asamblea General, con el objeto de ratificar la participación de los ocupantes en la conciliación y designar a sus representantes especialmente facultados para intervenir en ella. La representación podrá recaer en la dirigencia vigente o si la asamblea lo considera pertinente, designar apoderados especiales y/o representantes por sectores.

Para efectos de la conciliación, el padrón de pobladores comprenderá únicamente a aquéllos que efectivamente ocupen los lotes. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los pobladores que figuran en dicho padrón y constarán en un Acta suscrita por un verificador designado por la Municipalidad Provincial y por lo menos dos asistentes.

Artículo 38.- Elaboración de Planos

Los planos serán elaborados teniendo en cuenta la ocupación real y los criterios técnicos establecidos para la formalización de la propiedad.

Artículo 39.- Tasación del terreno y determinación del precio y forma de pago

La tasación del terreno de propiedad privada objeto de la conciliación, será efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base de una valuación reglamentaria arancelaria o comercial, que podrá servir como valor referencial para la determinación del precio final. El costo de la tasación será asumido por la parte solicitante, salvo pacto en contrario.

El precio final y la forma de pago serán determinados por acuerdo de las partes y constarán en el Acta de Conciliación.

Artículo 40.- Audiencia de Conciliación

Realizadas las etapas referidas en los artículos anteriores, la Municipalidad Provincial invitará a las partes a la Audiencia de Conciliación, señalando lugar, fecha, hora y nombre del conciliador.

En la Audiencia de Conciliación, los acuerdos estarán referidos a los siguientes puntos:

40.1 La modalidad de la transferencia acordada por las partes, indicando de ser el caso el precio y forma de pago.

40.2 La designación del beneficiario de la transferencia, que podrá ser los ocupantes calificados, o una persona jurídica cuando se trate de Urbanizaciones Populares o Programas de Vivienda del Estado, o el Estado representado por la Municipalidad Provincial para facilitar el proceso de formalización en favor de cada uno de los ocupantes calificados.

40.3 La autorización expresa de los propietarios para que la Municipalidad Provincial realice las acciones técnicas y legales que permitan sanear el área materia de la conciliación, incluyendo la rectificación de las áreas, la inscripción del plano perimétrico y del plano de trazado y lotización.

40.4 La constancia de que los acuerdos quedan condicionados a su ratificación por Asamblea General de los ocupantes.

40.5 La transferencia gratuita de las áreas de equipamiento urbano y áreas de circulación, a favor del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, para su adjudicación conforme a las normas de formalización de la propiedad.

40.6 La obligación del propietario de transferir la propiedad de los lotes materia de la conciliación en favor de cada uno de los poseedores calificados por la Municipalidad Provincial.

40.7 La obligación de las partes de someterse a la competencia de la Municipalidad Provincial para resolver los conflictos individuales que pudieran presentarse entre uno o más poseedores de lotes referidos a la calificación del poseedor y a las pretensiones de mejor derecho de posesión para la determinación del beneficiario de la transferencia.

40.8 El compromiso de culminar los procesos judiciales o administrativos que se encuentren en trámite respecto a la ocupación del predio materia de conciliación, así como de no iniciar procesos tendientes a cuestionar los acuerdos conciliatorios.

40.9 Cualquier otra acción necesaria para la culminación del proceso de formalización de la propiedad.

Artículo 41.- Asamblea Ratificatoria de acuerdos

Concluida la Audiencia de Conciliación por acuerdo total o parcial y firmada el acta, la Municipalidad Provincial convocará conjuntamente con los representantes designados para la conciliación a una Asamblea General, con el objeto de ratificar los acuerdos arribados.

Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría de los pobladores que figuren en el padrón de pobladores y constarán en un Acta suscrita por un verificador designado por la Municipalidad Provincial y por lo menos dos asistentes.

Artículo 42.- Ejecución de acuerdos y saneamiento

La Municipalidad Provincial realizará las acciones de formalización necesarias para ejecutar los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación.

Artículo 43.- Suscripción del instrumento de formalización

Concluidas las acciones de formalización integral, se procederá con la titulación de aquellos pobladores calificados y que en el empadronamiento manifestaron su conformidad con el acuerdo conciliatorio. La Municipalidad Provincial emitirá el instrumento de formalización respectivo, el que tendrá mérito, por sí solo, para su inscripción en el Registro de Predios.

Los pobladores que no se adhirieran al acuerdo conciliatorio no serán titulados, manteniéndose los lotes que ocupan, inscritos a favor del propietario.

Artículo 44.- De la Conciliación en procesos de expropiación

En los casos de procesos judiciales de expropiación en trámite, la Municipalidad Provincial podrá promover la conciliación. Tratándose de sentencias consentidas o ejecutoriadas la conciliación sólo puede versar respecto del justiprecio.

De lograrse la conciliación, la Municipalidad Provincial comunicará de ello al Órgano Jurisdiccional correspondiente, adjuntando copia certificada del Acta de Conciliación. Asimismo, podrá solicitar la expedición de la resolución de cancelación del justiprecio si esta declaración constara en el Acta de Conciliación.

Concluido el proceso expropiatorio, con la declaración de cancelación del justiprecio, se continuará con la formalización de la propiedad.

Artículo 45.- Suspensión del Plazo Prescriptorio

Mientras dure el procedimiento de conciliación se suspende el plazo prescriptorio que pudiera operar a favor de los ocupantes de la propiedad privada.

Artículo 46.- De la conclusión del procedimiento

El procedimiento de conciliación concluye en los siguientes casos:

46.1 Cuando la Asamblea General de ocupantes no ratifique la solicitud de acogerse a la conciliación.

46.2 Por falta de acuerdo entre las partes.

46.3 Cuando la Asamblea General no ratifique los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación.

46.4 Cuando alguna de las partes se desista del procedimiento hasta antes de suscrita el Acta de Conciliación.

46.5 Por decisión motivada del conciliador en los casos que no se justifique seguir con el procedimiento.

En estos supuestos, se comunicará a las partes del archivamiento del expediente.

SUBCAPÍTULO 3

DE LA CONCILIACIÓN EN CONFLICTOS INDIVIDUALES

Artículo 47.- Conciliación de oficio o a petición de parte

En los procedimientos administrativos regulados en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, la Municipalidad Provincial, de oficio o a petición de parte, podrá promover la conciliación, suspendiéndose los plazos del procedimiento administrativo de impugnación.

Artículo 48.- Ejecución de acuerdos y formalización individual

Los acuerdos conciliatorios referidos a subdivisión, acumulación o replanteo de áreas se encuentran condicionados a la opinión técnica favorable, lo cual deberá constar en el Acta de Conciliación.

Concluida la conciliación por acuerdo total o parcial de las partes, la Municipalidad Provincial procederá a realizar las acciones que resulten necesarias para su ejecución y consecuente formalización individual

Artículo 49.- Continuación de los procedimientos administrativos

A falta de acuerdo conciliatorio, se emitirá un acta en la que conste dicha circunstancia, correspondiendo a la Municipalidad Provincial continuar el procedimiento administrativo.

TÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y REGULARIZACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Ámbito de aplicación

Las municipalidades provinciales tienen competencia exclusiva para declarar administrativamente la propiedad, vía prescripción adquisitiva de dominio o regularización del tracto sucesivo, a favor de los poseedores de predios matrices ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, así como de lotes individuales que formen parte de Posesiones Informales o Centros Urbanos Informales, de Urbanizaciones Populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios con fines urbanos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 51.- Costo de Formalización

Los procedimientos administrativos contemplados en el Título IV del presente reglamento, incluyendo las impugnaciones que se presenten, serán a título oneroso. En estos supuestos no se cobrará el valor del terreno.

Artículo 52.- Vía administrativa previa e impugnaciones

Los procedimientos administrativos regulados en el presente título constituyen vía previa obligatoria para el ejercicio de cualquier acción judicial.

Las Resoluciones de Declaración de Propiedad que agoten la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial, mediante la acción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo y supletoriamente el Código Procesal Civil.

Artículo 53.- Valoración conjunta de los medios probatorios de posesión

En el caso del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios matrices ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, las pruebas de posesión de los lotes individuales que la integran serán valoradas en forma conjunta, pudiendo establecerse a partir de ellas el cumplimiento de los requisitos respecto del predio matriz.

Artículo 54.- Adecuación de la solicitud

La calificación de la solicitud deberá atender a la real naturaleza de la pretensión, aunque hubiera sido erróneamente invocada, en cuyo caso, de oficio, se adecuará el pedido al procedimiento que corresponda, siempre que de la misma se deduzca su verdadero carácter, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud y previa comunicación a los interesados.

Artículo 55.- Inscripción de Resoluciones de Declaración de Propiedad

Las anotaciones preventivas y las cancelaciones que se extiendan en el Registro de Predios, se harán por el solo mérito de la comunicación cursada, salvo que éstas afecten parte del predio, en cuyo caso también se presentará el plano perimétrico que grafique el área materia del procedimiento de declaración de propiedad.

Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de declaración de propiedad, constituyen, por sí mismas, título suficiente para la inscripción de los actos contenidos en ellas.

El registrador que califique la resolución de declaración de propiedad no exigirá que ésta se adecue a la anotación preventiva que figura en la partida registral, si de los documentos presentados se advierten modificaciones en la descripción del predio o se presente el supuesto a que alude el artículo 54.

Artículo 56.- Objeto de la Oposición y requisitos

La oposición tiene por objeto impugnar la pretensión de los poseedores, en los procedimientos de declaración de propiedad, la misma que debe formularse en un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la última notificación realizada, ya sea personal o mediante publicación.

La oposición deberá formularse por escrito al que debe adjuntarse las pruebas que acrediten que el solicitante no cumple con todos o algunos de los requisitos exigidos en los artículos 58 y 92 del presente reglamento, y/o las pruebas que acrediten que él o los oponentes tiene igual o mejor derecho que el solicitante. El escrito de oposición deberá contener:

- a) La identificación de él o los oponentes señalando domicilio legal.
- b) La pretensión concreta que se formula, señalando sus fundamentos y los medios probatorios ofrecidos.
- c) Lugar, fecha y firma.

Cuando la oposición verse sobre parte del predio matriz o del lote individual, según corresponda, la pretensión sobre el área que no es materia de controversia será amparada, si además cumple con los requisitos previstos en la Ley y en el presente reglamento.

En todo lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, en lo que fuere pertinente.

CAPÍTULO 2

DE LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

SUBCAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- De la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio matriz o de un lote individual adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión por un plazo de 10 (diez) o más años, cumpliendo los requisitos que establece la Ley y el presente reglamento.

Tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada a favor de los poseedores identificados en el empadronamiento y que de manera conjunta acrediten el cumplimiento de los requisitos para declarar fundada su pretensión.

Artículo 58.- Requisitos para la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Para declarar la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a que se refiere el presente reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

58.1 Ejercer la posesión continua y sin interrupciones, por un plazo de diez o más años. Se entenderá cumplido este requisito aún cuando los poseedores pierdan la posesión o sean privados de ella, siempre que la recuperan antes de 1 (un) año o si por sentencia se les restituye.

58.2 Ejercer la posesión pacífica, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma como se originó la ocupación. Si la posesión se originó en forma violenta, el plazo prescriptorio comenzará a computarse desde la cesación de los actos violentos.

Este requisito se entenderá cumplido si los poseedores en uso de la facultad que les confiere el artículo 920 del Código Civil, repelen la fuerza y recobran la posesión sin intervalo de tiempo.

No afecta el requisito de la posesión pacífica, la interposición de denuncias o demandas judiciales o administrativas contra el poseedor, siempre que en éstas no se discuta el derecho de propiedad y se hayan iniciado con anterioridad al 31 de diciembre del 2004. Si

estos procesos hubiesen concluido favorablemente al demandante, se entenderá interrumpido el período prescriptorio a partir de la fecha de interposición de la acción.

En los casos de demandas interpuestas con posterioridad al cumplimiento del plazo prescriptorio de 10 (diez) años, éstas no afectarán la prescripción ganada por el demandado, no surtiendo efectos de interrupción del período prescriptorio cumplido.

En los casos de procedimientos de expropiación, durante el tiempo que transcurra desde el inicio del proceso judicial y hasta que no caduque, caiga en abandono o se presente alguna circunstancia similar, se suspenderá el período de prescripción. Presentado alguno de los supuestos referidos, la prescripción reanuda su curso, como si el tiempo de prescripción no hubiera sido suspendido.

58.3 Ejercer la posesión en forma pública, es decir reconocida por la colectividad, de modo tal que sea identificada claramente por los vecinos del predio matriz o del lote, según corresponda.

58.4 Ser ejercida como propietario, es decir que los poseedores se comporten respecto del predio matriz o del lote individual como lo haría su propietario.

No pueden adquirir por prescripción los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, usuarios o cualquier otro poseedor inmediato, salvo que pierdan dicha calidad y acrediten una posesión como propietarios por el plazo establecido. Los poseedores mediatos podrán prescribir, siempre que acrediten dicha calidad y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 59.- Prescripción en áreas de equipamiento urbano y esquemas viales

Aprobada una habilitación urbana, no procede la prescripción adquisitiva de dominio sobre áreas que constituyan equipamiento urbano, como las destinadas para educación, salud, recreación, servicios comunales u otros fines, tampoco respecto de áreas de proyección de esquemas viales primarios y secundarios.

Artículo 60.- Presunción de continuidad en la posesión

Si quien está poseyendo prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 61.- Suma de plazos posesorios

Para efectos de alcanzar el plazo necesario para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, el poseedor actual puede sumar el plazo posesorio de quien le transfirió el bien, así como de los anteriores poseedores, siempre que se acredite la cadena de transmisión.

Artículo 62.- Adquisición de pleno derecho

La adquisición por prescripción adquisitiva de dominio opera de pleno derecho por el transcurso del plazo establecido, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y el presente reglamento, siendo la resolución que se emita meramente declarativa.

SUBCAPÍTULO 2

DEL PROCEDIMIENTO EN FORMA INTEGRAL DE POSESIONES INFORMALES Y CENTROS URBANOS INFORMALES

Artículo 63.- Etapas del procedimiento

Tratándose de posesiones informales y centros urbanos informales, el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio matriz se tramitará en forma integral y se iniciará a pedido de parte. El procedimiento comprende las siguientes etapas:

63.1 Presentación de la Solicitud.

63.2 Calificación.

63.3 Anotación Preventiva de la solicitud.

- 63.4 Notificación de la pretensión.
- 63.5 Diagnóstico Técnico y Legal.
- 63.6 Elaboración de Planos.
- 63.7 Empadronamiento.
- 63.8 Asamblea Ratificatoria de la solicitud.
- 63.9 Emisión de Resolución e inscripción.

Artículo 64.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio se inicia, a pedido de parte, con la presentación del Formato de Solicitud que para dicho efecto se apruebe, el cual contendrá:

64.1 Declaración jurada de que no existe acción pendiente contra el poseedor en que se discuta la propiedad, iniciada con anterioridad al 31 de diciembre del 2004 que tampoco exista vínculo contractual, relativo a la posesión del lote, entre el poseedor y el propietario original u otro poseedor.

La solicitud y las declaraciones deberán estar suscritas por no menos del cuarenta por ciento (40%) de los pobladores que ocupan el área materia de la pretensión. El porcentaje indicado se determinará en base al número total de lotes ocupados.

64.2 La identificación del predio así como la descripción del origen y la antigüedad de la posesión.

64.3 El nombre y domicilio de los poseedores o propietarios anteriores, si los conociere, o de otras personas que pudieran tener derechos sobre el predio, caso contrario presentará una declaración jurada de no conocer el nombre y/o domicilio de los poseedores o propietarios anteriores.

Artículo 65.- Documentos que se acompañan a la solicitud

A la solicitud de prescripción deberá acompañarse los siguientes documentos:

65.1 Resolución de Reconocimiento emitida por la autoridad competente u otros medios probatorios de fecha cierta que acrediten la posesión continua, pacífica y pública como propietarios del predio matriz por un período no menor de 10 (diez) años.

65.2 Padrón de Pobladores, con indicación de las generales de Ley de cada uno de los poseedores, así como de los lotes que ocupan.

Artículo 66.- Calificación

Dentro de los 30 (treinta) días calendario de presentada la solicitud, la Municipalidad Provincial efectuará su calificación, a efectos de determinar si en lo formal se ajusta al procedimiento y si en lo sustantivo, la posesión de los solicitantes se encuentra verosímelmente acreditada.

En caso que de la solicitud o de sus antecedentes técnicos y legales no resultara indubitable el verdadero carácter de lo peticionado, o no se acreditaran suficientemente las condiciones y el plazo necesario de la posesión, se procederá a formular las observaciones correspondientes, otorgándose al solicitante un plazo de 20 (veinte) días calendario para efectuar la subsanación pertinente. Vencido dicho plazo, de no levantarse la observación efectuada, se declarará la improcedencia de la solicitud y se dispondrá la devolución de los documentos presentados y el archivamiento del expediente.

De no haberse presentado observaciones o de haber sido subsanadas satisfactoriamente por el interesado, la Municipalidad Provincial emitirá un informe favorable para la continuación del procedimiento, en caso contrario se desestimaré el pedido.

Artículo 67.- Anotación Preventiva de la Solicitud

Con el informe favorable a que alude el artículo anterior, se oficiará al Registro de Predios para que anote preventivamente la solicitud de Declaración de Propiedad, aún cuando

el predio no esté inscrito. En este último caso se deberá presentar un plano perimétrico del área objeto de prescripción y se extenderá una partida registral, la cual se cancelará en el caso de no ser amparada la declaración de propiedad.

La anotación se mantendrá vigente mientras dure el procedimiento.

El registrador extenderá o cancelará dicha anotación por el solo mérito de la comunicación cursada por la Municipalidad Provincial, cuando corresponda.

Artículo 68.- Notificación de la Pretensión

La Municipalidad Provincial notificará la pretensión de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, mediante avisos que se publicarán por una vez en el Diario Oficial El Peruano y otro Diario de mayor circulación de la provincia donde se ubique el predio matriz, a fin de que los terceros que pudieran verse afectados con dicha pretensión formulen su oposición. Se podrá acumular en un solo aviso las diversas solicitudes de Declaración de Propiedad.

Adicionalmente, se notificará, por conducto notarial, al o los propietarios indicados en la solicitud, en el domicilio allí consignado, en aquél que figure en el último documento o título inscrito en el Registro de Predios, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en el domicilio que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquél con derecho inscrito sobre el predio y que pudiera ser afectado con la declaración de propiedad.

Si el solicitante hubiera declarado, bajo juramento, que no conoce el domicilio del propietario, si no existiera propietario con derecho registrado o durante el procedimiento no se hubiera obtenido el mismo, bastará la notificación mediante publicación.

Artículo 69.- Contenido de la notificación y plazo para la oposición

La publicación de la notificación contendrá en forma sucinta la identificación de la propiedad privada, el área objeto de prescripción, el nombre del propietario identificado, el número de la partida registral cuando se trate de predio inscrito, y el nombre de la Posesión Informal o Centro Urbano Informal.

En las notificaciones se indicará expresamente, a los interesados, que cuentan con un plazo de 20 (veinte) días calendario de efectuada la última notificación, para formular su oposición al procedimiento.

Para la calificación de la oposición se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento.

Artículo 70.- Diagnóstico Técnico y Legal

El Diagnóstico técnico y legal, además de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, contendrá:

70.1 La fecha de la ocupación de la Posesión Informal, Centro Urbano Informal o Urbanización Popular a fin de determinar el cumplimiento del requisito de antigüedad.

70.2 Los antecedentes de dominio del predio ocupado, determinando si se trata de propiedad privada y si existe superposición con otros derechos, evaluando los antecedentes registrales y los títulos existentes, así como verificar la existencia de conflictos o litigios que influyan en el procedimiento.

70.3 El domicilio de los propietarios y de quienes podrían verse afectados con la declaración de propiedad, a fin de realizar las notificaciones, según lo dispuesto en el presente reglamento.

70.4 El nivel de formalización de los lotes de la Posesión Informal, Centro Urbano Informal o Urbanización Popular, según corresponda, a fin de verificar la existencia de títulos de

propiedad que pudieran haber sido emitidos a favor de sus ocupantes por otras entidades competentes, inscritos o no en el Registro de Predios.

70.5 El nivel de consolidación, análisis físico de la ocupación, definición de la situación y ubicación física de los predios comprendidos en el área materia del procedimiento.

70.6 El destino principal de los lotes, definiendo los de vivienda y de equipamiento urbano, así como la existencia de lotes no ocupados.

70.7 La existencia de posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad.

70.8 La existencia de cualquier otra condición relevante para el procedimiento de declaración de propiedad.

El procedimiento estará sujeto al resultado del Diagnóstico y al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos para la formalización de la propiedad.

Cuando por razones técnicas o legales no procede la prescripción, se emitirá la respectiva resolución de improcedencia, la que además dispondrá el archivamiento del expediente.

Cuando se advierta la necesidad de cumplirse condiciones previas para continuar la formalización de la propiedad, se suspenderá el procedimiento hasta que dichas condiciones se cumplan.

Artículo 71.- Elaboración de Planos

Se elaborarán los siguientes planos:

71.1 Plano Perimétrico que contendrá la identificación de los vértices del perímetro, en coordenadas UTM, del área materia de prescripción y/o del área que ocupa la posesión informal o centro urbano informal, según corresponda.

71.2 Plano de Trazado y Lotización, que contendrá el diseño de la lotización, vías y de las áreas correspondientes a equipamiento urbano, al interior de la Posesión Informal o Centro Urbano Informal. Los planos aprobados indicarán el destino asignado por los poseedores, reconociendo si constituyen áreas para vivienda, comercio, industria, equipamiento urbano, circulación y otros.

Dichos planos deberán cumplir con los requisitos técnicos que establezca el Registro de Predios, para el manejo de la información registral gráfica.

Artículo 72.- Del empadronamiento

El empadronamiento se efectuará lote por lote y tiene por objeto:

72.1 Identificar a los poseedores individuales de cada uno de los lotes para su posterior titulación.

72.2 Identificar las condiciones bajo las cuales se ejerce la posesión individual.

72.3 Recopilar la documentación personal de cada poseedor individual.

En el caso de conflicto de intereses entre dos o más pobladores respecto de un lote, se suspenderá la formalización del predio individual hasta que se defina a quién corresponde el derecho. Esta circunstancia deberá constar en la resolución de declaración de propiedad, bloqueándose la partida registral del lote hasta que se resuelva la controversia, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo N° 039-2000-MTC y demás normas conexas.

72.4 Identificar las áreas de circulación y de equipamiento urbano.

72.5 Elaborar el padrón de pobladores que ocupa el área objeto de prescripción y que servirá como base para determinar el quórum y la validez de los acuerdos en la asamblea ratificatoria.

72.6 Identificar los lotes de vivienda no ocupados.

El empadronamiento podrá realizarse hasta en tres oportunidades. Si en dichas oportunidades no se hubiera encontrado al poseedor, no procederá la declaración de propiedad del referido lote.

Artículo 73.- Asamblea ratificatoria de la solicitud

La Municipalidad Provincial convocará a una Asamblea de Pobladores, a fin de ratificar la solicitud de Declaración de la Propiedad por Prescripción Administrativa Adquisitiva de Dominio, con lo que quedarán confirmados todos los actos llevados a cabo por los solicitantes originales.

El acuerdo se adoptará por la mayoría de los poseedores que figuren en el padrón de pobladores. El acuerdo que se adopte en la Asamblea General constará en un Acta, que estará suscrita por un verificador designado por la Municipalidad y por lo menos dos asistentes.

De considerarlo pertinente, los pobladores podrán elegir representantes especiales para seguir el procedimiento de declaración de propiedad, que podrán ser o no los dirigentes vigentes o representantes por sectores.

Artículo 74.- Emisión e Inscripción de la Resolución

Cumplidos los requisitos que establece la Ley y el presente reglamento, y siempre que la oposición no sea amparada, se procederá a emitir la Resolución respectiva, la cual dispondrá lo siguiente:

74.1 Declarar fundada la pretensión de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de los poseedores identificados en el empadronamiento y debidamente calificados, cuya relación formará parte de la Resolución. En caso de haberse presentado oposiciones, éstas se resolverán.

La Declaración de propiedad de las áreas de equipamiento urbano se efectuará a favor de las entidades públicas o privadas, debidamente calificadas.

74.2 La independización del área prescrita o la acumulación de las partidas, según corresponda. La inmatriculación, en aquellos casos en los que el predio matriz no se encuentre inscrito.

74.3 La aprobación del plano perimétrico y de trazado y lotización de la Posesión Informal o del Centro Urbano Informal.

74.4 La independización de los lotes no ocupados, cuya titularidad se mantendrá a favor del propietario del predio matriz, materia de prescripción.

74.5 El bloqueo de la partida registral de aquellos lotes sobre los cuales exista conflicto de intereses que impidan su formalización conforme al presente reglamento, mientras dicha causa no sea resuelta administrativamente.

74.6 La cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo registral que afecte el dominio del nuevo propietario, siempre que el titular del gravamen haya sido notificado y no se hubiere opuesto a la cancelación del mismo.

74.7 La cancelación y cierre de las partidas involucradas, así como las respectivas anotaciones de correlación.

Artículo 75.- Entrega de Anotación de Inscripción

Inscrita la declaración de propiedad, el Registro de Predios extenderá las respectivas anotaciones de inscripción, por cada lote, las cuales serán entregadas por la Municipalidad Provincial a los beneficiarios del procedimiento.

SUBCAPÍTULO 3

DEL PROCEDIMIENTO EN FORMA INTEGRAL DE URBANIZACIONES POPULARES

Artículo 76.- Requisito del Procedimiento

Podrán solicitar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio aquellas Urbanizaciones Populares que cuenten con un título de propiedad otorgado por quien no era titular registral del predio, siempre que la organización representativa de la Urbanización Popular cuente con personería jurídica.

Artículo 77.- Etapas del Procedimiento

El procedimiento comprende las mismas etapas establecidas en el artículo 63 del presente reglamento, salvo la asamblea ratificatoria de la solicitud, siendo de aplicación para este subcapítulo las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en Posesiones Informales y Centros Urbanos Informales, en todo aquello que resulte pertinente.

Artículo 78.- Presentación de la solicitud

Para el inicio del procedimiento, los representantes de la Urbanización Popular, con mandato vigente, presentarán el formato de Solicitud a que alude el artículo 64 del presente reglamento, acompañado de los siguientes documentos:

78.1 El Título y demás documentos que acrediten el plazo de posesión en el predio matriz.

78.2 El padrón de asociados o socios, según corresponda, con identificación de sus Generales de Ley así como los datos de los lotes que poseen.

78.3 Documento que acredite la personería jurídica de la organización representativa de la Urbanización Popular.

Artículo 79.- Objeciones al padrón de poseedores

Realizado el empadronamiento dispuesto en el artículo 72 del presente reglamento, se elaborará el respectivo padrón de pobladores, el cual será entregado a la organización representativa de la urbanización popular, a fin de que verifique si los ocupantes de los lotes son asociados o socios de su organización, pudiendo formular sus objeciones fundamentadas en un plazo de 10 (diez) días calendario contados a partir de su entrega.

Vencido el plazo, se realizará la calificación de los documentos presentados y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

SUBCAPÍTULO 4

DEL PROCEDIMIENTO EN FORMA INDIVIDUAL

Artículo 80.- Ámbito de Aplicación

Se tramitarán en forma individual las solicitudes de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de lotes individuales ubicados en Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares que hubieran sido objeto del proceso de formalización de la propiedad informal.

Artículo 81.- Etapas del Procedimiento

El procedimiento individual de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, comprenderá las siguientes etapas:

81.1 Presentación de la Solicitud;

- 81.2 Calificación;
- 81.3 Inspección;
- 81.4 Anotación preventiva de la solicitud;
- 81.5 Notificación de la pretensión;
- 81.6 Emisión de la Resolución e inscripción.

Artículo 82.- Documentos que se acompañan a la Solicitud

Para iniciar el procedimiento, el interesado deberá presentar el Formato de Solicitud que para dicho efecto se apruebe, el cual contendrá la declaración jurada de que no existe acción pendiente, contra el poseedor, en que se discuta la propiedad, iniciada con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y que tampoco existe vínculo contractual, relativo a la posesión del lote, entre el poseedor y el propietario original u otro poseedor, acompañado de las pruebas de posesión a que se refiere el artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 83.- Contenido Mínimo de la Solicitud

El interesado indicará, en el formato de solicitud, el origen y antigüedad de la posesión del lote, incluyendo a los anteriores poseedores respecto de los cuales pueda sumar plazos posesorios, los antecedentes legales incluyendo los contratos o documentos que acrediten cómo fue transferido el predio hasta llegar a su posesión, así como la información pertinente acerca de la existencia de otros poseedores o propietarios que pudieran invocar derechos sobre el lote.

Artículo 84.- Prueba de la Posesión

Para efectos de acreditar la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante 10 (diez) o más años de un lote, podrán presentarse los siguientes documentos:

- 84.1 Constancia o Certificado de posesión otorgado por organismo competente;
- 84.2 Declaración Jurada escrita que acredite los derechos del peticionario y, en su caso, de su cónyuge o conviviente, de al menos una de las siguientes categorías de testimoniales:
 - a) Seis (6) Vecinos.
 - b) Contrato de préstamo celebrado entre el solicitante o, en su caso, el anterior poseedor que le transfirió el predio, y cualquier entidad bancaria, financiera o de servicios públicos, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, realizar obras comunales, adquisición de materiales, construcción, ampliación o remodelación de la vivienda. Este contrato deberá contener los datos que permitan identificar el lote objeto de prescripción.
 - c) Recibos de pago de los servicios de agua o luz recabados por el titular del derecho o por el anterior poseedor que le transfirió el lote.
 - d) Declaraciones Juradas para el pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.
 - e) Certificado domiciliario expedido por la Policía Nacional o por el Juez de Paz o por Notario Público.
 - f) Constancia emitida por la Organización de pobladores, parroquias, club de madres, comité de vaso de leche, comedores populares o similares, registradas ante la autoridad competente, que permitan identificar al poseedor y al predio que ocupa.
 - g) Contrato en que conste la transferencia de posesión plena o mediata a favor del solicitante.

Las pruebas a que se refiere la relación anterior son enunciativas. Las pruebas que se presenten deben, verosímil y razonablemente, acreditar la posesión del lote en las condiciones exigidas en el presente reglamento.

Artículo 85.- Calificación de la solicitud y observación de la pretensión

Presentada la solicitud, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, se procederá a su calificación, a efectos de determinar si en lo formal se ajusta al procedimiento; y si en lo sustantivo, la posesión del (los) solicitante (s) se encuentra verosímilmente acreditada.

En caso que de la solicitud o de sus antecedentes técnicos y legales no resultara indubitable el verdadero carácter de la pretensión, o no se acreditara suficientemente las condiciones y el plazo necesario de la posesión que se invoca, se procederá a formular la observación correspondiente, otorgándose al solicitante un plazo de 20 (veinte) días calendario para efectuar la subsanación pertinente. Vencido dicho plazo, de no levantarse la observación efectuada, se declarará la improcedencia de la solicitud y se dispondrá la devolución de los documentos presentados y el archivamiento del expediente.

De no haberse presentado observaciones o de haber sido éstas subsanadas satisfactoriamente por el interesado, se emitirá un informe favorable para la continuación del procedimiento.

En los casos de solicitudes presentadas por poseedores de lotes que se encuentren ubicados en una Posesión Informal, Centro Urbano Informal o Urbanización Popular no formalizados, se rechazará de plano la solicitud.

Artículo 86.- Inspección

Si el informe es favorable, se realizará la inspección del lote identificando a los titulares de la pretensión verificando las condiciones en las cuales ejercen la posesión, extendiéndose un acta en la que se indicará el lugar, fecha, nombres de los participantes, constatación de quienes vienen ejerciendo la ocupación pacífica y pública del lote, descripción y características de éste así como la declaración de los propietarios o poseedores de los predios colindantes. Dicha acta será suscrita por el verificador designado por la Municipalidad Provincial y los intervinientes.

Artículo 87.- Anotación Preventiva de la Solicitud

Con el informe favorable, se oficiará al Registro de Predios para que anote preventivamente la solicitud de Declaración de Propiedad. Dicha anotación mantendrá su vigencia mientras dure el procedimiento.

El registrador extenderá o cancelará dicha anotación por el solo mérito de la comunicación cursada por la Municipalidad Provincial, cuando corresponda.

Artículo 88.- Notificación de la Pretensión de Prescripción Adquisitiva de Dominio a los posibles interesados

Evaluada los antecedentes y, de ser favorable el informe, la Municipalidad Provincial notificará la pretensión de declaración de propiedad, mediante avisos que se publicarán por una vez en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación de la provincia donde se ubique el lote, para efectos de hacer valer la oposición de aquellos que pudieran verse afectados.

El aviso contendrá en forma sucinta el nombre del solicitante, el nombre del propietario contra quien se prescribe, la identificación del lote, manzana, posesión informal o centro urbano informal o urbanización popular, según corresponda, y el número de partida registral.

Adicionalmente, se notificará, por conducto notarial, al o los propietarios indicados en la solicitud, en el domicilio allí consignado, en aquél que figure en el último documento o título inscrito en el Registros de Predios, en el domicilio que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y en el domicilio que se haya podido conocer hasta ese momento. Asimismo, se notificará a todo aquél que tenga algún derecho inscrito sobre el predio y que pudiera verse afectado con la declaración de propiedad.

Si el solicitante hubiera declarado, bajo juramento, que no conoce el domicilio del propietario, si no existiera propietario con derecho registrado o durante el procedimiento no se hubiera obtenido el mismo, bastará la notificación mediante publicación.

En las notificaciones se apercibirá expresamente a los interesados que de no presentarse oposición durante los 20 (veinte) días calendario de efectuada la última notificación, se procederá a la declaración de la Prescripción Adquisitiva de Dominio del poseedor solicitante, sin requerirse declaración judicial previa, siempre que haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley y el presente reglamento.

La Municipalidad Provincial podrá acumular en un solo aviso las diversas solicitudes de Declaración de Propiedad mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio individual.

Artículo 89.- Emisión e inscripción de Resolución.

En caso que no se formule oposición o ésta no sea amparada, se emitirá la resolución que declare la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor del poseedor solicitante que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos a que se refieren el artículo 59 del presente reglamento, la que además dispondrá su inscripción en la partida registral correspondiente así como algunos de los extremos indicados en el artículo 74 del presente reglamento, cuando corresponda.

Inscrita la declaración de propiedad, el Registro de Predios extenderá la respectiva constancia de inscripción, la cual será entregada por la Municipalidad Provincial al beneficiario del procedimiento.

CAPÍTULO 3

DE LA DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR REGULARIZACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO

Artículo 90.- Etapas del Procedimiento.

La Regularización Administrativa del Tracto Sucesivo sobre lotes que forman parte de Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares formalizadas, así como sobre predios matrices que ocupan Urbanizaciones Populares o Centros Urbanos Informales, se efectuará ante las municipalidades provinciales mediante un procedimiento administrativo que comprende las siguientes etapas:

- 90.1 Presentación de Solicitud.
- 90.2 Calificación e inspección tratándose de lotes individuales.
- 90.3 Anotación Preventiva.
- 90.4 Notificación de la pretensión.
- 90.5 Diagnóstico Técnico y Legal.
- 90.6 Elaboración de planos.
- 90.7 Empadronamiento, Asamblea de Pobladores en caso de matrices.
- 90.8 Emisión de la Resolución e inscripción.

Son de aplicación las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en Posesiones Informales y Centros Urbanos Informales, en todo aquello que resulte pertinente.

Artículo 91.- De la Solicitud.

La solicitud de Declaración de Regularización Administrativa del Tracto Sucesivo puede ser presentada a la Municipalidad Provincial por los interesados o a través de los representantes con mandato vigente de las organizaciones que la integran.

En caso de Urbanizaciones Populares o Centros Urbanos Informales que no cuenten con personería jurídica o con representación vigente, podrán designar no menos de dos representantes con poder suficiente para efectuar todas las gestiones necesarias ante la Municipalidad Provincial. La designación de los representantes se efectuará en Asamblea General con la presencia de un verificador designado por la Municipalidad Provincial, quien suscribirá el Acta donde consten dichos acuerdos.

Artículo 92.- Documentos que se acompañan a la Solicitud

El Procedimiento de Regularización Administrativa del Tracto Sucesivo se inicia, a pedido de parte, con la presentación del Formato de Solicitud que para dicho efecto se apruebe, el cual contendrá:

92.1 Documentos que acrediten la cadena ininterrumpida de transferencias del propietario registrado al propietario actual.

92.2 Documentos que acrediten el error de cálculo de los antecedentes gráficos del predio matriz, en los casos de Urbanizaciones Populares, de ser necesario.

Tratándose de Urbanizaciones Populares, la solicitud referida en el presente artículo incorporará la autorización a la Municipalidad Provincial de emitir el instrumento de formalización respectivo a favor de sus socios o asociados, según corresponda.

Artículo 93.- Calificación de la Solicitud y Observaciones de las Pretensiones

Presentada la solicitud, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, la Municipalidad Provincial procederá a efectuar su calificación formal y se determinará si se ajusta al procedimiento de Regularización de Tracto Sucesivo, identificando:

93.1 Tratándose de Urbanizaciones Populares, de ser aplicable, si existen discrepancias en los antecedentes gráficos del título de dominio del predio matriz y su área efectiva o sus límites o linderos reales.

Si como consecuencia de la calificación se formularan observaciones a la pretensión solicitada o a la documentación recaudada, se otorgará al solicitante un plazo de 20 (veinte) días calendario para efectuar la subsanación correspondiente. Vencido dicho plazo, sin levantarse las observaciones, se declarará la improcedencia de la solicitud y se dispondrá la devolución de los documentos presentados, y el archivamiento del expediente.

De no presentarse observaciones a la pretensión formulada o a la documentación recaudada, o presentadas éstas, son satisfactoriamente subsanadas por el interesado, la Municipalidad Provincial emitirá un informe que recoja el resultado de la calificación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores.

La Municipalidad Provincial realizará el Empadronamiento de los poseedores de los lotes en el caso de predios matrices o la inspección del lote en el caso de formalización individual, con el objeto de verificar la información vertida en la solicitud así como en la documentación que se adjunta.

93.2 En los demás casos, si existen deficiencias o imperfecciones formales en la continuidad de las transmisiones de dominio que preceden al derecho de propiedad del interesado; o en los instrumentos que acreditan el derecho de propiedad.

Cuando de la calificación se advierta que los títulos de transferencia que anteceden al del solicitante han sido otorgados por uno de los cónyuges sin las formalidades previstas en el artículo 156 del Código Civil, se tramitará conforme a las disposiciones para la prescripción adquisitiva de dominio, en caso corresponda.

Cuando de la calificación se advierta que en alguno de los documentos presentados no se acredite la cancelación del precio de alguna de las transferencias, se consignará dicha circunstancia en la resolución y en el instrumento de formalización, salvo que haya transcurrido más de 10 años desde la fecha de vencimiento de la obligación a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 26639.

Artículo 94.- Informe y continuación del Procedimiento.

En caso de informe favorable, la Municipalidad Provincial dispondrá lo siguiente:

94.1 Tratándose de Urbanizaciones Populares, de existir discrepancias en los antecedentes de dominio sobre los límites o linderos del predio matriz sobre el cual recae el derecho; o, de discrepancias en los antecedentes de dominio respecto al área del predio, la

Municipalidad Provincial notificará la pretensión de Regularización del Tracto Sucesivo a todas las personas que pudieran verse afectadas por el proceso de regularización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

94.2 En caso de deficiencias formales en la continuidad de las transmisiones de dominio que preceden al derecho de propiedad del interesado sobre el lote que forme parte de una Posesión Informal o Centro Urbano Informal, así como del predio matriz que ocupa una Urbanización Popular; o, deficiencias o imperfecciones en los instrumentos que acreditan el derecho de propiedad, la Municipalidad Provincial notificará la pretensión de Regularización del Tracto Sucesivo a todas las personas que pudieran verse afectadas por el proceso de regularización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 95.- Notificación de la Pretensión de Regularización de Tracto Sucesivo a los posibles interesados.

La notificación a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante avisos que se publicarán por una vez en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación de la provincia donde se ubique el predio a regularizar.

La publicación de la notificación contendrá en forma sucinta el nombre del solicitante, la identificación del predio matriz, su denominación si la tuviere y cuando se trate de una propiedad inscrita el número de partida y el antecedente dominial. Para el caso de lotes que formen parte de una Posesión Informal o Centro Urbano Informal ya formalizados o de Urbanizaciones Populares, el aviso contendrá el nombre del solicitante, la denominación de la Posesión Informal, Centro Urbano Informal o Urbanización Popular y cuando se trate de una propiedad inscrita el número de partida y el antecedente dominial. Igualmente, se informará del objeto de la regularización precisando el defecto legal formal que se subsanará mediante el procedimiento en trámite.

En las notificaciones se apercibirá expresamente a los interesados que de no presentarse oposición durante los 20 (veinte) días calendario de efectuada la última notificación en el Diario Oficial El Peruano, se procederá a la Regularización del Tracto Sucesivo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

La Municipalidad Provincial podrá acumular en un solo aviso las diversas solicitudes de regularización de tracto sucesivo de lotes en Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales ya formalizados o de predios matrices de propiedad de Urbanizaciones Populares.

Adicionalmente, se notificará a la persona que figure inscrita como titular del dominio en la partida registral del lote o predio matriz, así como a todas aquellas personas que conformen la cadena de transferencias de propiedad de la cual deriva el derecho del solicitante en el domicilio que figure en los respectivos contratos de transferencia presentados por el solicitante, en los domicilios señalados en la solicitud y en el domicilio que se hubiera tomado conocimiento hasta la presente etapa del procedimiento. Si el solicitante hubiera declarado bajo juramento que no conoce el domicilio de alguno de los transferentes y éste no figurara en los respectivos contratos, o durante el procedimiento no se hubiera obtenido el mismo, la notificación se efectuará, solamente, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 96.- Procedencia de la Resolución de Regularización de Tracto Sucesivo y su Inscripción registral.

En caso que no se formule oposición o ésta no sea amparada, se procederá a emitir la Resolución que declare regularizado el Tracto Sucesivo en favor de los propietarios recurrentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley y el presente reglamento, disponiéndose lo siguiente:

96.1 La corrección de las deficiencias o imperfecciones formales en la continuidad de las transmisiones de dominio que preceden a su derecho o en los instrumentos que acreditan el derecho de propiedad.

96.2 Tratándose de Urbanizaciones Populares, de ser aplicable, la corrección de las discrepancias en los antecedentes gráficos del título de dominio del predio y su área efectiva o sus límites o linderos reales.

96.3 En caso de lotes que formen parte de Posesiones Informales o Centros Urbanos Informales ya formalizados, la inscripción de todos los contratos materia de regularización en el Registro de Predios. En caso de predios matrices que ocupan Urbanizaciones Populares, la inscripción de todos los contratos materia de regularización en el Registro de Predios.

Emitida la resolución, la Municipalidad Provincial remitirá ésta para su inscripción en el Registro de Predios.

TÍTULO V

PERMUTA DE TERRENOS

Artículo 97.- Bienes a permutar

La Superintendencia de Bienes Nacionales a solicitud de las Municipalidades Provinciales identificará y determinará los terrenos de dominio privado del Estado de libre disponibilidad y bajo su administración, a ser permutados con terrenos ocupados por posesiones informales.

Asimismo podrá identificar y determinar terrenos que se encuentren bajo la administración de otras entidades públicas, sean urbanos o rurales.

Artículo 98.- Procedimiento

El procedimiento de permuta a que se refiere la Ley se ceñirá a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, que aprueba el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Exclusión de beneficios para invasores

Quienes propicien invasiones, invadan o hayan invadido terrenos de propiedad estatal o privada, con posterioridad al 31 de diciembre de 2004, serán denunciados por la Municipalidad Provincial, ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como de recibir créditos que otorguen las entidades del Estado.

Segunda.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 803, complementado por la Ley N° 27046, Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo N° 039-2000-MTC y demás normas y Directivas complementarias y conexas.

Las impugnaciones que se presenten en los procedimientos de formalización serán resueltas aplicando el principio de doble instancia. Las resoluciones emitidas en segunda instancia agotan la vía administrativa y pueden ser impugnadas en el Poder Judicial mediante la acción contencioso - administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo y supletoriamente el Código Procesal Civil.

Tercera.- Norma aplicable para los procesos de formalización en trámite

Los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, continuarán su trámite ante la Municipalidad Provincial hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente reglamento.

Cuarta.- Entrega de información georeferenciada por la COFOPRI.

COFOPRI transferirá a las municipalidades provinciales toda la documentación relativa a los procedimientos de formalización de la propiedad que estuviere a su cargo, salvo que se haya suscrito el convenio a que alude el numeral 2.2 del artículo 2 del presente reglamento.

La entrega de la base gráfica georeferenciada a las municipalidades provinciales, establecida en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, se realizará en formato digital.

Quinta.- Continuación de los Procedimientos de Declaración de Propiedad resueltos sin declaración sobre el fondo

Los expedientes administrativos de prescripción adquisitiva de dominio y regularización de tracto sucesivo en los que el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, con posterioridad a la Sentencia de Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 012-2001-I/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2002, emitió resoluciones sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, continuarán su trámite ante las municipalidades provinciales.

Sexta.- Competencia de las Municipalidades Provinciales en los procesos de Expropiación

Las Municipalidades provinciales podrán requerir la expropiación de terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004, mediante resolución de concejo provincial siempre que aquellos cuenten con su respectivo proyecto de vivienda social, técnica y financieramente viable. Las municipalidades provinciales actuarán como sujeto activo de la expropiación y los beneficiarios asumirán el pago del justiprecio, conforme a la Ley General de Expropiaciones.

La municipalidad provincial respectiva al iniciar la demanda de expropiación, solicitará la inscripción en la partida del predio materia de expropiación y podrá iniciar el proceso de saneamiento físico legal de las ocupaciones formales.

El Gobierno Nacional a través del programa Techo Propio y del Banco de Materiales S.A.C. y otros podrá concurrir al financiamiento de dichas viviendas.

Sétima.- De los ingresos por la adjudicación onerosa de lotes que no sean mercados públicos informales

Los ingresos que se generen por el valor de los lotes que no sean mercados públicos informales, así como los ingresos que se recauden por concepto del costo de formalización de éstos, corresponderán íntegramente a la Municipalidad Provincial.

En los casos en los que exista el convenio a que alude el numeral 2.2 del artículo 2 del presente reglamento, el ingreso obtenido por la venta del lote corresponderá a la Municipalidad Provincial y a COFOPRI en un cincuenta (50) por ciento, cada una. Asimismo, el ingreso que se recaude por concepto de costo de formalización de dichos lotes corresponderá íntegramente a COFOPRI.

Octava.- Afectaciones en uso a favor de la SBN

Mediante Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales se podrá disponer la inscripción de dominio, a favor del Estado, representado por la SBN, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso, conforme al Capítulo VIII del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. El registrador, por el solo mérito de dichas resoluciones extenderá el asiento respectivo.

Novena.- De la Formalización de Posesiones Informales Tugurizadas

Para la formalización de la propiedad de aquellas posesiones informales que se encuentren tugurizadas, hacinadas y/o con los servicios básicos deficientes y donde es necesaria previamente ejecutar la renovación urbana mediante el proceso de acondicionamiento o remodelación, será de aplicación la Directiva N° 014-2000-COFOPRI aprobada por Resolución Ministerial N° 270-2000-JUS.

Décima.- Inaplicabilidad

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento, los mercados públicos regulados por las Leyes N°s. 26569, 27001, 27304, 28026 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Décimo Primera.- Aplicación del Reglamento a otros supuestos de formalización de la propiedad

No se encuentran dentro de los alcances del presente reglamento, otros procesos de competencia de COFOPRI, como los desarrollados en Programas de Vivienda del Estado, regulados en el Decreto Supremo N° 010-2000-MTC; Urbanizaciones Populares constituidas sobre predios de propiedad de sus organizaciones representativas, reguladas en el Decreto Supremo N° 031-99-MTC; reversiones de predios matrices o lotes adjudicados por entidades del Estado regulado en el Título Cuarto del Decreto Supremo N° 032-99-MTC, Mercados Públicos regulados en la Ley N° 27304; sin embargo, podrán aplicar el presente reglamento en todo aquello que resulte pertinente y especialmente lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 y artículo 5, que preceden.

En estos procedimientos, COFOPRI podrá promover y llevar a cabo la conciliación como mecanismo de formalización, aplicando lo dispuesto en el presente reglamento, en lo que fuera pertinente.

Décimo Segunda.- De las Exoneraciones

COFOPRI se encuentra exonerado de todo pago por concepto de tasas, aranceles y derechos, sean municipales, registrales u otros requeridos por otras entidades públicas, para la ejecución de los procesos de formalización y el cumplimiento de sus objetivos institucionales, especialmente para la obtención de información literal o cartográfica y todo tipo de publicidad e inscripción registral de actos y/o contratos que solicite a cualquiera de los Registros Públicos que formen parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Décimo Tercera.- Facultades para complementar el presente reglamento.

Las disposiciones contenidas en la Ley y el presente reglamento son de aplicación obligatoria a nivel nacional. Las municipalidades provinciales podrán adecuar sus procedimientos a lo dispuesto en esta norma.

El Ministerio de Justicia podrá emitir las normas complementarias al presente reglamento que sean necesarias para la formalización de la propiedad informal a nivel nacional.

Décimo Cuarta.- Implementación del Saneamiento Catastral y Registral

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28685, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP emitirá las disposiciones en materia registral, técnica y administrativa que sean necesarias para la implementación del saneamiento catastral y registral, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28294, "Ley que Crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 026-2006-CE-PJ

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de seguridad, presentada por la magistrada Rosa Mirta Bendejú Gómez, Vocal Titular de la Corte

Superior de Justicia de Cañete, actualmente desempeñándose como Vocal de la Sala Penal Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Traslados de Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, el traslado por motivos de seguridad procede “cuando en vista de la correcta conducta del Magistrado, se producen o se tiene fundamento de que se vayan a producir acciones inminentes y verosímiles en perjuicio o agravio de su persona, su familia y/o sus bienes”;

Que, el pedido de traslado presentado por la magistrada Rosa Mirta Bendezú Gómez, se sustenta en que en su desempeño profesional ha sentenciado a agentes terroristas por diversas acciones cometidas a nivel nacional tales como atentados con coches bomba, asesinatos selectivos de autoridades políticas, policiales y civiles; extorsiones, robos a mano armada, entre otros, lo que implica un alto riesgo para su integridad física, la cual se incrementará por la circunstancia de tener que vivir sola en la ciudad de Cañete, y por los frecuentes viajes que tendría que realizar para ver a su familia, toda vez que ésta en su integridad, radica en Lima;

Que, al respeto, la magistrada recurrente precisa que la zona sur y específicamente la ciudad de Cañete ha sido seriamente afectada por el terrorismo, conforme es de conocimiento público y como consta del informe emitido por el Presidente de dicha Corte Superior de Justicia; y agrega que también actuó como Juez Especializado en delitos de terrorismo en el año 1992, oportunidad en la que le tocó investigar a dirigentes de la organización terrorista Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, así como a dirigentes del aparato de Socorro Popular de la organización terrorista Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso, que a la fecha están siendo nuevamente juzgados al haberse declarado la nulidad de sus juicios; razón por la cual, a efectos de evitar posibles riesgos contra su seguridad personal y familiar, solicita que se autorice su traslado a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, complementando los fundamentos de su solicitud, la nombrada magistrada informa que mediante Resolución N° 242-2002-CNM de fecha 2 de julio del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura la nombró Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, siendo el caso que al dictarse la referida resolución ostentaba el cargo de Juez titular Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima en el que fue nombrada el 6 de octubre de 1994, y agrega que desde el año 2003 fue designada para desempeñarse como Vocal Provisional en la Sala Nacional de Terrorismo, por lo que en cumplimiento de dichas funciones ha tenido conocimiento de diversos procesos por delitos de terrorismo cometidos en el interior del país, muchos de ellos en la zona sur del departamento de Lima, que comprende la provincia de Cañete, y en los que dictó sentencias condenatorias a miembros de organizaciones terroristas que operaban en dicha zona;

Que, mediante Informe N° 05-2005-CSJCN-P, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete comunica a este Órgano de Gobierno que en las provincias de Cañete y Yauyos, comprendidas dentro de la competencia del citado Distrito Judicial, se encuentran ciudades y centros poblados que durante la década del 80 y parte del 90, sufrieron graves afectaciones como consecuencia del accionar terrorista; señalando que por el desempeño de la referida magistrada como Vocal de la Sala Penal Nacional a cargo del juzgamiento de delitos de terrorismo, no descarta acciones inminentes en perjuicio de su persona y/o de sus bienes al reincorporarse a dicha Corte Superior; tanto más, si se tiene en cuenta que la competencia de ese Distrito Judicial abarca dos provincias que en su conjunto son próximos a los departamentos de Ayacucho y Junín, y que en la provincia de Cañete no se cuenta con suficientes garantías para su seguridad policial por carecerse de personal; concluyendo que su traslado no afectará el normal desarrollo del servicio de justicia en la Corte Superior de su Presidencia;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a los hechos expuestos por la magistrada Rosa Mirta Bendezú Gómez, los cuales constituyen peligro para su seguridad, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a

la Corte Superior de Justicia de Lima, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior, sin perjuicio que siga integrando la Sala Penal Nacional;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia y José Donaires Cuba por asistir a una reunión de trabajo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado, por motivos de seguridad, presentada por la magistrada Rosa Mirta Bendezú Gómez, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cañete, actualmente desempeñándose como Vocal de la Sala Penal Nacional, disponiéndose en consecuencia su traslado a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima; sin perjuicio que siga integrando la Sala Penal Nacional.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y de Cañete, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del Cono Norte y de Lima a plazas de igual nivel

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 027-2006-CE-PJ

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud presentada por los señores Robinson Ezequiel Lozada Rivera, Juez titular del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, y Belinda Isabel Mercado Vilchez, Juez titular del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre permuta de cargos, por razones de salud y de unidad familiar, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente petición se sustenta en que el señor Robinson Ezequiel Lozada Rivera viene sufriendo de un cuadro clínico de Crisis más dolor precordial y Dislipidemia mixta, conforme se acredita con el Certificado Médico expedido por ESSALUD, habiéndosele recomendado pruebas especializadas con seguimiento estricto y con especialidad de Cardiología; razón por la que debe permanecer cerca del Centro Especializado Cardiológico ubicado en el Distrito Judicial de Lima, a efectos de someterse a los exámenes médicos indicados como PEG, Ecocardiograma, perf mac, entre otros;

Que, en cuanto a la solicitud presentada por la magistrada Belinda Isabel Mercado Vílchez, ésta se sustenta en que su señor padre, quien es persona que tiene un miembro inferior amputado y presenta hipertensión arterial y osteoartrosis, vive en su domicilio ubicado en el distrito de Los Olivos y necesita de su atención;

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa “La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades ...”;

Que, en el presente caso se trata de Jueces Especializados que manifiestan su voluntad de prestar servicios en sedes distintas a las que fueron nombrados, contando con la opinión favorable de los Presidentes de las Cortes Superiores de origen y destino, respectivamente;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Traslados de Magistrados establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá apreciar peticiones fundadas en situaciones extraordinarias no previstas en el referido Reglamento, como acontece en estos actuados;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, quien no interviene por asistir a una reunión de trabajo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de permuta por razones de salud y unidad familiar de fojas tres a catorce, disponiéndose en consecuencia el traslado del señor Robinson Ezequel Lozada Rivera, Juez titular del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima, y de la magistrada Belinda Isabel Mercado Vílchez, Juez titular del Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; sin perjuicio que el señor Lozada Rivera continúe integrando la Oficina Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y del Cono Norte de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Disponen traslado de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 028-2006-CE-PJ

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, numeral b), del Reglamento de Traslados de Magistrados, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, un magistrado titular puede ser trasladado con su consentimiento o a su solicitud por razones de salud; de igual modo, el artículo 3 del citado Reglamento establece que el traslado por razones de salud procede cuando la atención de una dolencia del magistrado, su cónyuge o hijos menores de edad, requieren tratamiento especializado permanente que no se pueda obtener en la sede de origen, o cuando su clima o la ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud; requiriéndose informe médico sustentatorio expedido por ESSALUD del lugar o sede de origen así como del lugar de destino;

Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se sustenta en el Informe Médico N° 161-GM-RAPU-ESSALUD-2005 expedido por el doctor Mario Sosa Carple, médico internista del Hospital III Puno - ESSALUD de la ciudad de Puno, en donde aparece que el nombrado magistrado está siendo atendido con diagnóstico de Dislipidemia y Cuadro de Eritrositosis de Altura (Poliglobulia), para lo cual se le viene aplicando el tratamiento respectivo, y se le recomienda radicar en zona de menor altura, para contrarrestar dicho cuadro de poliglobulia;

Que, asimismo, mediante copia legalizada del Informe Médico expedido por la doctora Gabriela Zavala V., médico cardiólogo de ESSALUD Arequipa, se corrobora el diagnóstico evacuado por el Hospital III Puno - ESSALUD, señalando que el señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas padece de Dislipidemia y Cuadro de Eritrositosis de Altura (Poliglobulia), y recomendando que radique en ciudades de menor altitud porque de lo contrario la Poliglobulia puede desencadenar otros cuadros de mayor complicación;

Que, también se adjunta el Informe Médico particular elaborado por el médico cirujano, doctor Julio Alatrística Ávila, con Registro del Colegio Médico del Perú 46221, en el que se trata precisamente la enfermedad de Poliglobulia - Policitemia, estableciendo sus causas, y señalando las alteraciones fisiopatológicas, el tratamiento recomendado y las complicaciones que pueden surgir de padecer el paciente de otras alteraciones; al respecto, se detalla que cuando los valores de la hemoglobina van por 18 gr/dl, se realiza una sangría, con sus potenciales complicaciones (infecciones, contagios, hemorragias, hipobolemia (bajo volumen de sangre, etc.) que consiste en sacar sangre para mantener valores estables del hematocrito que elimine los problemas fisiopatológicos cerebrales, coronarios, pulmonares y metabólicos; si los valores superan los 20 gr/dl, también el paciente debe necesariamente como parte del tratamiento, vivir a nivel del mar o cuando menos a una altura de su lugar de origen; finalmente se advierte que cuando los pacientes con poliglobulia tuvieran de fondo otras alteraciones como hipertensión arterial, hiperlipidemia, hiperglicemias, enfermedades pulmonares crónicas o compromisos de función cardíaca, el riesgo de complicaciones indudablemente serán mayores hasta mortales;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficios N°s. 1967-2005-P-CSJAR/PJ (85-CE) y 393-2006-P-CSJAR/PJ (34-CE), comunica a este Órgano de Gobierno, su aceptación a la solicitud de traslado formulada por el nombrado magistrado al Distrito Judicial de su Presidencia, señalando que existe plaza vacante en el cargo de Vocal titular en la referida Corte Superior;

Que, en tal sentido, el señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas declara que su traslado a la Corte Superior de Justicia de Arequipa se fundamenta en razón a las recomendaciones de los médicos que lo han atendido; por lo que teniendo en cuenta los informes médicos que

sustentan el pedido del recurrente, resulta procedente por razones de salud la solicitud de traslado que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, y José Donaires Cuba por asistir a una reunión de trabajo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado, por motivos de salud, presentada por el señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno; disponiéndose en consecuencia su traslado a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno y de Arequipa, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante de la entidad a Suiza para participar en el curso sobre teoría monetaria y política monetaria

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 013-2006-BCRP

Lima, 14 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el curso Monetary Theory and Monetary Policy, organizado por el Study Center Gerzensee, Fundación del Banco Nacional de Suiza, y que se llevará a cabo en la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 20 de marzo al 7 de abril;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 29 de septiembre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Grippa Zárate, Especialista en Política Monetaria del Departamento de Programa Monetario de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 19 de marzo al 8 de abril, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	: US\$ 1184,05
Viáticos	: US\$ 260,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	: US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 1474,30

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

CONTRALORIA GENERAL

Designan sociedad de auditoría para examinar estados financieros de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A.

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 084-2006-CG

Lima, 15 de marzo de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 014-2006-CG/SOA, de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la revocatoria de la designación de la sociedad de auditoría Montalvo, Ramírez y Asociados Sociedad Civil para realizar el examen a los estados financieros de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. (CMAC ICA S.A.) del ejercicio 2005.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Contraloría N° 434-2005-CG del 08.OCT.2005 correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 03-2005-CG se designó a la sociedad de auditoría Montalvo, Ramírez y Asociados Sociedad Civil para realizar el examen a los estados financieros de la CMAC ICA S.A. del ejercicio 2005;

Que, como parte de la propuesta técnica presentada por la sociedad de auditoría Montalvo, Ramírez y Asociados S.C., se encuentra el equipo de auditoría propuesto para realizar el examen de la CMAC ICA S.A.;

Que, la CMAC ICA S.A. con el Oficio N° 017-2006-CMI-OCI y con la Carta N° 079-2006-CMI-S.A./GM comunica a la Contraloría General que dos (02) de los integrantes del equipo de auditoría de la firma auditora Montalvo, Ramírez y Asociados S.C. no asistieron a realizar la auditoría financiera;

Que, el artículo 53 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG establece que forman parte integrante del contrato las bases del concurso y la propuesta ganadora;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG señala que si designada una Sociedad se verifica el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y/o las

bases del concurso, u ocurrieran circunstancias de fuerza mayor u otras sobrevinientes que impidan o hagan improcedente la prestación de los servicios de auditoría externa, se puede revocar mediante Resolución de Contraloría la designación efectuada;

Que, como consecuencia de las acciones de verificación realizadas por parte de la CMAC ICA S.A. se concluye que la sociedad de auditoría Montalvo Ramírez y Asociados Sociedad Civil se encontraba ejecutando la auditoría con personas distintas a las que integran el equipo auditor de su propuesta técnica, incumpliendo el contrato suscrito con la CMAC ICA S.A.;

Que, en tal sentido corresponde designar a la sociedad de auditoría Suarez Auditores & Asociados S.C. que ocupó el siguiente lugar en el orden de méritos del Concurso Público de Méritos N° 003-2005-CG, para la CMAC ICA S.A.;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de vistos, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG y en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 20 y 32 literal I) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Resolución de Contraloría N° 075-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la designación de la sociedad de auditoría Montalvo, Ramírez y Asociados Sociedad Civil, efectuada con la Resolución de Contraloría N° 434-2005-CG para realizar el examen a los estados financieros de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. del ejercicio 2005.

Artículo Segundo.- Designar a la sociedad de auditoría Suarez Auditores y Asociados S.C. para realizar el examen a los estados financieros de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A., conforme a los alcances de la convocatoria del Concurso Público de Méritos N° 03-2005-CG.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

Modifican Art. 50 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 085-2006-CG

Lima, 15 de marzo de 2006

Visto; la Hoja de Recomendación N° 013-2006-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la modificación del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las Sociedades de Auditoría son personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General de la República, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y

operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, asimismo, la citada Ley señala que el proceso de designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 018-2006-CG, se modificó el artículo 47 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, señalando que en los casos que se declare desierto el concurso respecto de una entidad solicitante por dos (2) veces, la Contraloría General determinará si autoriza a la Entidad a conducir directamente un proceso de selección para la designación de una Sociedad, incluye la solicitud de designación en otro concurso público de méritos o conduce un concurso de méritos por invitación con sujeción a lo dispuesto por el artículo 50 del citado Reglamento;

Que, el artículo 50 del Reglamento no establece una regulación para los casos en los cuales, la Contraloría General conduce el concurso público por invitación, por lo que es necesario modificar este artículo precisando los alcances de esta norma;

Que, conforme a la propuesta del documento de visto, resulta necesario modificar el artículo 50 del citado Reglamento, con la finalidad de optimizar el proceso de designación de Sociedades de Auditoría para las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control;

En uso de las atribuciones conferidas por los literales c) y l) del artículo 32 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Resolución de Contraloría N° 075-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 50 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 50.- Proceso de selección a cargo de la Entidad

El proceso de selección a cargo de la Entidad para la designación de una Sociedad se sujeta a lo establecido por los artículos 21, 22 y 23, a las limitaciones y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Dicho proceso es autorizado mediante resolución de Contraloría, previa evaluación de la información sustentatoria presentada por la Entidad solicitante, estableciendo además los términos que deben ser observados para la designación y las acciones necesarias para el mejor cumplimiento y control de dicha autorización.

El proceso de selección a cargo de la Entidad, se realiza a través de un concurso de méritos por invitación, debiendo la Entidad invitar, por lo menos a tres Sociedades que cumplan los requisitos señalados en las bases y el presente Reglamento.

La carta de invitación deberá contener el cronograma de actividades.

La Entidad nombra una Comisión Especial que conduce el proceso de selección, la misma que está integrada por funcionarios de alto nivel no vinculados con las áreas a ser examinadas y sujeta a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las que imparta la Contraloría General en su caso.

Efectuada la designación de la Sociedad, la Entidad presenta a la Contraloría General en un plazo no mayor de cinco días calendario de culminado el proceso de selección a su cargo, un informe exponiendo las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados, adjuntando, la documentación correspondiente del mismo, así como copia de la propuesta ganadora.

En los casos que la Contraloría General realice un concurso de méritos por invitación y el concurso se declara desierto o se revoca la designación, la Contraloría General podrá designar directamente a una Sociedad, no siendo de aplicación en estos casos lo dispuesto por el artículo 44 inciso a) del Reglamento. En ambos casos, deberá verificarse que las Sociedades cumplan con los requisitos señalados en las Bases y el Reglamento.”

Artículo Segundo.- Los procesos de designación en trámite, se adecuan a lo establecido en la presente Resolución en todo lo que resulte aplicable.

Artículo Tercero.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

JNE

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Centro que declaró improcedente recurso de apelación contra la Res. N° 0096-2006-JEE/LC, que denegó a trámite solicitud de inscripción de candidatos al Congreso por el partido político “Perú Posible”

RESOLUCION N° 318-2006-JNE

Expediente N° 215-2006

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO en Audiencia Pública de fecha 15 de marzo de 2006, el recurso de Apelación interpuesto por el personero legal del partido político “Perú Posible” contra la resolución acordada con fecha 7 de marzo de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 0096-2006-JEE/LC de fecha 01 de marzo de 2006 del mismo jurado, que denegó a trámite la solicitud de inscripción de ocho candidatos al Congreso de la República, patrocinados por el referido partido político;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0096-2006-JEE/LC de fecha 01 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de marzo de 2006, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro admitió a trámite de inscripción a veintisiete ciudadanos de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por el personero legal del partido político “Perú Posible”, y denegó el trámite de inscripción a los ciudadanos: 8) Jorge Perlacios Velásquez, 9) Juan Alberto Abusabal Villegas, 18) Nelly Marina Juscamaita Cervantes, 20) Daniel Gregorio Bazán Blas, 21) Alicia Nikitina Aguilera Osorio, 24) Lidia Rodríguez Vilca, 29) Juan Luis Manrique Palacios, y 33) Freddy Natividad Mendoza Arteaga;

Que, el mismo Jurado Electoral, por Resolución N° 0151-2006-JEE/LC de fecha 6 de marzo de 2006, declaró consentida la Resolución N° 0096-2006-JEE/LC y resolvió inscribir en forma definitiva la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por el partido político “Perú Posible” para las Elecciones Generales del 9 de abril del 2006, en aplicación del artículo 121 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, con fecha 7 de marzo de 2006, el personero del partido político “Perú Posible” interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0096-2006-JEE/LC, el que fue

declarado improcedente por extemporáneo por el referido Jurado Electoral Especial, mediante resolución acordada el 7 de marzo de 2006, a fojas 460;

Que, el 13 de marzo de 2006, el personero recurrente apela la citada resolución, solicitando sea revocado, y se ordene la elevación de los actuados a fin de que en instancia definitiva se admita a trámite la relación de candidatos por el partido político "Perú Posible" al Congreso de la República; y expresando agravios, alega que la Resolución N° 0096-2006-JEE/LC publicada y notificada el 03 de los corrientes, no debió declararse consentida ya que el plazo para apelar incluía sábado y domingo, por lo cual resultaba materialmente imposible obtener la documentación necesaria a efectos de levantar las observaciones formuladas;

Que, según los autos, la Resolución N° 0096-2006-JEE/LC fue notificada al personero del partido político "Perú Posible", el 3 de marzo de 2006, como consta del cargo de notificación a fojas 428, el mismo día en que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; transcurriendo, a partir de esa fecha el plazo de tres días naturales para interponer la apelación respectiva ante el Jurado Nacional de Elecciones, a que se refiere expresamente el segundo párrafo del artículo 14 de la Resolución N° 047-2006-JNE, Reglamento para la Recepción, Calificación, Inscripción y Tachas contra los candidatos al Congreso de la República en las Elecciones Generales 2006;

Que, el plazo en cuestión venció indefectiblemente el día 6 de marzo de 2006, quedando consentida la Resolución N° 0096-2006-JEE/LC al haber transcurrido el plazo legal sin que el partido político "Perú Posible" haya interpuesto recurso de apelación ni los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida lista; habiéndolo así declarado el Jurado Electoral Especial mediante Resolución N° 00151-2006-JEE/LC, por lo que la apelación deviene en infundada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político "Perú Posible"; en consecuencia, confirmar la resolución acordada con fecha 7 de marzo de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro la presente Resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Declaran no ha lugar pedido de reserva de inscripción, quedando el partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple" en su derecho de decidir su participación en el próximo proceso electoral

RESOLUCION N° 319-2006-JNE

Expediente N° ADM-2006-0003229

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el escrito de fecha 24 de febrero de 2006 del señor Daniel Alejandro Rodríguez Díaz, personero legal titular del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple" mediante el cual solicita tener en cuenta la no participación del partido político que representa en las elecciones generales del 9 de abril de 2006, sin perjuicio de mantener vigente su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el personero legal del partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple", expresa que ante la manifiesta determinación de su partido de no participar en las elecciones generales del 9 de abril próximo, es necesario se tenga en cuenta que su abstención de participar en el presente proceso los excluye de los alcances del artículo 13 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Partidos Políticos, modificado por Ley 28617, se establece de manera clara que "El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido en los siguientes casos: a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros del Congreso o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional"; dispositivo que según establece la única Disposición Transitoria "para las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2006 se entenderá que el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del artículo 20 de la Ley Orgánica de Elecciones será de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro por ciento (4%); Igualmente para el mismo proceso electoral relacionado en esta Disposición Transitoria se entenderá que el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del inciso a) del artículo 13 de la Ley de Partidos Políticos será de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional será de cuatro por ciento (4%)";

Que, en la normativa vigente existen diversas formas asociativas idóneas para comprender los distintos tipos y manifestaciones de desarrollar distintas formas de activismo político, sin embargo, cabe precisar que, de conformidad con el inciso f) del artículo 2 de la Ley de Partidos Políticos, el objetivo o finalidad de las agrupaciones políticas que solicitan una inscripción en Registro de Organizaciones Políticas no es otro que el de participar en los procesos de elecciones que se convoquen de acuerdo a ley, de ello se deduce que con lo dispuesto en el inciso a) del citado artículo 13 de la Ley de Partidos y su modificatoria, las organizaciones que actualmente se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas deben participar en el proceso de elecciones generales del 9 de abril del año en curso;

Que, lo dicho implica que únicamente aquellos partidos políticos que logren superar en las próximas elecciones generales el 4% de los votos válidos a nivel nacional o logren cinco o más parlamentarios mantendrán su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, que únicamente es factible alcanzar porcentaje o representación participando en los procesos de elecciones generales que se convocan;

Que, en ejercicio de las facultades interpretativas de la legislación electoral, en virtud del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- NO HA LUGAR el pedido de reserva de inscripción, quedando el partido político "Agrupación Independiente Sí Cumple" en su derecho de decidir su participación en el próximo proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ

PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Inscriben fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino por el partido político "Frente Independiente Moralizador"

RESOLUCION N° 320-2006-JNE

Expediente N° 198-2006

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 231-2006-JEE/LC de fecha 10 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal nacional del partido político "Frente Independiente Moralizador";

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de febrero de 2006, el partido político "Frente Independiente Moralizador" presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro su solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite en parte por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resolución N° 0102-2006-JEE/LC de fecha 1 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2006;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones expidió la Resolución N° 278-2006-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2006, mediante la cual se resuelve declarar infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución mencionada en el considerando anterior, que excluyó a los señores Rosa Olinda Manrique Nicho, Angel Johnny Sáenz Jiménez, Miguel Ernesto Vila Colombier y Elva Grimaneza Campos Boulanger;

Que, ha transcurrido el plazo legal sin que los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE del 6 de enero de 2006;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que, se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Frente Independiente Moralizador" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de Elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Frente Independiente Moralizador" para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Heraud Solari Carlos Jorge
02	Enriquez Carpio De Vega Elsa Gavina
03	Galindo Romero Francisco
06	Toledo Campos Arnulfo Alfonso
08	Guía Atahua Miriam Zoila
09	Pariona Cervantes Abel David
10	Rivera Fernández Florencio
11	Jarama Cáceres Fernando Augusto
13	D'Arrigo Martínez Consuelo Julia
14	Mayo Anglas María Angélica
15	Chirinos Villarruel Ana Cecilia

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político "Frente Independiente Moralizador" sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Inscriben fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino por el partido político "Partido Socialista"

RESOLUCION N° 321-2006-JNE

Expediente N° 4562-2006-ADM.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 253-2006-JEE/LC de fecha 13 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular nacional del partido político "Partido Socialista";

CONSIDERANDO:

Que el 8 de febrero del 2006, el partido político "Partido Socialista" presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite en parte por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resolución N° 0113-2006-JEE/LC de fecha 1 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2006;

Que el Jurado Nacional de Elecciones expidió la Resolución N° 259-2006-JNE de 08 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de marzo de 2006, la misma que ha quedado consentida, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político "Partido Socialista" contra el extremo a que se refiere el artículo segundo de la Resolución señalada en el considerando anterior; y ha transcurrido el plazo sin que los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula;

Que el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 6 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Partido Socialista" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Partido Socialista" para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Blanco Galdos Angel Hugo
02	Remy Simatovic María Isabel
03	Santa María Silva Alejandro Agustín
04	Ochoa Berreteaga Lucrecia Olenka
05	Bazán Figueroa Julio César
06	Mujica Petit Javier Antonio
07	Pacheco Gamarra Rene Oswaldo
08	Palli Palli Pastor
09	Guerrero Flores José Jesús
11	Peña Arrunátegui Pilar del Socorro
12	Villayzan Aguilar Alejandro
13	Onofre Flores Guillermo Antonio

14	Carrillo Frías Augusta Lorena
15	Bracamonte Allain Jorge Ricardo

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político “Partido Socialista” sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Inscriben fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino por la alianza electoral “Unidad Nacional”

RESOLUCION N° 322-2006-JNE

Expediente N° 4630-2006-ADM.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 257-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular nacional de la alianza electoral “Unidad Nacional”;

CONSIDERANDO:

Que el 08 de febrero del 2006, la alianza electoral “Unidad Nacional” presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 09 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resoluciones N° 0103-2006-JEE/LC y N° 0189-2006-JEE/LC de fechas 01 y 09 de marzo de 2006, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 03 y 10 de marzo de 2006, respectivamente;

Que el Jurado Nacional de Elecciones expidió la Resolución N° 272-2006-JNE de 08 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de marzo de 2006, la misma que ha quedado consentida, declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por la alianza electoral “Unidad Nacional” contra el extremo a que se refiere el artículo segundo de la primera Resolución señalada en el considerando anterior; y ha transcurrido el plazo sin que los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula;

Que el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 06 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en

última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por la alianza electoral "Unidad Nacional" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por la alianza electoral "Unidad Nacional" para participar en las elecciones a realizarse el 09 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Rey Rey Rafael
02	Obando Morgán Auristela Ana
03	Saenz Carrasco Franko Enrique Guillermo
04	Sarmiento Oviedo Francisco Miguel Alfonso
05	Balmaceda Amorrortu Enrique Sebastián
06	Gavidia Arrascue Francisco Martín
07	Aldea Correa Henry Elías
08	Delgado Barreda Jaime Carlos
09	Butrón Zeballos Pastora Udelia
10	Sega Cárcamo María del Carmen
11	Flores Paredes Luis Jesús
12	Meza Gutiérrez Carmen Viviana
13	Risco Boado Rafael Leonidas
14	Pérez Carrión Pamela del Rosario
15	Cobeña Navarrete Luis Felipe

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por la alianza electoral "Unidad Nacional" sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Inscriben fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino por la alianza electoral "Frente de Centro"

RESOLUCION N° 323-2006-JNE

Expediente N° 4633-2006-ADM.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 259-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular nacional de la alianza electoral "Frente de Centro";

CONSIDERANDO:

Que el 08 de febrero del 2006, la alianza electoral "Frente de Centro" presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 09 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resoluciones N° 0112-2006-JEE/LC y N° 0187-2006-JEE/LC de fechas 01 y 09 de marzo de 2006, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 03 y 10 de marzo de 2006, respectivamente;

Que el Jurado Nacional de Elecciones expidió la Resolución N° 258-2006-JNE de 08 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de marzo de 2006, la misma que ha quedado consentida, declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por la alianza electoral "Frente de Centro" contra un extremo del artículo segundo de la primera Resolución señalada en el considerando anterior; y ha transcurrido el plazo sin que los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula;

Que el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 06 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por la alianza electoral "Frente de Centro" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por la alianza electoral “Frente de Centro” para participar en las elecciones a realizarse el 09 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Guevara Amasifuen, Mesías Antonio
02	León Siles, Juan Carlos
03	Gallastegui Sabroso, Manuel Gabriel
04	Chávez Avalos, Violeta Guisela
05	Apaza López, Justina
06	Alocen Barrera, Marco Tulio
07	Venero Alvarez, Raúl Arturo
08	Fernández de Córdova Calle, Liana Alicia
09	Orellana Bernales, Miguel
10	Assurza Junco de Contreras, Consuelo
11	Arancibia Meléndez, Amparo
12	Valencia García, Rosa Leonor
13	Padilla Carhuaz, Rodolfo Eduardo
14	Valdivieso Méndez, Guillermo Humberto

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por la alianza electoral “Frente de Centro” sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Inscriben fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino del partido político “Alianza para el Progreso”

RESOLUCION N° 324-2006-JNE

Expediente N° 4639-2006-ADM.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 262-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular del partido político “Alianza para el Progreso”;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de febrero del 2006, el partido político “Alianza para el Progreso” presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de

candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 09 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite en parte por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resolución N° 0115-2006-JEE/LC de fecha 01 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de marzo de 2006;

Que, mediante Resolución N° 264-2006-JNE del 08 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de marzo de 2006, se declaró fundado en parte el recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 0115-2006-JEE/LC, en el extremo que excluye a Eufemia Dorotea Pérez Vera de la lista de candidatos al Parlamento Andino; admitiéndose a trámite la solicitud de inscripción de la candidata mencionada mediante la Resolución N° 00188-2006-JEE/LC de 09 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2006;

Que, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro expidió la Resolución N° 00232-2006-JEE/LC de 13 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de marzo de 2006, declarando consentida la Resolución N° 00188-2006-JEE/LC, al haber transcurrido el plazo legal sin que se haya formulado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 06 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que, se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Alianza para el Progreso" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Alianza para el Progreso" para participar en las elecciones a realizarse el 09 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Acuña Peralta Segundo Héctor
02	Llempen Coronel Humberto Concepción
03	Orbegoso Venegas Brijaldo Sigifredo
04	Urbina Ganvini Emilia Lastenia
05	Pérez Vera Eufemia Dorotea
07	La Torre Dávila Jorge Francisco
08	Bravo Malca Teresita De Jesús
09	Manay Saenz María Perpetua
11	Guillén Hurtado Haydee
12	Aponte Guerrero Freddy Alberto

13	Chávez Sánchez Juan Estuardo
15	Del Carpio Gómez Elías Wilfredo

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político “Alianza para el Progreso” sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

**Inscriben fórmula de candidatos al Parlamento Andino del Partido Político
“Reconstrucción Democrática”**

RESOLUCION N° 325-2006-JNE

Expediente N° 4342-2006-ADM

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 228-2006-JEE/LC de fecha 10 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular nacional del Partido Político “Reconstrucción Democrática”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de febrero del 2006, el partido político “Reconstrucción Democrática” presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resoluciones N° 0105-2006-JEE/LC y N° 0207-2006-JEE/LC de fechas 1 y 11 de marzo de 2006, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 03 y 12 de marzo de 2006, respectivamente, habiendo transcurrido el plazo sin que los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 6 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que, se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político “Reconstrucción Democrática” cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento

aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el Partido Político “Reconstrucción Democrática” para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Contreras Vicente Adán Moisés
02	Bejar Enríquez Rodolfo
03	Paz Valenzuela Rosalina
04	Cartolín Martín José
06	Astocóndor Huayanay Wilde Ricardo
07	Vilas Matos Nisa Yesel
08	Sánchez Castillo Jesús
09	Poma Quicaño María Teresa
12	Balbín Onofre Ricardo Fernando
13	Zamora Vásquez Rosa Isabel
14	Carpio Onofre Rita Milagros
15	Sánchez Díaz Dante Samuel

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el Partido Político “Reconstrucción Democrática” sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Inscriben fórmula de candidatos al Parlamento Andino del partido político “Unión por el Perú”

RESOLUCION N° 326-2006-JNE

Expediente N° 4632-2006-ADM

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 260-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular nacional del partido político "Unión por el Perú";

CONSIDERANDO:

Que el 8 de febrero del 2006, el partido político "Unión por el Perú" presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resoluciones N° 0111-2006-JEE/LC, N° 0194-2006-JEE/LC y N° 0213-2006-JEE/LC, de fechas 1, 9 y 11 de marzo de 2006, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 3, 10 y 12 de marzo de 2006, respectivamente, habiendo transcurrido el plazo sin que los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula;

Que el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 6 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Unión por el Perú" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Unión por el Perú" para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Mariategui Malarin, Juan Augusto Erasmo
02	Malpartida Jara, Elsa
03	Rojas Farias, Félix Francisco
04	Tacuri Huarcaya, Emeterio Celedonio
06	Tejada Pardo, David
07	González Espinoza, Hernán Juan
08	Delgado Bejar, Luis Alberto
09	Reyes Tello, Roxana Luz
10	Mendieta Gavirondo, Luis Alberto
13	Dueñas Morales, Rosa Pelagia
14	Pariona Fonseca, Nilda

15	Trefogli Y Tretogli, Bernardo Alejandro Marco Antonio
----	---

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político “Unión por el Perú” sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ.
PEÑARANDA PORTUGAL.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
VELARDE URDANIVIA.
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Inscriben fórmula de candidatos al Parlamento Andino del partido político “Avanza País - Partido de Integración Social”

RESOLUCION N° 327-2006-JNE

Expediente N° 4635-2006-ADM

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 258-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal del partido político “Avanza País - Partido de Integración Social”;

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de febrero del 2006, el partido político “Avanza País - Partido de Integración Social” presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite en parte por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resolución N° 0116-2006-JEE/LC de fecha 1 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2006;

Que, mediante Resolución N° 260-2006-JNE del 08 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de marzo de 2006, se declaró fundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 0116-2006-JEE/LC, en cuanto excluye a Eda Mercedes Rubio Valqui de la lista de candidatos al Parlamento Andino; admitiéndose a trámite la solicitud de inscripción de la candidata mencionada mediante Resolución N° 00190-2006-JEE/LC de 9 de marzo de 2006;

Que, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro expidió la Resolución N° 00233-2006-JEE/LC de 13 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de marzo de 2006, declarando consentida la Resolución N° 00190-2006-JEE/LC, al haber transcurrido el plazo legal sin que se haya formulado tacha alguna contra los candidatos admitidos;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 6 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o

ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que, se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Avanza País - Partido de Integración Social" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Avanza País - Partido de Integración Social" para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NUMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Félix Jaimes Feliciano Urbano
02	Valdivia Rosas Lupe Stalin
03	Morales Mattos Enrique Rolando
05	Rubio Valqui Eda Mercedes
06	Lara Tineo Jorge Momberto
07	Escobar Ayulo Carlos Alberto
08	Zamalloa Santisteban Oscar
09	Angulo Caverro Roxana Shirley
10	Alfonso Torres Jorge
12	Huacac Espinoza Nerio
13	Vargas Mamani Dionicio
14	Baltasar Mavila Isabel Hilda
15	Chavarria Barbarán David

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político "Avanza País - Partido de Integración Social" sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

Inscriben fórmula de candidatos al Parlamento Andino del partido político “Movimiento Nueva Izquierda”

RESOLUCION N° 328-2006-JNE

Expediente N° 4637-2006-ADM.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 261-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaría del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular del partido político “Movimiento Nueva Izquierda”;

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de febrero del 2006, el partido político “Movimiento Nueva Izquierda” presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite en parte por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resolución N° 0117-2006-JEE/LC de fecha 1 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2006;

Que, mediante Resolución N° 261-2006-JNE del 8 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de marzo de 2006, se declaró fundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 0117-2006-JEE/LC, en el extremo que excluye a Carlos Gerardo Benavides Caldas de la lista de candidatos al Parlamento Andino; admitiéndose a trámite la solicitud de inscripción del candidato mencionado mediante Resolución N° 00186-2006-JEE/LC de 9 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2006;

Que, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro expidió la Resolución N° 00235-2006-JEE/LC de 13 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de marzo de 2006, declarando consentida la Resolución N° 00186-2006-JEE/LC, al haber transcurrido el plazo legal sin que se haya formulado tacha alguna contra los candidatos admitidos;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 6 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que, se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político “Movimiento Nueva Izquierda” cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Movimiento Nueva Izquierda" para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Raffo Muñoz Julio Renán
02	Vega Sologuren Talía Antía
03	Benavides Caldas Carlos Gerardo
04	Campos Llontop Yudy Caty
05	Romero Quinto Walter Marino
06	Contreras Mendoza Alberto
10	Rosado Cautin Magalli Elisa
11	Silva Rivas Ricardo Antonio
13	Amado Bravo Teodoro Ricardo
14	Cavero Agurto de Cervantes Imelda
15	García Hurtado Juan Federico

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político "Movimiento Nueva Izquierda" sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.,

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ.
PEÑARANDA PORTUGAL.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
VELARDE URDANIVIA.
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Inscriben fórmula de candidatos al Parlamento Andino del partido político "Partido Aprista Peruano"

RESOLUCION N° 329-2006-JNE

Expediente N° 4642-2006-ADM.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 264-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular nacional del partido político "Partido Aprista Peruano";

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de febrero del 2006, el partido político "Partido Aprista Peruano" presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de

candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resoluciones N° 0109-2006-JEE/LC, N° 0193-2006-JEE/LC y N° 0214-2006-JEE/LC, de fechas 1, 9 y 11 de marzo de 2006, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 3, 10 y 12 de marzo de 2006, respectivamente, habiendo transcurrido el plazo sin que los ciudadanos hayan planteado tacha alguna contra los candidatos que integran la referida fórmula;

Que el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 6 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Partido Aprista Peruano" cumple con las exigencias señaladas en la ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Partido Aprista Peruano" para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Bendezú Carpio, Wilbert
02	León Flores, Rosa Marina
03	Mantilla Portocarrero, Elsa María
04	Fuenzalida Volimar, Fernando
05	López García, Víctor Manuel
06	Silva Granados, Sisi Magali
07	Arias Vera, José Fernando
08	Barra Catacora, Julián Isaac
09	Morris Abarca, Harry Gerardo
11	Yumbato Rojas, Wilson Ascencio
12	Tapia Cano, Héctor
13	Aldave Malpartida, Ana María del Carmen
14	Zumaeta Flores, Iván
15	Torres Iriarte, José Antonio Jacinto

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político "Partido Aprista Peruano" sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ.
PEÑARANDO PORTUGAL.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
VELARDE URDANIVIA.
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Inscriben fórmula de candidatos al Parlamento Andino del partido político "Perú Ahora"

RESOLUCION N° 330-2006-JNE

Expediente N° 4644-2006-ADM.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO, el Oficio N° 263-2006-JEE/LC de fecha 14 de marzo de 2006, remitido por la Secretaria del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, elevando el expediente que contiene la solicitud de inscripción de fórmulas de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el personero legal titular del partido político "Perú Ahora";

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de febrero del 2006, el partido político "Perú Ahora" presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro una solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino para su participación en la elección a realizarse el 9 de abril de 2006, la que fue admitida a trámite en parte por dicho Jurado Electoral Especial mediante Resolución N° 0101-2006-JEE/LC de fecha 1 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 3 de marzo de 2006;

Que, mediante Resolución N° 270-2006-JNE del 8 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de marzo de 2006, se declaró fundado en parte el recurso de apelación formulado contra la Resolución N° 0101-2006-JEE/LC, en el extremo que excluye a los ciudadanos Patricio Raúl Aranda Torres y Greta Lily Díaz Camacho de la lista de candidatos al Parlamento Andino; admitiéndose a trámite la solicitud de inscripción de los candidatos mencionados mediante Resolución N° 00185-2006-JEE/LC de 9 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2006;

Que, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro expidió la Resolución N° 00236-2006-JEE/LC de 13 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de marzo de 2006, declarando consentida la Resolución N° 00185-2006-JEE/LC, al haber transcurrido el plazo legal sin que se haya formulado tacha alguna contra los candidatos admitidos;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE de 6 de enero de 2006, establece que consentida la inscripción de listas de candidatos al Parlamento Andino o ejecutoriadas las resoluciones recaídas en las tachas que se hubiesen formulado, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro eleva lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual en última instancia y previa verificación de su legalidad, dispone la inscripción y publicación respectiva;

Que, se ha verificado que la solicitud de inscripción de fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Perú Ahora" cumple con las exigencias señaladas en la Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino N° 28360, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y el Reglamento

aprobado mediante Resolución N° 004-2006-JNE, por lo que resulta con arreglo a derecho proceder a su inscripción definitiva;

Que, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, modificado por la Ley N° 28624, las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos deben ser incorporadas a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que sean de conocimiento público;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir la fórmula de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por el partido político "Perú Ahora" para participar en las elecciones a realizarse el 9 de abril de 2006, cuya conformación es la siguiente:

NÚMERO DE CANDIDATURA	NOMBRE DEL CANDIDATO
01	Mendoza Caruzo Jorge Antonio
02	Aranda Torres Patricio Raúl
03	Sánchez Ochoa Antonio
04	Menéndez Quispe Elizabeth Geraldine
05	Sarmiento Sánchez Nérida Rosario
06	Ceron Cabezas José Antonio
07	Ravines Bazán Deiser Rubén
09	Sipiran Ventura María Eudocia
10	Estrada Bastos Victor Antonio
11	De Cárdenas Falcón José Eduardo
12	Díaz Camacho Greta Lily
13	Pajuelo Villafuerte Graciela María
14	Fuentes Aranda María Telcida
15	De Almeida Núñez Pablo Alfonso

Artículo Segundo.- Disponer que las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentadas por el partido político "Perú Ahora" sean incorporadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ.
PEÑARANDA PORTUGAL.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
VELARDE URDANIVIA.
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e).

Convocan a candidatas proclamado y no proclamada para que asuman cargos de Alcalde y Regidora Provisionales de la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín

RESOLUCION N° 331-2006-JNE

Exp. N° 057-2006.

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO; el escrito presentado por don Jorge Guillermo Chavez Laulate, Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto; solicitando se convoque a candidato y se otorgue la credencial correspondiente por suspensión del cargo de Alcalde de don Valmer Ruthilio Bardales Arevalo, por existir mandato de detención en su contra;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2005 y Resolución de Alcaldía N° 01-2005-MDES-A-NG del 19 de diciembre de 2005, el Concejo Distrital de Emilio San Martín acordó declarar la suspensión en el ejercicio del cargo de alcalde de don Valmer Ruthilio Bardales Arévalo por haberse dispuesto mandato de detención en su contra en el expediente 2005-00703;

Que, mediante Resolución de fecha 28 de octubre de 2005, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 43 a 44, se dicta mandato de detención contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín don Valmer Ruthilio Bardales Arevalo y por Resolución N° 62 de fecha 27 de febrero de 2006, expedida por el Tercer Juzgado Penal de Maynas, que obra de fojas 62 a 65 se resuelve declarar improcedente la revocatoria del mandato de detención del Alcalde antes mencionado;

Que, el ejercicio del cargo de alcalde se suspende por acuerdo de concejo por el tiempo que dure el mandato de detención, conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la ley acotada, el alcalde suspendido es reemplazado por el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, don Jorge Guillermo Chávez Laulate; y para completar el número legal de miembros del concejo municipal, se debe convocar provisionalmente a doña Betty Margarita Manuyama Ahuanari, candidata no proclamada de la lista electoral del partido político "Partido Perú Posible"; siendo procedente otorgar las credenciales solicitadas;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar a don Jorge Guillermo Chávez Laulate como Alcalde Provisional y a doña Betty Margarita Manuyama Ahuanari como Reidora Provisional de la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto, durante el plazo de suspensión de don Valmer Ruthilio Bardales Arevalo; otorgándoseles las credenciales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General

ONPE

Aprueban "Procedimiento para la Asignación de Escaños en las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino"

RESOLUCION JEFATURAL N° 069-2006-J-ONPE

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTOS; los Informes N° 016-2006-CMSC-GAJ/ONPE y N° 018-2006-CMSC-GAJ/ONPE y los Memorándum N° 178-2006-GAJ/ONPE y N° 191-2006-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, N° 26487, concordante con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución, al Jefe de la ONPE, entre otras competencias, le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, entregar las actas y demás material necesario por los escrutinios y la difusión de sus resultados y brindar información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio;

Que, según el artículo 305 de la Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE puede hacer uso de la tecnología disponible e instalar equipos de cómputo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE que estime convenientes a fin de acelerar y optimizar el proceso de cómputo electoral;

Que, el artículo 306 de dicha ley establece que las ODPE, desde el momento de concluir la elección, realizan diariamente y en acto público el cómputo de los sufragios emitidos en su circunscripción electoral; asimismo, el artículo 307 de la misma ley dispone los actos previos que deben realizar las ODPE para efectos del cómputo;

Que, de acuerdo al artículo 308 de la misma ley, las ODPE comienzan el cómputo de las actas electorales de las Mesas de acuerdo al orden de recepción, y entregan los resultados parciales y finales al Jurado Electoral Especial para su revisión y autorización respectiva;

Que, de las normas referidas, así como de otras disposiciones contenidas en los artículos 309, 310, 311, 313 y 316 de la acotada, se infiere con absoluta claridad que la competencia de realizar el cómputo de los resultados le corresponde exclusivamente a la ONPE, la misma que ejerce en parte a través de sus ODPE;

Que, a partir de las Elecciones Generales de 2006, para realizar el cómputo de los resultados del proceso electoral para la elección de Congresistas de la República y del proceso electoral para la elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino -de acuerdo a la Ley de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, N° 28360, modificado por la Ley N° 28643- se deben realizar cálculos de diversos elementos del sistema electoral establecidos por la legislación nacional, como la barrera electoral, establecida por la Ley N° 28617, así como la cifra repartidora y el voto preferencial, establecidas por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, en tal sentido, con el objeto de que las ODPE y la ONPE, a través de su Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, al momento de realizar el cómputo de los resultados apliquen adecuadamente las disposiciones establecidas por ley sobre los referidos elementos del sistema electoral, se hace necesario que se establezca el procedimiento respectivo, el

mismo que servirá de base para implementar la logística informática necesaria para realizar el cómputo de los resultados;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, este organismo dicta las resoluciones y reglamentación necesaria para su funcionamiento; en tal sentido, le corresponde establecer las disposiciones necesarias para poder cumplir adecuadamente su función de realizar el cómputo de resultados;

Por estos fundamentos y conforme a las atribuciones otorgadas a la Jefa de la ONPE por los literales d) y j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 311-2005-/J/ONPE; y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento para la Asignación de Escaños en las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino”, que consta de cuatro capítulos y catorce artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS EN LAS ELECCIONES CONGRESALES Y DE PARLAMENTO ANDINO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Competencia sobre el cómputo de resultados

El cómputo de los resultados de los procesos electorales, de referéndum y de otro tipo de consultas populares es una competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 305 a 311, 313 y 316 de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859, y el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la ONPE, N° 26487.

Corresponde a la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral de la ONPE, implementar la logística informática necesaria para realizar el cómputo de los resultados conforme a las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento.

Artículo 2.- Elementos del cómputo de resultados

Para realizar el cómputo de resultados se aplican los siguientes elementos del sistema electoral establecidos por la legislación nacional: la barrera electoral, el método de la cifra repartidora y el voto preferencial.

Artículo 3.- Etapas para la determinación de escaños

Al realizar el cómputo de resultados para determinar quienes ocuparán los escaños como resultado del proceso de elección de Congresistas de la República y del proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se aplicarán secuencialmente los elementos del sistema electoral referidos en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

- a) Etapa del cálculo de la barrera electoral
- b) Etapa de la determinación de escaños mediante la cifra repartidora
- c) Etapa de la aplicación del voto preferencial

Capítulo II

ETAPA DEL CÁLCULO DE LA BARRERA ELECTORAL

Artículo 4.- Objeto de la barrera electoral

El cálculo de la barrera electoral tiene por único objetivo determinar qué organizaciones políticas de las que compiten en el proceso electoral respectivo participarán en la distribución de escaños y qué organizaciones políticas serán excluidas de la misma.

Artículo 5.- Determinación de la barrera electoral en la elección congresal

Para el caso del proceso de elección de Congresistas de la República se realizarán dos cálculos simultáneos, a partir del 100% de actas sin observación, considerando a todas las organizaciones políticas que participan en dicha elección:

a) Se calculará el porcentaje del total de votos válidos de la elección congresal a nivel nacional obtenido por cada organización política, con el objeto de determinar qué organizaciones alcanzaron o superaron el 4%.

b) Se calculará el número de representantes que obtendría cada una de las organizaciones políticas, utilizando para ello el método de la cifra repartidora establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de determinar qué organizaciones alcanzaron cuando menos cinco representantes en más de una circunscripción o distrito electoral.

Participarán en la distribución de escaños del Congreso de la República aquellas organizaciones políticas que hayan alcanzado o superado cualquiera de las dos barreras: la del 4% del total de votos válidos a nivel nacional o la de los cinco representantes en más de una circunscripción.

Artículo 6.- Caso de empate en la votación

En caso que como resultado de la aplicación del método de la cifra repartidora en esta etapa ocurra algún empate, se considerará que obtuvieron la representación correspondiente las organizaciones políticas que empataron, por tanto, no se procederá a realizar el sorteo previsto por el artículo literal f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7.- Objeto del cálculo de la cifra repartidora en la etapa del cálculo de la barrera electoral

El uso del método de la cifra repartidora en la etapa de cálculo de la barrera electoral tiene por único objeto determinar que organizaciones políticas superaron la barrera electoral. Por tanto, no afecta los resultados derivados de la aplicación del método de la cifra repartidora en la etapa de determinación del número de escaños.

Artículo 8.- Determinación de la barrera electoral en la elección de Parlamento Andino

Para el caso del proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, únicamente se determinará que organizaciones políticas alcanzaron o superaron el 4% del total de votos válidos de dicha elección.

Participarán en la distribución de escaños del Parlamento Andino aquellas organizaciones que hayan alcanzado o superado dicho porcentaje.

Capítulo III

ETAPA DE LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ESCAÑOS MEDIANTE LA CIFRA REPARTIDORA

Artículo 9.- Objeto de la cifra repartidora

El cálculo de la cifra repartidora tiene por objeto determinar el número de escaños que le corresponde a cada una de las organizaciones políticas que tienen derecho a participar en la distribución de escaños por haber superado la barrera electoral. Por tanto, el mencionado método, en esta etapa, únicamente se aplica respecto a tales organizaciones.

Artículo 10.- Determinación del número de escaños en la elección congresal

Para el caso del proceso de elección de Congresistas de la República se determinará el número de escaños que le corresponde a las organizaciones políticas por cada una de las circunscripciones electorales, utilizando el método de la cifra repartidora conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 11.- Determinación del número de escaños en la elección de Parlamento Andino

Para el caso del proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino se determinará el número de escaños que le corresponde a las organizaciones políticas en la única circunscripción electoral considerada para dicha elección, utilizando el método de la cifra repartidora conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Capítulo IV

ETAPA DE LA APLICACIÓN DEL VOTO PREFERENCIAL

Artículo 12.- Objeto del voto preferencial

El voto preferencial establece un nuevo orden de prelación de los candidatos dentro de la lista presentada por la organización política, en función al número de votos válidos preferenciales obtenidos por dichos candidatos, con el objeto de determinar a qué candidatos de la lista le corresponde ocupar los escaños obtenidos por la organización política.

Artículo 13.- Determinación de los candidatos que ocupan los escaños mediante el voto preferencial

El procedimiento establecido por los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Elecciones se aplica a la elección de Congresistas de la República.

Las mismas normas se aplican al proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para efectos de determinar a los representantes titulares.

Artículo 14.- Determinación de los suplentes en la elección de Parlamento Andino

La determinación de los representantes suplentes en el proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Una vez determinados los representantes titulares, el candidato que le siga al último titular es el primer suplente del primer titular.

b) El candidato que le siga al candidato a que se refiere el inciso anterior es el primer suplente del segundo titular; y así sucesivamente.

c) Una vez determinados todos los primeros suplentes, el candidato que le siga al último primer suplente es el segundo suplente del primer titular.

d) El candidato que le siga al candidato a que se refiere el inciso anterior es el segundo suplente del segundo titular y así sucesivamente.

MINISTERIO PÚBLICO

Designan representante del Ministerio Público ante Comisión Técnica constituida para la revisión de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 280-2006-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 026-2006-JUS, se constituyó, la Comisión Técnica para la revisión de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la cual estará integrada por un representante del Ministerio Público;

Que por Oficio N° 092-2006-JUS/DM de fecha 3 de febrero de 2006, cursado por el señor Ministro de Justicia, doctor Alejandro Tudela Chopitea, se solicita la designación del representante del Ministerio Público ante la citada Comisión Técnica, por lo que debe expedirse la resolución respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 64 y 65 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Jaime Víctor Zelada Bartra, Fiscal Superior Titular de la Séptima Fiscalía Superior en lo Civil de Lima, como representante del Ministerio Público ante la referida Comisión Técnica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, al señor Ministro de Justicia, a la Presidencia de la referida Comisión Técnica, Gerencia General, Gerencia de la Oficina de Registro Fiscales, y al Fiscal Superior designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

Designan representante del Ministerio Público ante el Grupo Técnico Multisectorial de Prevención y Combate al Contrabando, Comercio Ilegal y Falsificación de Productos Farmacéuticos y Afines

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 291-2006-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 047-2006-PCM de fecha 10 de febrero de 2006, se constituyó el Grupo Técnico Multisectorial de Prevención y Combate al Contrabando, Comercio Ilegal y Falsificación de Productos Farmacéuticos y Afines, el cual estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio Público;

Que mediante los Oficios N° 0242-2006-PCM/OGA-TD y Circular N° 253-2006-DIGEMID-DG-DECVS-DCVS/MINSA, cursados por la Directora General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud y el Director General de Administración de la Presidencia Consejo de Ministros, respectivamente, solicitan se designe un representante del Ministerio Público para que integre el Grupo Técnico mencionado, por lo que debe expedirse la resolución respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 64 y 65 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Galinka Soledad Meza Salas, Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, como representante del Ministerio Público ante el citado Grupo Técnico Multisectorial.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, al Presidente del referido Grupo Técnico Multisectorial, Gerencia General, Gerencia de la Oficina de Registro Fiscales, y a la Fiscal Provincial designada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de oficina especial en el distrito de Chancay, provincia de Huaral

RESOLUCION SBS N° 296-2006

Lima, 8 de marzo de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC Sullana) para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 022-2006-DEM"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CM-0334-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC Sullana) la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en calle López de Zúñiga N° 366, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana (CMAC Sullana) estará autorizada a realizar las siguientes operaciones en la oficina antes indicada:

- Operaciones Activas: créditos directos de tipo comercial, créditos a la pequeña y microempresa y créditos de consumo.

- Operaciones Pasivas: recibir depósitos de ahorro y plazo, así como emitir órdenes de pago respecto a cuentas de ahorro.

Artículo Tercero.- Conforme se indica en el numeral 15.7 de la Circular N° CM-0334-2005, dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, la CMAC Sullana deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de
Banca y Microfinanzas

Autorizan a persona natural como representante en el Perú del BNP Paribas

RESOLUCION SBS N° 331-2006

Lima, 13 de marzo de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jean-Michel Vandekerkove, identificado con Carné de Extranjería N° 000041338, con domicilio para estos efectos en Av. Canaval y Moreyra 380, piso 11, San Isidro, para que se le autorice actuar como representante en el Perú del BNP Paribas, un banco constituido y existente bajo la legislación francesa, con sede principal en la ciudad de París, República Francesa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 600-98 del 24 de junio de 1998, se aprobó el Reglamento para la constitución y el establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros;

Que, en el artículo 17 del citado Reglamento se establece que el representante que una institución extranjera no establecida en el país designe deberá ser autorizado previamente por esta Superintendencia. Para este efecto, se presentará una solicitud acompañando la información a que se refiere el Anexo V de dicha norma, entendiéndose toda referencia a oficinas en dicho Anexo, como referida al representante;

Que, verificada la solvencia, idoneidad y trayectoria de la empresa extranjera a representar y del representante designado, así como lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General, la Superintendencia otorga la autorización correspondiente;

Que, se ha presentado copia certificada de la Subdelegación de poderes debidamente inscrita en Registros Públicos, otorgados por BNP Paribas, a través de sus funcionarios facultados, los señores Didier Balme y la señora Françoise Daniel, a favor de Jean-Michel Vandekerkove, así como copia certificada de la aceptación de dicho poder. Las facultades conferidas incluyen establecer y administrar la organización general de cualquier sucursal u oficina de representación de BNP Paribas en cualquier lugar en que se haya instalado;

Que, en la declaración jurada del señor Jean-Michel Vandekerkove de fecha 28 de diciembre de 2005, se manifiesta que las facultades de representación de BNP Paribas a través de la Subdelegación de Poderes, provienen de un acuerdo del Consejo de Administración de BNP Paribas debidamente adoptado bajo la legislación francesa;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante el Informe N° 28-2006-DEB"C" y por el Departamento Legal mediante Informes N°s. 082 y 135-2006-LEG; y,

De acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor JEAN MICHEL VANDEKERKOVE a actuar como representante en el Perú del BNP Paribas, un banco constituido y existente bajo la legislación francesa, con sede principal en la ciudad de París, República Francesa.

Artículo Segundo.- En el ejercicio de sus actividades, el representante deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Ucayali a Venezuela para participar en la sesión del Consejo Directivo de la UNAMAZ

RESOLUCION N° 080-2006-CU-R-UNU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI RECTORADO

Pucallpa, 2 de marzo de 2006

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Visto, el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 2 de marzo del 2006 sobre viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Santa Elena de Vairen - Venezuela, del Ing. M.Sc David Gerardo Lluncor Mendoza - Rector de la Universidad Nacional de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Técnico de la UNAMAZ - Perú, comunica al Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, que del 20 al 24 de marzo del 2005, tienen programado la sesión del Consejo Directivo de la UNAMAZ a realizarse en la ciudad de Santa Elena de Vairen - Venezuela;

Que, la convocatoria a sesión del Consejo Directivo de la UNAMAZ, tiene como principal agenda el reforzamiento académico de las Universidades Amazónicas con el posgrado para los doctorados con orientación eminentemente amazónica y para la Amazonía, siendo de especial interés para la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, por consiguiente, en sesión de fecha 2 de marzo del 2006, el Consejo Universitario acordó, autorizar el viaje a la ciudad de Santa Elena de Vairen - Venezuela, del Ing. M.Sc. David Gerardo Lluncor Mendoza, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Ucayali para asistir a la sesión del Consejo Directivo de la UNAMAZ;

Que, la autorización acordada por el Consejo Universitario, se realiza de conformidad a la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los mismos que regulan la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; el Dec. Leg. N° 276, el D.U N° 015-2004, y de conformidad a lo dispuesto por el literal j) numeral c.2 inciso e) del Art. 8 de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2006;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 2 de marzo del 2006, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 32 Incs. e) y k) de la Ley Universitaria N° 23733, y el Art. 117 Inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, y los otorgados al señor Rector en el Art. 33 Inc. a) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 122 Inc. a) del Estatuto de la UNU, la Resolución N° 009-2003-CET-UNU, y la Resolución N° 002-2003-AU-P-UNU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, el viaje del Ing. M.Sc. David Gerardo Lluncor Mendoza, Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, a la ciudad de Santa Elena de Vairen - Venezuela, para participar en la sesión del Consejo Directivo de la UNAMAZ, que se realizará del 20 al 24 de marzo del 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y otorgar viáticos de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos por nueve (09) días	\$ 1,800.00
Pasajes aéreos Lima-Caracas, Caracas-Puerto Ordaz	\$ 693.98
Impuesto T.U.U.A. Lima-Venezuela	\$ 30.25

	\$ 2,524.23
	=====

Artículo 2.- OTORGAR al Ing. M.Sc. David Gerardo Lluncor Mendoza, pasajes aéreos en la ruta Pucallpa - Lima - Pucallpa (fecha de partida de Pucallpa a Lima el 15-03-2006 y retomo a Pucallpa el 26-03-2006), así como dos (02) días de viáticos locales (correspondiente al 15 y 26-03-2006).

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Universidad Nacional de Ucayali, que se afectarán a las Cadenas de Gastos: 5.3.11.20, 5.3.11.32 y 5.3.11.39.

Artículo 4.- La Oficina General de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, darán cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 5.- Distribuir la presente resolución al interesado y a las dependencias pertinentes de esta Universidad y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID G. LLUNCOR MENDOZA
Rector

CONASEV

Otorgan autorización de organización de Larrain Vial S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión

RESOLUCION GERENCIAL N° 001-2006-EF-94.55

Lima, 8 de marzo de 2006

VISTOS

El expediente N° 2005023464 iniciado por Asesorías Larraín Vial Limitada, Inversiones Sur S.A. y los señores Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, Oscar Javier de Osma Berckemeyer, Carlos Cristián Neely Barbieri y Mario Ventura Verme, así como el Informe N° 115-2006-EF/94.55.2 de fecha 8 de marzo de 2006, con la opinión favorable del Responsable Legal;

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito presentado el 1 de septiembre de 2005, complementado el 5 y 13 de septiembre y 15 de diciembre de 2005, Asesorías Larraín Vial Limitada, Inversiones Sur S.A. y los señores Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, Oscar Javier de Osma Berckemeyer, Carlos Cristián Neely Barbieri y Mario Ventura Verme solicitan la autorización de organización de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión denominada Larraín Vial S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o su abreviatura Larraín Vial S.A.FI.;

Que, posteriormente, por escritos del 23, 25 de enero y 2 de marzo de 2006, los Organizadores comunican su decisión de sustituir al organizador Asesorías Larraín Vial Limitada por Larraín Vial Proyectos e Inversiones Limitada, además de presentar información adicional;

Que, en el presente procedimiento administrativo los organizadores han informado que la composición accionaria de Larraín Vial S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión comprenderá a Larraín Vial Proyectos e Inversiones Limitada, Inversiones Sur S.A., así como a los señores Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, Oscar Javier de Osma Berckemeyer, Carlos Cristián Neely Barbieri y Mario Ventura Verme;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada Larraín Vial S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión han satisfecho los requisitos para la obtención de la autorización de organización, previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, al no haberse formulado objeciones a la formación de la sociedad administradora o a las personas que la organizan, corresponde se otorgue la autorización que ha sido solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17 al 19 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y en aplicación de las facultades delegadas al Gerente de Intermediarios y Fondos mediante Acuerdo N° 118-99 del Directorio de esta institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a Larraín Vial Proyectos e Inversiones Limitada, Inversiones Sur S.A., así como a los señores Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, Oscar Javier de Osma Berckemeyer, Carlos Cristián Neely Barbieri y Mario Ventura Verme, la autorización de organización de Larraín Vial S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o su abreviatura Larraín Vial S.A.F.I.

Artículo 2.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de administración de fondos de inversión hasta que CONASEV expida la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a Larraín Vial Proyectos e Inversiones Limitada, Inversiones Sur S.A., así como a los señores Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, Oscar Javier de Osma Berckemeyer, Carlos Cristián Neely Barbieri y Mario Ventura Verme.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Gerente de Intermediarios y Fondos
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

PROMPEX

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de publicidad para promoción a nivel nacional del evento Perú Moda que se realizará en Lima

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 013-2006-PROMPEX-DE

Lima, 10 de marzo de 2006

Vistos el Memorándum N° 105-2006-PROMPEX/OGAF, de fecha 3 de marzo de 2006, los Informes Técnicos N° 064-2006-PROMPEX-OGAF/LOG, de fecha 3 de marzo del 2006, emitido por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares, N° 002-2006/PROMPEX-OCI, de fecha 24 de febrero del 2006, emitido por la Oficina de Comunicación e Imagen y N° 003-2006-PROMPEX/OAL, de fecha 10 de marzo del 2006, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROMPEX en la XL Sesión del Consejo Directivo de fecha 2 de febrero de 2006, aprobó el Plan Operativo Institucional 2006, el mismo que ha sido implementado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2006-PROMPEX/DE, comprende la campaña de difusión y organización del evento PERU MODA 2006;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2006-PROMPEX/DE, de fecha 16 de enero del 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2006, donde constan las actividades materia del presente informe, vale decir el proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad para la difusión del evento PERÚ MODA 2006, a celebrarse en la ciudad de Lima, con el objetivo de promover e incentivar las exportaciones de los sectores textil, confecciones, cuero, calzado, accesorios y otros complementarios;

Que, mediante Memorándum N° 077-2006-PROMPEX/GCSP-TEX, la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios solicita mediante Pedido de servicio N° 257.06, la contratación del servicio de publicidad a través de medios de difusión impresa del evento Perú Moda que PROMPEX realiza;

Que, el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, el artículo 148 del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM establece que las Entidades efectuarán las adquisiciones o contrataciones exoneradas, en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases;

Que, el artículo 145 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define expresamente a los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que lo distinguen, como servicios personalísimos;

Que, en los artículos 146 y 148 del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones;

Que, los Informes Técnicos N° 064-2006-PROMPEX-OGAF/LOG, de fecha 3 de marzo del 2006, emitido por el Departamento de Logística y Servicios Auxiliares y N° 002-2006/PROMPEX-OCI, de fecha 24 de febrero del 2006, emitido por la Oficina de Comunicación e Imagen, señalan la necesidad de la contratación del servicio de publicidad en medios de comunicación escrita, a fin de realizar una adecuada promoción a nivel nacional del evento de Perú Moda que PROMPEX realiza, a fin de posicionar este importante evento a nivel internacional;

Que, el medio de comunicación seleccionado y propuesto a través de los informes técnicos antes señalados, es El Comercio, tomando en cuenta su prestigio, tiraje y nivel de lectoría, así como la cobertura en los diversos sectores comprometidos con el desarrollo del país;

Que, el valor referencial para la contratación de el Diario El Comercio asciende a S/. 33,030.48, incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya fuente de financiamiento es por Tesoro Público;

Que, el Informe Legal N° 003-2006-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y que fuera precisado en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, cuyo artículo 16 establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular de la entidad y del pliego presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2005-MINCETUR de fecha 28 de setiembre del 2005, se designó al señor Juan Carlos Mathews Salazar, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la norma en mención se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 16 y el numeral 15) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), la contratación del servicio de publicidad, con el Diario El Comercio, por un valor referencial de S/. 33,030.48, cuya fuente de financiamiento será con recursos ordinarios, con el objetivo de realizar una adecuada promoción a nivel nacional del evento de Perú Moda, a realizarse en Lima a finales del mes de abril del 2006.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el período comprendido del 12 de marzo al 15 de abril del 2006, mediante acciones inmediatas, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3.- Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato y/o cualquier otro documento necesario para formalizar la relación contractual con la empresa Editora El Comercio S.A. y por el monto señalado en la presente Resolución, a la Sra. María Jesús Gamarra de Fernández, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada la presente resolución; así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; así como su publicación a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS S.
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

Dictan disposiciones para la regulación, supervisión y control de entidades que prestan servicios de salud prepagados, sin registro en la SBS ni en otra entidad supervisora

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 010-2006-SEPS-CD

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTOS:

El Informe N° 0019-2006/IRD de la Intendencia de Regulación y Desarrollo, el Informe Jurídico N° 008-2006-SEPS/OAJ de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 00018-2006/IG de la Intendencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 11, establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas o mixtas; y que supervisa, asimismo, su eficaz funcionamiento;

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, se crea la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud –SEPS-, como un Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, organizado de acuerdo a las normas que establece su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 006-97-SA y el

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 029-2001-SEPS, dictada al amparo de la Ley N° 27427 y el Decreto Supremo N° 010-2001-SA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Estatuto de la SEPS, dispone que ésta dictará las normas de seguridad patrimonial y control de operaciones a las que se sujetarán los proveedores de servicios de salud prepagados que no están sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA ordena, en su Segunda Disposición Complementaria, que las entidades que prestan servicios de salud prepagados sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros ni en ninguna otra entidad supervisora, se encuentran sujetas a todas las normas sobre seguridad patrimonial y financiera, establecidas por este reglamento, así como a la supervisión y control por parte de la SEPS;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, es su atribución dictar los reglamentos y normas de seguridad patrimonial y control de operaciones a los que se sujetarán los proveedores de Servicios de Salud prepagados que no están sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, asimismo, el Artículo 37, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que la SEPS para el cumplimiento de su misión debe lograr, entre otros, el objetivo funcional general de registrar, supervisar, fiscalizar y controlar el funcionamiento de las entidades que prestan servicios de salud prepagados sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros y de otras empresas o entidades que le sean encomendadas mediante norma expresa, para lograr que operen con óptimos estándares de calidad y solvencia en el marco de las normas y principios de la Seguridad Social en Salud;

Que, dentro de ese marco normativo, la Superintendencia de Banca y Seguros y la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud han celebrado un Convenio de Cooperación Interinstitucional precisando que es competencia de la SEPS registrar, supervisar, controlar y regular a las entidades que prestan servicios de salud prepagados sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros o en otra entidad;

Que, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado a través de la Resolución de Superintendencia N° 029-2001-SEPS/CD, corresponde al Consejo Directivo, aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general;

Que, en aplicación a lo señalado en el literal c) del artículo 10 del citado Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que correspondan;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria N° 003-2006-SEPS de fecha 28 de febrero de 2006;

SE RESUELVE:

Supervisión

Artículo 1.- Las entidades que prestan servicios de salud prepagados, sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros ni en ninguna entidad supervisora, se encuentran sujetas a las normas sobre seguridad patrimonial y financiera que dicte la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), así como a su supervisión y control, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Definiciones

Artículo 2.- Para los fines de la presente resolución se entenderá por:

a. **Entidad de Salud que presta Servicios de Salud Prepagados (ESSP).**- El establecimiento de salud organizado como persona jurídica que tiene dentro de su objeto social la prestación de servicios de salud prepagados.

b. **Servicios de Salud Prepagados.**- Los ofrecidos por una Entidad de Salud para atender un probable evento o contingencia de salud a través de su infraestructura propia, a cambio de un aporte económico regular, voluntario, anticipado y fijado en contrato suscrito previamente con sus afiliados. Excepcionalmente y contando con la autorización de la SEPS, dicha entidad podrá recurrir a los servicios de salud prestados por terceros.

Registro en la SEPS

Artículo 3.- Para prestar servicios de salud prepagados, la ESSP deberá contar con registro en la SEPS, debiendo presentar para tal efecto, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro (Anexo 1).
- b) Ficha de registro (Anexo 2).
- c) Plan de negocios de los servicios de salud prepagados (Anexo 3).

Artículo 4.- La SEPS dispondrá que la ESSP publique en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, un aviso haciendo saber la presentación de la solicitud de registro, los nombres de los socios o accionistas, directores, gerente general y funcionario responsable del servicio de salud prepagado, citando a toda persona interesada para que, en el término de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha del último aviso, formule ante la SEPS cualquier objeción fundamentada a la solicitud.

Artículo 5.- La SEPS, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha de la entrega de toda la información requerida, y de ser procedente, expedirá el respectivo Certificado de Registro.

El Certificado de Registro deberá ser exhibido permanentemente en la sede principal y demás establecimientos de la ESSP, en lugar visible y público.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.- El Superintendente dictará las normas que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución, dando cuenta al Consejo Directivo.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Adecuación de las ESSP en actividad

Primera.- Las ESSP comprendidas en el Artículo 1, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución brindan servicios de salud prepagados, solicitarán su registro mediante solicitud dirigida al Superintendente (Anexo 1) y presentando la ficha de registro (Anexo 2). Asimismo, deberán adjuntar copia simple del Testimonio de la Escritura de Constitución Social y Estatuto, donde conste como objeto social la prestación de servicios de salud prepagados. De manera transitoria podrán adjuntar copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo del directorio u órgano competente de someter a la próxima Junta General u órgano supremo, la decisión de incluir tales servicios como parte del objeto social de la Entidad.

Segunda.- De no existir observaciones, la SEPS expedirá el Certificado de Registro en un plazo máximo de treinta días (30) calendario, contado a partir de la fecha en que se completó la documentación requerida.

Tercera.- El plazo para la adecuación a que se refiere la Primera Disposición Transitoria culminará el 30 de abril de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CÉSAR AUGUSTO DONAYRE CÁRDENAS
Superintendente

ANEXO 1

....., de de

Señor

**Superintendente de Entidades Prestadoras de Salud
Presente.-**

....., con R.U.C. N°,
(Denominación o Razón Social)
y con domicilio legal en
(Dirección, Distrito, Provincia y Departamento).....

debidamente representada por
(Nombres y apellidos

..... con documento
del Gerente General)

de identidad N°, según poder inscrito en la (Ficha
N° o Partida N°) de la Oficina Registral
de, solicita registro para realizar
(Indicar jurisdicción)

servicios de salud prepagados, bajo el control y
supervisión de la SEPS, para lo cual se presenta la
siguiente documentación:

- a. Ficha de Registro (Anexo 2).
- b. Plan de Negocios (Anexo 3). (*)
- c. Copia simple del Testimonio de Escritura de
Constitución y Estatuto, el que debe incluir los
.....servicios de salud prepagados como objeto social.
(**)
- d. Relación de los principales socios o accionistas,
directores y principales funcionarios.
- e. Detalle de los servicios de salud prepagados,
productos, planes y/o programas ofertados y sus notas
técnicas, sus contratos, formatos y folletos publicitarios.
- f. Copia de la Constancia de Categorización del MINSA
de los establecimientos de salud en los que se
brindarán los servicios. (**)
- g. Designación del funcionario responsable de los
servicios de salud prepagados.

Sírvase proceder conforme a las normas vigentes.

Firma del Representante Legal

(*) No serán requeridos a las ESSP que soliciten su
registro hasta el 31 de marzo de 2006

(**) No será requerida a las ESSP inscritas en el Registro de Empresas y Entidades vinculadas a los planes de salud de las Entidades Prestadoras de Salud de la SEPS.

ANEXO 2

FICHA DE REGISTRO

(*) Ver Formulario publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ANEXO 3

PLAN DE NEGOCIOS DEL SERVICIO DE SALUD PREPAGADO

1. Análisis de Mercado

- 1.1 Descripción del perfil y características del mercado, según número de afiliados y asegurados por grupo etéreo.
- 1.2 Análisis del mercado futuro.
- 1.3 Descripción de los servicios de salud prepagados a desarrollar.
- 1.4 El lugar en el que funcionará la sede principal de la entidad y el ámbito geográfico del país en elque desarrollará sus actividades.

2. Análisis de Gestión y de Control

- 2.1 Estructura organizativa y administrativa.
- 2.2 Políticas y procedimientos generales respecto de las principales operaciones y servicios que la entidad considera brindar.

3. Proyecciones financieras para los primeros dos años de operaciones.